



# BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA  
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL  
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Lunes 08 de Febrero de 2021

EDICION N° 10.623

## JUDICIALES

**EDICTO:** La Dra. Rocío Amalia Wendler, Juez del Juzgado de Paz Letrado de General Pinedo, Chaco, en autos caratulados: "**VERA ALEJANDRA S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte. N°: 1785/2020, cita por un día y emplaza por un mes a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por la causante VERA ALEJANDRA, M.I. N° 4.516.500.- Secretaría N° 2. Gral. Pinedo, Chaco – 21 de diciembre de 2020.-

**Natalia Elisabeth Schiber**

*Juzg. De Paz*

R. N°: 185.155

E:08/02/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano FLORENCIO ROMERO, DNI N° 18.320.465, que en la causa caratulada "**ROMERO FLORENCIO S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 42/2020, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 80/2020... Charata, Chaco, 20 de febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: I) CONDENAR al Sr. ROMERO FLORENCIO, DNI N° 18.320.465, como autor responsable de la falta prevista en el art. 68 del Código de Faltas, por el hecho cometido el día 17 de enero de 2.020 a hora 17:00 frente al Hospital de esta ciudad en perjuicio de NORMA BEATRIZ LAZARTE, SANCIONANDO al mismo con DIEZ (10) días de ARRESTO en SUSPENSO. HAGASE SABER al mismo que si no cometiere una nueva falta en el curso del año siguiente de la condena, ésta se tendrá por cumplida; si por el contrario, cometiere una nueva falta dentro de dicho lapso, deberá cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que corresponda por la nueva falta cometida. II) ORDENAR que, una vez firme la presente, se remita a División Antecedentes Personales Policía de la Provincia del Chaco, lo resuelto en autos y un juego de fichas dactiloscópicas del condenado. A tal fin, procédase al desglose de las mismas obrantes a fs. 8. IV) NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PROTOCOLICESE. Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - JUEZ DE FALTAS TITULAR. Dra. Marianela Alejandra Liva - ABOGADA-SECRETARIA. Charata, Chaco, 1 de febrero de 2021.

**Dra. Gladys Cristina Breska**

*Secretaria*

s/c

E:08/02 V:19/02/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. Claudia Liliana Araujo, Juez de Faltas Letrado, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano MOLINA CLAUDIO ANDRES, DNI. N°42.865.743, que en la causa caratulada "**MOLINA CLAUDIO ANDRES S/ PRESUNTA INFRACCION AL CODIGO DE FALTAS DEL CHACO**", Expte. N° 471/2019, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 660/2019 Charata, Chaco, 02 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERAN-DO:... RESUELVO: I) CONDENAR al Sr. MOLINA, CLAUDIO ANDRES, D.N.I. N° 42.865.743, como autor responsable de la falta prevista en el art. 68° del Código de Faltas, por el hecho cometido el 22 de Julio de 2019 en perjuicio de la damnificada Yolanda Elizabeth Molina, SANCIONANDO al mismo con CINCO (05) días de ARRESTO en SUSPENSO. BAGASE SABER al mismo que si no cometiere una nueva falta en el curso del año siguiente de la condena, ésta se tendrá por cumplida; si por el contrario, cometiere una nueva falta dentro de dicho lapso, deberán cumplir efectivamente la condena pronunciada en suspenso además de la que corresponda por la nueva falta cometida. II) DEJAR SIN EFECTO la medida de PROHIBICION DE ACCESO Y ACERCAMIENTO del Sr. Claudio Andres Molina al domicilio y/o lugares que frecuenta la Sra. Gladys Molina, y PROCEDER a la modificación en el Sistema PROTEGER de tal disposición. III) ORDENAR que, una vez firme la presente, se remita a División Antecedentes Personales Policía de la Provincia del Chaco, lo resuelto en autos y un juego de fichas dactiloscópicas del condenado. A tal fin, procédase al desglose de las mismas obrantes a fs. 06. IV) NOTIFIQUESE. REGISTRESE.

PROTOCOLICESE". Fdo. Dra. Claudia Liliana Araujo - JUEZ DE FALTAS TITULAR. Dra. Marianela Alejandra Liva - ABOGADA - SECRETARIA. Charata Chaco, 1 de Febrero de 2021.

**Dr. Renzo Exequiel Ayala Sartor**

*Secretario*

s/c

E:08/02 V:19/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**ARISMENDI, ANIBAL RUBEN S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 6718/20, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: Aníbal Rubén Arismendi, M.I. N° 8.380.314, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 17 de noviembre de 2020.-

**Diego Ariel Maldonado**

*Secretario*

R.N°: 185.129

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. MARKUS ROMINA MILENA, Juez de Paz Suplente cita por UN (1) DIA y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante: DON BIANCO, EUCLIDES LIVIO - M.I. N° 7.525.743 a que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados **ORLANDONI, GRISELDA ESTELA y BIANCO, EUCLIDES LIVIO S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 322/20, en tramite ante el Juzgado de Paz letrado de la Ciudad de Villa Angela. Chaco a cargo de la MARKUS ROMINA MILENA, Juez de Paz Suplente, ubicado en calle Lavalle 232, planta baja. Conste. Secretaria Villa Angela. Chaco, 17 de Diciembre de 2020. Publíquese por un (1) día. –

**Dra. Celia Vanesa Gutierrez**

*Secretaria Provisoria*

R.N°: 185.131

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** La Dra. DELIA FRANCISCA GALARZA, Juez de Paz Letrado de la Ciudad de General José de San Martín, cita por un (1) día a los herederos y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: VICENTE RENE ALONSO, DNI N° 7.522.986, para que dentro de (30) días posteriores a la última publicación, lo acrediten, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados: "**ALONSO VICENTE RENE S/SUCESORIO -EXPTE. N° 132/ 20**, bajo apercibimiento de Ley. GRAL. JOSE DE SAN MARTIN CHACO. 02 FEB 2021

**Yilda Pasotti**

*Secretaria*

R.N°: 185.134

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El Dr. DR. ALVARO DARIO LLANEZA, Juez de Paz, de Charata, Chaco, sito en calle 9 de Julio y Las Heras, Charata, Chaco, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por Doña DEL BIANCO ANA MARIA, M.I. N° 5.424.805, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**DEL BIANCO ANA MARIA S/ JUICIO SUCESORIO**", Expte. N°311/2020, bajo apercibimiento de ley. Fdo. DR. ALVARO DARIO LLANEZA. - Dra. Natalia Perez Blanco Secretaria N°1. Las Breñas, Chaco, 09 de Diciembre del 2020.

**Dra. Natalia Perez Blanco**

*Secretaria N° 1*

R.N°: 185.135

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** JORGE MLADEN SINKOVICH -JUEZ - Juzgado Civil y Comercial N° 6-, sito en López y Planes N° 48. Planta Alta de esta Ciudad, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: "**BENITEZ BIENVENIDA S/ SUCESION AB- INTESTATO**" EXPTE N° 6749/20, donde se ordenó publicar EDICTOS por UN (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 2340 C.C.y C. y 672, 2) C.P.C.C, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por BIENVENIDA BENITEZ DNI N° 4.749.130, para que dentro de TREINTA (30) días que se contarán a partir de la última publicación, así lo acrediten. Resistencia, 09 de Diciembre del 2020.-

**Lorena Mariana Terada**

*Secretaria*

R.N°: 185.138

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** El DR. HUGO ORLANDO AGUIRRE Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°: 1 de VILLA ANGELA - CHACO, Secretaria a cargo de la DRA. ASTRID ROCHA, sito en calle LAVALLE N° 232 — PRIMER PISO -, Ciudad, de conformidad a lo dispuesto por el art. 162 de la ley 2559.M, CITA por DOS (2) DIAS en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación de esta Provincia, al Sr. ANTONIO ORTIZ y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos al bien objeto de

la presente, para que comparezcan dentro del plazo de 10 días contados desde la última publicación, a hacerlos valer en los autos caratulados: **"PETRUNIOR, PEDRO PABLO Y HOLUBEK, ALICIA CRISTINA C/ ORTIZ, ANTONIO Y/O SUS HEREDEROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. N° 490/19, bajo apercibimiento de designarle un Defensor de Ausentes para que los represente en el proceso. Villa Ángela, 18 de Diciembre del 2.020.-

**Dra. Astrid Rocha**

*Secretaria*

**R.N°: 185.139**

**E:08/02 V:10/02/2021**

— >\*< —

**EDICTO:** La Dra. Gabriela N. PONCE, Juez de Paz Titular de la ciudad de Las Breñas, Chaco, sita por un (1) días de publicaciones a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes de la causante Sra. DIAZ MERCEDES VDA. de CASTILLO, DNI N° 6.273.532 para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"DIAZ MERCEDES VDA. de CASTILLO S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. 1748 - Año 2020, que se tramitan por ante este Tribunal, sito en Mitre S/N° entre calle Esquiú y Sobral de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley. Fdo.-Dra. Gabriela N. PONCE, Juez de Paz Titular de Las Breñas, Chaco. Las Breñas Chaco, 17 de Diciembre de 2020.-

**Dr. Hector M. Laua**

*Secretario N° 2*

**R.N°: 185.140**

**E: 08/02/2021**

— >\*< —

**EDICTO:** Orden DR. AMALIO AQUINO, JUEZ, DRA. MARIA ALEJANDRA RECCHIA, SECRETARIA, Juzgado Paz de Barranqueras, sito en AVDA. 9 de Julio N° 5320; Barranqueras, cita por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes FELIPA GOMEZ L.C. N° 06.565,848 y VICTOR MANUEL MONFARDINI D.N.I. N° 11.699.369 , dentro del plazo de UN MES contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley, a hacer valer sus derechos en autos **"GOMEZ FELIPA Y MONFARDINI VICTOR MANUEL S/JUICIO SUCESORIO"** Expte. N° 477/13 bajo apercibimiento de Ley.- Barranqueras, DIC de 2020.-

**Maria Alejandra Recchia**

*Secretaria*

**R.N°: 185.141**

**E: 08/02/2021**

— >\*< —

**EDICTO:** El Dr. AMALIO AQUINO; Juez de Paz, sito en Av. 9 de Julio 5320, ciudad de Barranqueras, cita por un (1) día y emplaza por UN MES a herederos y acreedores de PABLO MARCELO PIEDRABUENA, D.N.I: N°45.027.157, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes hereditarios, cuyo juicio sucesorio declarase abierto, en autos caratulados: **"PIEDRABUENA PABLO MARCELO S/ JUICIO SUCESORIO"**, Expte. N° 182/20, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 20 de Noviembre de 2020. Fdo. Dra. MARINA A. BOTELO, Secretaria, Dr. AMALIO AQUINO, Juez de Paz Barranqueras.

**Dra. Marina A. Botello**

*Secretaria*

**R.N°: 185.142**

**E: 08/02/2021**

— >\*< —

**EDICTO:** El Dr. Benito Rubén Colaneri, Juez de Paz Letrado Suplente - Provisorio, Machagai, Chaco: "cita por Uno (1) días y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante, Doña SALINAS BUIATTIS MOREL ELVIRA ESTHER, D.N.I. N° 13.463.324 para que, dentro del término comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. En los autos caratulados **"SALINAS BUIATTIS MOREL ELVIRA ESTHER S/JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** EXPTE. N°1085/19. Secretaria a cargo del Dr. Jovan Velimir Yurovich.- Machagai (Chaco).- 21 DIC 2020

**Dr. Jovan Velimir Yurovich**

*Secretario*

**R.N°: 185.143**

**E: 08/02/2021**

— >\*< —

**EDICTO:** La Dra. María Cristina Raquel Ramírez, Juez del Juzgado Civil y Comercial n° 3 de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre I, 3° piso de esta ciudad, en los autos caratulados: **"IBARRA, GLADYS ESPERANZA C/ SUCESORES DE FALCON DE PIZA, VICENTA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. Nro .14258/19, Cita a Sucesores de la Sra. VICENTA FALCON DE PIZA, DNI N° 4.249.264, por el término de Dos (2) días, para que en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación se presenten a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia. Secretaría, Resistencia, 16 de Diciembre de 2020.-

**Dr. Leonardo David Sueldo**

*Secretario*

**R.N°: 185.144**

**E:08/02 V:10/02/2021**

**EDICTO:** La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2° Nominación Dra. María Laura Praxedis Zovak, sito en 25 de Mayo N° 338, Ciudad, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. IVANOFF DOLORES, M.I.: N° 04.771.179, que se contarán a partir de la última publicación, se presente a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos, en los autos: "**IVANOFF DOLORES S/SUCESORIO AB-INTESTATO**" Expte. N° 919/20.- Pcia. R. Sáenz Peña – 11 Diciembre de 2020.-

**Dra. Norma Cristina Avalos**  
*Secretaria*

R.N°: 185.145

E: 08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Jose Teitelbaum Juez De Paz Letrado En Autos: "**Infante Alejandrina S/ Sucesorio**" Expte. N° 1033/19, Sec. 1, Que Se Tramita Por Ante El Juzgado De Paz Letrado, Cita Por 1 Dia Y Se Emplaza Por 30 Dias Contados A Partir De La Ultima Publicacion A Herederos Y Acreedores De Infante Alejandrina, A Que Comparezcan A Deducir Acciones Que Por Derecho Correspondan. - Fdo. Jose Teitelbaum Juez De Paz Letrado - Dr. Francisco J. Morales Lezica (H)- Secretario-Todo Ello Bajo Apercibimiento De Ley.- 06 Mar 2020.

**Dr. Francisco J. Morales Lezica (h)**  
*Secretario*

R.N°: 185.147

E: 08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** JOSE TEITELBAUM JUEZ DE PAZ LETRADO en autos "**BENTIEZ SILVESTRE S/ SUCESORIO**" Expte. 862/20, Sec. 1 CITA POR 1 DIA Y SE EMPLAZA POR 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION A HEREDEROS Y ACREEDORES DE SILVESTRE BENITEZ D.N.I N° 7.447.554 A QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ACCIONES QUE POR DERECHO CORRESPONDAN.- Fdo. JOSE TEITELBAUM JUEZ DE PAZ LETRADO - Dr. Francisco J. Morales Lezica (h) -Secretario. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.-

**Silvia Marina Rizuk**  
*Secretaria*

R.N°: 185.148

E: 08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Barranqueras, a cargo del Sr. Juez Dr. Amalio Aquino, Secretaria Dra. Marina A. Botello, sito en Av. 9 de Julio N° 5320, Barranqueras, CITA por UN (1) en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación (art. 37 Ley 2171-A) emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FABIO ZAMPAR, DNI N° 18.021.746, para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados "**ZAMPAR, FABIO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte N° 1430/19. Barranqueras, 09 de Noviembre del 2020.

**Dra. Marina A. Botello**  
*Secretaria*

R.N°: 185.152

E: 08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** OLGA SUSANA LOCKETT, Juez Suplente, Juzgado Civil y Comercial N° 20, Secretaria, a cargo de Alejandra Volman, con domicilio en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° P., de Resistencia, CITA POR UN DIA en el Boletín Oficial y en un Diario Local a Herederos y Acreedores que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. JUANA MARIA ESPINOZA DE LEGUIZA, DNI N° 6.574.164, y del Sr. JOSE EDMUNDO LEGUIZA DNI N° 1.772.423, para que dentro del término de UN (1) MES, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos en los Autos Caratulados: "**LEGUIZA JOSE EDMUNDO Y ESPINOZA DE LEGUIZA JUANA MARIA S/SUCESION AB INTESTATO**", Expte. N° 8537/20. Secretaría, 21 de Diciembre de 2020.

**Alejandra Volman**  
*Secretaria*

R.N°: 185.153

E: 08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Dra. GABRIELA N. PONCE, Juez de Paz, de Las Breñas, Chaco,, sito en calle Mitre N° 345, Las Breñas, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña WODOSLAWSKI MARIA, L.C. N° 93.414.361, para que comparezcan a estar a derecho en autos caratulados: "**WODOSLAWSKI MARIA S/ JUICIO SUCESORIO**" Expte. 1592/20, bajo apercibimiento de ley.- Las Breñas, Chaco, 22 de Diciembre del 2020.- La publicación deberá hacerse por un día.-

**Dra. Miriam A. Aguirre**  
*Secretaria N° 1*

R.N°: 185.154

E: 08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Sra. Juez Civil y Comercial N° 16 Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Secretaría a mi cargo, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre I, 3° Piso de esta ciudad, CITA por UN (1) DIA a herederos y acreedores del Sr. NUÑEZ, VICTORINO LUIS, D.N.I.

N°2.532.704 y de la Sra. RIVAROLA DE NUÑEZ, ANA MARIA, D.N.I. N°6.620.465, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "NUÑEZ, VICTORINO LUIS Y RIVAROLA DE NUÑEZ, ANA MARIA s/SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N°17.933 Año 2.019. Resistencia, 04 de marzo de 2020.-

**Andrea B. Alonso**  
*Secretaria*

R.N°: 185.156

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Citase a los herederos de ADRIANA SOLEDAD MIRCOVICH para que en el término de cinco (5°) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "VERA, MARIELA ELIZABETH Y VERA, MELANI CECILIA ESTER C/ RODAS, ELIANA ELIZABETH Y/O SUCESESORES DE ADRIANA SOLEDAD MIRCOVICH Y/O SUBSECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/ DAÑO MORAL", que tramita por ante este Juzgado, sito en López y Planes N° 36, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. El presente se publicará por dos (2) días, en un Diario local y en el Boletín Oficial. Resistencia, 27 de noviembre de 2019.

**Cynthia M. G. Lotero de Volman**  
*Juez Civil y Comercial 5ta Nom.*

R.N°: 185.157

E:08/02 V:10/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dra. SILVIA CLAUDIA ZALAZAR, Jueza, Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaria N° 4, de la ciudad de Resistencia, sito en calle Brown N° 249 2° Piso. PUBLIQUENSE EDICTOS CITATORIOS por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2.340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores de MALDONADO NICANOR D.N.I. 4.522.005, fallecido el 4 de Julio del 2.014 en Resistencia, Chaco, y de SATURNINA LOPEZ, D.N.I. 5.416.291, fallecida el 2 de Enero del 2.019 en Resistencia, Chaco, que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, y para que comparezcan por sí o por apoderado, y deduzcan acciones que por derecho le correspondan, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "MALDONADO NICANOR Y LOPEZ SATURNINA S/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte N° 7971 Año 2.015. Resistencia, 26 de Noviembre de 2.020.-

**Marta L. I. Sena**  
*Secretaria*

R.N°: 185.158

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Orden Dra. Gabriela Ponce, Juez de Paz Letrado, Dr. Héctor Laola N° 2 sito calle Bartolomé Mitre S/N de la ciudad de Las Breñas Chaco, cita a los herederos de KOSIUK JOSE MARIA ANGEL D.N.I N° 13.743.298 por edicto que se publicara un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario local para que comparezcan a estar a derecho en los autos "KOSIUK JOSE MARIA ANGEL S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE 867/2020 LAS BREÑAS, 10 DE DICIEMBRE DEL 2020.-

**Dr. Hector M. Laola**  
*Secretario N° 2*

R.N°: 185.159

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Orden Dra. Gabriela Ponce, Juez de Paz Letrado, Dr. Hector Laola N° 2, sito calle Bartolomé Mitre S/n de la ciudad de Las Breñas Chaco, cita a los herederos de ANA CWIRTA D.N.I N° 16.433.132 por edicto que se publicaran un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario local para que comparezcan a estar a derecho en los autos "ANA CWIRTA S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE N° 4600/2019 LAS BREÑAS, 18 DE FEBRERO DEL 2020.-

**Dr. Hector M. Laola**  
*Secretario N° 2*

R.N°: 185.160

E: 08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dr. LOMBARDINI JAVIER ORLANDO, Juez Suplente del Juzgado de Paz y Faltas de Tercera Categoría, sito en calle Freyre 50de la localidad de Samuhú, Chaco, cita por UN (1) DIA Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de JOSE RAMON STOSIC, DNI N° 10.635.366 y RAMONA AUDELINA GARCIA, DNI N° 6.645.022, para que dentro del plazo lo acrediten y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "STOSIC JOSE RAMON Y GARCIA RAMONA AUDELINA S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE N° 62/2020.-

**Adalberto Arnetedt**  
*Secretario*

R. N° 185.162

E:08/02/2021

————— >\*< —————  
**EDICTO:** Dr. LOMBARDINI JAVIER ORLANDO, Juez Suplente del Juzgado de Paz y Faltas de Tercera Categoría, sito en calle Freyre 50de la localidad de Samuhú, Chaco, cita por UN (1) DIA Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores

de los Sres. ISIDRO ESCOBAR, DNI N° 7.529.503 y ANA GAMARRA, DNI N° 6.351.269, para que dentro del plazo lo acrediten y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "ESCOBAR ISIDRO Y GAMARRA ANA S/ JUICIO SUCESORIO" EXPTE N° 59/2020.-

**Dr. Javier Lombardini**

(no legible)

**R. N° 185.161**

**E:08/02/2021**

—————>\*<—————  
**EDICTO:** El Sr. Juez Dr. MARCELO A. BENITEZ, Juez de NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA n°1, sito en 9 de Julio N° 361, 1° Piso, Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco., Secretaría a cargo de Dra. Claudia A. Chilkiewicz, cita y emplaza a ROMERO, PAULA BEATRIZ, para que dentro de DIEZ (10) días comparezca a tornar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de ausentes para que lo represente en él; en autos: "PAEZ, APOLONIO c/ ROMERO, PAULA BEATRIZ S/ DIVORCIO" Expte no 160/20C de JUZGADO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA N°1, PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, 21 de Diciembre 2020.

**Dra. Claudia A. Chilkiewicz**

Secretaria

s/c

**E:08/02 V:10/02/2021**

—————>\*<—————  
**EDICTO:** El Juzgado del Instancia en lo Civil y Comercial, N° 5 de la Ciudad de Resistencia Chaco sito en calle López y Planes N° 36 P.A. a cargo de la Sra Juez Cynthia M. G. Lotero de Volman -Secretaría Actuante- cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la última publicación del presente a VERON VICTOR JAVIER DNI 21.728.781 para que comparezca a estar a derecho en la causa "FRANCO ELIZABERT Y FRETE ARIEL ARMANDO la primera por sí y ambos en representación de su hija menor LOURDES AILEN FRETES FRANCO C/ ZOTO DAVID PEDRO Y/O PROP DEL AUTOM DOM. LME-523 Y/O Q.R. TIT Y/O RES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO" Expte. 6284/19, bajo apercibimiento, de de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos (2) días. Resistencia Chaco, 24 de Noviembre de 2020.-

**Gonzalo Emanuel Juárez**

Secretario

**R. N°: 185.102**

**E:05/02 V:08/02/2021**

—————>\*<—————  
**EDICTO:** El Juzgado de Paz Letrado N°2, sito en Brown 249, 2° piso, ciudad, a cargo de la Sra Juez Dra. Silvia Claudia ZALAZAR, en los autos caratulados: "Expte: 1323/2 — FELDMANN, Eduardo A. C/ACUÑA, Diego Ezequiel S/EJECUTIVO -// 23 de septiembre de 2020, Habiéndose agotado en autos los recaudas para la localización del demandado, téngase por, cumplida la gestión previa que establece el art. 162 del C.P.C.C. y conforme lo, normado por el art.530 (primer apartado in-fine) por remisión al art.342 del C.P.C.C., citase a ACUÑA, DIEGO EZEQUIEL DNI N° 27.996.339 por EDICTOS que se publicarán per UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local, para que en el término de CINCO (05) DIAS comparezca a juicio a hacer valer sus derechos haciendo saber que se ha dictado despacho monitorio en donde se lo ha condenado a abonar la suma de PESOS UN MIL (\$1.000,00) .con mas la de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500,00) como costas provisionarias bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. Aporte proyecto el interesado Hágase saber que deberá consignar documento nacional de identidad del demandado. Not.fdonin. Marta Leticia Itatí Sena. Dra. Silvia Claudia Zalazar, Secretaria. Juez -//sistencia.,,1 de septiembre de 2020,--

**Marta L.I. Sena**

Secretaria

**R.N°:185.163**

**E:08/02/2021**

—————>\*<—————  
**EDICTO:** Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en calle Quemes n° 609, a cargo de la Juez, Dra. Cáceres, Beatriz Esther. Secretaria n° 11, Dr. Pablo Alejandro Tealdi, ciudad; en autos caratulados: "FELDMANN, Eduardo Alberto C/MANZILLA, María Celeste S/JUICIO EJECUTIVO, Expte. N° 6107/12, //-sistencia, 05 de julio de 2019.- Atento las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art. 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte. resolutive del, DESPACHO MONITORIO emitido en autos, a la ejecutada MARIA CELESTE, MANZILLA, D.N.I. N°34,145.497, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y, en un diario local de mayor circulación. Not.- //sistencia, de septiembre de 2020.- Fdo. Dra. Beatriz Esther Cáceres -Juez-. Dr. Pablo Alejandro Tealdi —Secretaria-. Juzgado Civil y Comercial N° 11. Resistencia, 29 de Septiembre de 2020

**Valeria Latorre**

Secretaria

**R.N°:185.164**

**E:08/02 V:10/02/2021**

—————>\*<—————  
**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 11, sito en calle Güemes n°,609, a cargo de la Sra Juez Dra. Cáceres Beatriz Esther. Secretaria, n° 11., Dr. Pablo Alejandro Tealdi, ciudad, en autos caratulados: FELDMANN, Eduardo Alberto C/OSUNA, Roberto Mario S/JUICIO EJECUTIVO Expte. N° 3332/09, //sistencia,01 de junio de 2009.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:,...- RESUELVO: 1.- LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra ROBERTO MARIO OSUNA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago

de la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$2.150,00) en , concepto de capital reclamado. Respecto a los intereses, tratándose de dos títulos pagaré con vencimiento a día fijo, desde la fecha de la mora de cada uno de ellos (20/11/2006 y 19/01/2007) y hasta su íntegro pago, devengarán los intereses que resulten de aplicar la tasa activa que publica el Banco de la Nación Argentina (art. 52 inc. 2° Dcto. Ley 5965/63). II., PRESUPUESTAR la suma de PESOS SEISCIENTOS UARENTA Y CINCO (\$645,00), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, con más un (1) día ampliado, en razón de la distancia (art158 del C.P.C.C.), podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la Ley 6.002, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 6° de la Ley 6.002, párrafo primero. IV.- IMPONER las costas del juicio al demandado (art. 21°, 1 6002).V.- REGULAR los honorarios del profesional interviniente: EDUARDO ALBERTO FELDMANN, en las sumas de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (\$361,00) y de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO(\$144,00), como patrocinante y apoderado, respectivamente, con más .I.V.A si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y ,15 de la L.A. y art. 13 Ley 24,432, tomando coma base de cálculo el capital condenado), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición: Notifíquese a caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley.- VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real del ejecutado de conformidad con el art. 1° del mencionado texto legal y con las formalidades establecidas en el art. 318 del C.P.C.C.,el cual deberá ser íntegramente transcrito, agregándose. las copias del escrito de demanda y documental acompañada VII. REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE. Fdo. Dra. Beatriz Esther Cáceres. Juez. Juzgado en lo Civil y Comercial de la Undécima (Nominación.---- //-sistencia, 19 de septiembre de 2020.- Al escrito que antecede; a lo peticionado estése a ,lo dispuesto a fs.44 y constancias de fs fs. 63 y 67/69. Sin perjuicio de. ello, atento Las constancias de la causa y de conformidad a lo dispuesto por el art: 530 del C.P.C.C. en consonancia con los arts. 162, 163, 164 y 342 del mismo cuerpo legal, notifíquese la parte resolutive del DESPACHO MONITORIO emitido en autos, al: ejecutado ROBERTO MARIO OSUNA, D.N.I. N° 20.092.675, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación Not. Fdo. Dra. Beatriz Esther Cáceres -Juez- Juzgado Civil y Comercial N° 11.---// sistencia,7 octubre de 2020.---

**Pablo Alejandro Tealdi**

*Secretario*

R.N°:185.165

E:08/02 V:10/02/2021

— >\*< —

**EDICTO:** La Dra. SILVIA MIRTA FELDER, Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°16, Secretaria a cargo de la Jefa Andrea Beatriz Alonso, sito en Avenida Laprida N°33 Torre 1- Ciudad de Resistencia-Chaco, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local, EMPLAZANDO por. TREINTA (30) DIAS contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante PEDRO RAMON ORTEGA, en los autos caratulados "**ORTEGA PEDRO RAMON S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 8793/20, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 04 de 2020.-

**Dra. Andrea B. Alonso**

*Secretaria*

R.N°:185.166

E:08/02/2021

— >\*< —

**EDICTO:** La DRA. ANA MARIELA KASSOR, Juez, a cargo del Juzgado Civil Comercial de la 2° Nominación, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre 1, 2° Piso, ciudad, en los autos caratulados: "**KATZ NAIRA SILVIA C/ SANATORIO FEMECHACO DE LA COMUNIDAD Y/O ZURITA FRANCISCO LUIS MARIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIO Y DAÑO MORAL POR MALA PRAXIS**", EXPTE. N° 6535/19: CITA al Sr. FRANCISCO LUIS MARIA ZURITA D.N.I. N° 12.333.644, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un Diario Local, del ultimo domicilio conocido (Calle Concepción del Bermejo N° 54) para que en el término de cinco (5) días comparezca, a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. La beneficiara se encuentra exenta de pago de impuestos y/o sellados y/o tributo de actuación y/o tasa retributiva en virtud de habersele concedido en autos el Beneficio de Litigar sin gastos Provisorio. Resistencia, 03 de Diciembre de 2020.-

**Andrea Silvina Cáceres**

*Secretaria*

R.N°:185.167

E:08/02 V:10/02/2021

— >\*< —

**EDICTO:** La Dra. Cynthia M. G. Lotero de Volman, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N° 36 P.A., en los autos caratulados: "**FARIAS, ROBERTO OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 11241/20, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante: ROBERTO OMAR FARIAS, D.N.I. N° 8.380.302, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derechos. El presente se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local. - Resistencia, 22 de diciembre de 2021.-

**Gonzalo Emanuel Juárez**

*Secretario Provisorio*

R.N°:185.170

E:08/02/2021

**EDICTO:** SINKOVICH JORGE MLADEIN , Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Sexta Nominación, de la Primera Circunscripción de Resistencia Chaco, secretaria N° 6 de la Dra. Lorena Mariana Terada, sito en calle López y Planes N° 48 Planta Alta, en los autos caratulados: "**AVALOS, ISIDORO y MOREYRA, ESPERANZA AMABELLA S/ SUCESION AB-INTESTATO**" EXPTE N° 4878/20, se dispuso publicar por UN (01) día en el Boletín Oficial y UN (m) día en diario local, a los fines citar a los herederos y acreedores que se consideren con derecho al haber hereditario dejados por los causantes ISIDORO AVALOS M.I. N° M 4.717.346 Y ESPERANZA AMABELLA MOREYRA M.I. N° 1.550.920, para que dentro del plazo de (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos por sí o por apoderado y deducir las acciones que correspondan en relación a los bienes relictos. Por igual plazo se los INTIMA para que acepten o repudien la herencia bajo apercibimiento de que de no responder a dicha intimación se los tenga por aceptada la misma.- Secretaria, 15 de diciembre de 2020.

**Lorena Mariana Terada**  
*Secretaria*

R.N°:185.171

E:08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** El Dr. HUGO O. AGUIRRE, Juez hace saber que en los autos: "**AGROSERVICIOS AMADO Y SCHULTZ S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO**" Expte. N°: 269, Año 2020, del Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial N°1 de Villa Angela, Chaco, a cargo del Dr. HUGO O. AGUIRRE Juez, secretaria a cargo del Dr. MARCELO BALI, ubicado en calle Lavalle 232 piso I, de Villa Angela, se ha resuelto: 1°) **DECRETAR** la apertura del **CONCURSO PREVENTIVO** de la firma: **AGROSERVICIOS AMADO SCHULTZ S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-71214338-6, con domicilio legal en calle Luis J. Cadra N° 503 de la localidad de Santa Sylvina, Provincia del Chaco, inscripta bajo el N° 4 F° 26/30 del Libro S.R.L. N° 1, Año 2012 del Registro Público de Comercio. 2°) **Desígnese** al síndico suplente, C.P. **ANGEL FRANCISCO LIPRERI**, con domicilio en Rivadavia N°: 374 de Villa Angela 3°) **FIJAR** la fecha del 22 de febrero de 2021 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación al Síndico. 4°) **HACER SABER** que el **INFORME INDIVIDUAL** de los créditos deberá ser presentado por el Síndico hasta el 14 de abril de 2021. 5°) El **INFORME GENERAL** del Síndico deberá ser presentado hasta el 11 de junio de 2021. 6°) **HACER SABER** que el suscripto tendrá hasta el 10 de mayo de 2021 para decidir la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 de la Ley Concursal) y hasta el 2 de agosto de 2021 para fijar definitivamente las categorías y acreedores comprendidas en ellas (art. 42 de la Ley Concursal). 7°) **Fijar** la fecha del 15 de diciembre de 2021 a las 9.00 horas para que se lleve a cabo la audiencia informativa del art. 45, 5° párrafo L.C. la que se efectuara de no darse el supuesto del 6° párrafo L.C. de dicho artículo. 8°) **PUBLIQUENSE** edictos haciendo saber la presente Resolución en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia, en la forma prevista en los artículos 27 (5 días) y 28 de la Ley Concursal, debiendo el concursado efectuada a su costas, dentro del término de 3 días de notificado por nota del presente. Villa Angela, 23 de diciembre de 2020.-

**Dr. Marcelo A. Bali**  
*Secretario*

R.N°:185.172

E:08/02 V:19/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** Por disposición del Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°: 1 de la ciudad de Charata, Chaco, en autos: "**JUARES OSVALDO AMERICO S/SUCESION AB INTESTATO**" EXPTE N° 662/20, cita por un (1) días y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: **JUARES OSVALDO AMERICO D.N.I. N° 7.904.110**, bajo apercibimiento de ley. Charata, 03 de diciembre de 2020.-

**Dra. Silvia Milena Macias**  
*Secretaria*

R.N°:185.173

E:08/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** LA DRA LAURA Y BUYATTI JUEZ del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia, Secretaria Civil VILLA ANGELA-CHACO, sito en Lavalle N° 232, 2° Piso Ala Norte, HACE SABER POR DOS VECES, DURANTE DOS MESES y conforme Sentencia dictada, AL SR CARLOS DANIEL PEREZ DNI, 21.106.436, y/o interesados. PARA QUE FORMULEN OPOSICIÓN, A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO, PARA, QUE DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN FORMULEN ALGÚN REQUERIMIENTO U OPOSICION, CONFORME A DERECHO, EN AUTOS CARATULADOS "**PEREZ CARLOS GABRIEL C/ PEREZ CARLOS DANIEL S/ JUICIO SUMARIO**", EXPTE N° 1104/2019", BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY, SECRETARIA, 17 DICIEMBRE DE 2020-

**Angel Gregorio Pendiuk**  
*Secretario*

R.N°:185.177

E:08/02 V:10/02/2021

&gt;\*&lt;

**EDICTO:** La Sra. Jueza del Juzgado del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, Dra. Mónica Marisel Filipchuck, cita por un (1) día y emplaza por treinta (30) días contados a partir de la última publicación a herederos y acreedores de Don LUIS ANOTNIO ANGELI (D.N.I. N° 10.703.000), y Doña IRENE FIDELIA VALLEJOS (DNI N° 13.500.810), para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley, en los autos caratulados: "**ANGELI LUIS ANTONIO Y VALLEJOS IRENE FIDELIA**"

s/ **SUCESORIO AB - INTESTATO** Expte. N° 790/18, Sec. 1, SAENZ PEÑA, 03 DE DICIEMBRE DE 2.020.-

**Sandra Patricia Quiñones**  
*Secretaria Provisoria*

R.N°:185.174

E:08/02/2021

>\*<

**EDICTO:** La Dra. Maria Laura Praxedis Zovalc, Juez Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Pella, Chaco, en los autos caratulados **ROLON, NORMA MIRIAN S/ SUCESORIO AB-INTESTATO** Expte. N° 1120/20 SEC, N° 3, cita por un (1) día y emplaza por el término, treinta (30) días, contada . desde la última publicación, a herederos, acreedores y/o personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante Doña NORMA MIRIAN ROLON DNI N° 11.005.015, fallecida el 10.08.2020 - Secretaria

**Dra. Norma Cristina Avalos**  
*Secretaria*

R.N°:185.175

E:08/02/2021

>\*<

**EDICTO:** El Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Pcia R. S. Peña, Chaco, a cargo de la Jueza Dra. Mónica Marisel FILIPCHUK, en los autos caratulados: "**ABRAHAM HEBE NYDIA MAGDA Y OTRO s/SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 1538/20, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 Sec. N° 1, con sede en calle 25 de mayo 338, cita por- 1 y emplaza por 30 días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de la Sra. HEBE NYDIA MAGDA ABRAHAM, M.I. N° 04.190.662, CUIL N° 27-04190662-1, fallecida el día 06 de agosto de 2020, y del Sr. KAENEL FEDERICO EDUARDO, M.I. N° 06.231.115, CUIL N° 20-0623115-1, fallecido el día 16 de agosto de 2020, bajo apercibimiento de ley.- Secretaria 21 de Diciembre de 2020

**Sandra Patricia Quiñones**  
*Secretaria Provisoria*

R.N°:185.176

E:08/02/2021

>\*<

**EDICTO:** LA DRA ROMINÁ MILENA MARKUS, JUEZ SUPLENTE del Juzgado De Paz de Primera Categoría Especial con carácter Letrado - Secretaria DE VILLA ANGELA-CHACO, SITO EN LAVALLE N° 232, Planta Baja, CITA POR UN DIA Y EMPLAZA POR TREINTA A HEREDEROS Y ACREEDORES DE Don MEDVE MARIO ALBERTO DNI N° 17.642.044, PARA QUE SE PRESENTEN A HACER VALER SUS DERECHOS, EN AUTOS CARATULADOS "**MEDVE MARIO ALBERTO S/ JUICIO SUCESORIO**, EXPTE N° 272/2020 , BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY.- SECRETARIA 23 DE OCTUBRE DE 2020—PUBLIQUESE POR UN DIA

**Dra. Romina Milena Markus**  
*Secretaria*

R.N°:185.178

E:08/02/2021

>\*<

**EDICTO:** Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, sito en calle 25 de mayo N° 338, de Presidencia Roque Saenz Peña, Chaco, establece que se publiquen edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, citando y emplazando a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por el causante, BREARD, HIGINIO GUILLERMO DNI 7.901.399, para que dentro de treinta (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan o comparezcan al juicio a hacer valer sus derecho:. En los autos caratulados "**BREARD, HIGINIO GUILLERMO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO**, Expte. N°1194/20", bajo apercibimiento de ley, Pcia. Roque Saenz Peña 16 de Diciembre de 2020.

**Dra. Norma Cristina Avalos**  
*Secretaria*

R.N°:185.179

E:08/02/2021

>\*<

**EDICTO:** El Dr. Adrián Fernando Alberto Farías Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Décima Quinta Nominación, Secretaria del Dr. Carlos Dardo Lugon de Av. Laprida N° 33, Torre I, P 2°. de esta ciudad, cita por un (1) publicación en el Boletín Oficial y en un diario local para que dentro, de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos a acreedores y/o herederos de los Sres. VICTORIANO RUIZ DIAZ-DNI: 03.652.123, y DELTA JUANA CODUTTI DNI. N°06.565.841, en los autos "**RUIZ DIAZ VICTORIANO Y CODUTTI DELIA JUANA S/SUCESION AB - INTESTATO**" Expte. N° 4359/2020, todo bajo apercibimiento de ley.- Secretaria, 17 de Diciembre de 2020.-

**Carlos Dardo Lugon**  
*Secretario*

R.N°:185.180

E:08/02/2021

>\*<

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE DIEGO DAVID BOGADO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35082913, nacido en MAKALLE, el día: 26/08/1990, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: MECANICO, con domicilio en: FALUCHO 271 VILLA

MARIN RESISTENCIA, hijo de BOGADO, EDUARDO y ARANDA, MABEL BEATRIZ, Prontuario Prov. 20824 LE, en los autos caratulados "**BOGADO DIEGO DAVID S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 23110/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 71 de fecha 01.09.2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a DIEGO DAVID BOGADO, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA (Art. 166, inc. 2°, en función del art. 45 ambos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en los autos Principales Expte. N° 39448/2018-1, el día 03/11/2018, en Resistencia Chaco, en perjuicio de los menores Santino Esteban Raies y Gianfranco Manassi, y de los denunciantes Esteban Joaquín Raies y Juan Manuel Manassi. Hecho que se halla debidamente descripto en los considerandos. ... .III) MANTENIENDO el cumplimiento de la pena de cumplimiento efectivo impuesta a BRAIAN ALEJANDRO LOPEZ alias "PIKI", y a DIEGO DAVID BOGADO, en el Principal Expte. N° 39448/2018-1, y en sus agregados por cuerda Expte. N° 30445/2018-1 y Expte. N° 20414/2018-1, continúen bajo la modalidad de "Prisión Domiciliaria", por los fundamentos vertidos y pautas establecidas en el Interlocutorio N° 97, de fecha 08/05/2020 -orden Sigi 360, por aplicación del art. 294 del CPP -Ley 965-N, en función del art. 10, inc. f del Código Penal, y arts. 11 y 32, inc. f de la Ley N° 24.660.IV) ORDENANDO la inclusión de BRAIAN ALEJANDRO LOPEZ, alias "PIKI", y DIEGO DAVID BOGADO al "Programa de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica" dependiente de la Dirección Nacional de Readaptación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con la aplicación del monitoreo electrónico en virtud de la prisión domiciliaria que cumple, a través de los Organismos pertinentes, hasta tanto agote la pena impuesta en la presente sentencia. ... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 03 de Febrero del 2021.-

**Dr. Gabriel Lubary**

*Secretario*

s/c

**E:08/02 V:19/02/2021**

— >\*< —

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE SUSANA ELISABETH CASAFUS, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 30.159.625, nacida en RESISTENCIA, el día: 15/12/1979, de estado civil: Soltera, de ocupación: AMA DE CASA, con domicilio en: MZ K, CS 240, BARRIO 10 DE MAYO, RESISTENCIA, hijo de Saturnino Elias Casafus y de María Lidia Alaman, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**CASAFUS SUSANA ELISABETH S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N°35732/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°95/20 del 06/8/2020 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Casafus, Susana Elizabeth; Casafus, María Ester s/ Infracción a la Ley 23.737", Expte. N°21639/2018-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a SUSANA ELIZABETH CASAFUS, ya filiada, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN previsto y penado por el Art. 5 inc c) de la Ley N°23.737, a la pena de CUATRO (4) AÑOS de prisión bajo modalidad domiciliaria, en orden al hecho cometido en el domicilio sito en la calle Montevideo N° 950 de la ciudad de Resistencia, Chaco, en perjuicio del Estado, en fecha 14 de junio del 2018; requerido a juicio por el Equipo Fiscal de Investigación Antidrogras N° 1 a cargo de la Dra. ANDREA NATALIA LOVEY PESSANO, en la causa N° 21639/2018-1, caratulada: "CASAFUS, SUSANA ELIZABETH; CASAFUS, MARIA ESTER S/ INFRACCION A LA LEY 23.737", Expediente Policial 130/288-529-E/2018, Sumario Policial: 066-CSPJ/2018. Sin costas. II.- DISPONIENDO que la forma morigerada de prisión dispuesta en punto anterior continuará en el domicilio sito en Mz.K Cs.240 (B° 10 de Mayo) de la ciudad de Resistencia (Chaco); de la forma y condiciones dispuesta por la Sra. Fiscal Antidrogras N° 1 en decreto de fecha 14/11/2018 (RI 210).- III.- IMPONIENDO a la condenada SUSANA ELIZABETH CASAFUS, el pago de 45 unidades fijas en concepto de multa... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-; Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 01 de Febrero del 2021. Dif

**Ventos Eduardo Fabian**

*Secretario*

s/c

**E:08/02 V:19/02/2021**

— >\*< —

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE ELIANA EDITH ENCINA, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 40974750, nacido en RESISTENCIA, el día: 27/03/1998, de 21 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: NICOLAS AVELLANEDA 1550 ASENTAMIENTO NICOLAS ROJAS ACOSTA, PJE CARLOS HARDY S/N° Y AV NICOLAS ROJAS ACOSTA BARRANQUERAS, hijo de HECTOR y ANDREA EDITH JARA, en los autos caratulados "**ENCINA ELIANA EDITH S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA Y MULTA-**", Expte. N° 12777/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 73/20 de fecha 08.06.2020, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO A ELIANA EDITH ENCINA, como autora penalmente responsable del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN -Art. 5, inc. c) de la Ley N° 23.737 y Art. 7 de la Ley Pcial. N°

7573 de adhesión a la Ley N° 26052 en función con el Art. 45 del Código Penal-, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA bajo la modalidad de prisión domiciliaria por ser madre de una hija menor, todo ello en función del interés superior del niño (leyes 26.061 ley provincial 4369; ley provincial 7162), en orden al allanamiento en el domicilio sito en calle Nicolás Acosta N° 1.550 aproximadamente de la ciudad de Barranqueras (Chaco), el día 26 de junio de 2019, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación Antidrogas N° 2, en la causa N° 21849/2019-1, caratulada: "MORALES, LUCAS SEBASTIAN MARCELO Y ENCINA, ELIANA EDITH S/ TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION EN GRADO DE COAUTOR", Y la MULTA por la suma de CUARENTA Y CINCO (45 UT) UNIDADES FIJAS. CON COSTAS. ...Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ DE CAMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 03 de Febrero del 2021.-

**Dr. Gabriel Lubary**  
*Secretario*

s/c

E:08/02 V:19/02/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN MARTIRES SUAREZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 44.087.879, nacido en RESISTENCIA, el día: 22/10/1993, de 25 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: BARRIO DON BOSCO 0 CALLE 12 S/n° RESISTENCIA, hijo de SUAREZ, JUAN MARTIRES y FERNANDEZ, CATALINA DOLORES, Prontuario Prov. 59726-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "SUAREZ JUAN MARTIRES S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO", Expte. N°34493/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°113/20 DEL 28-10-2020 dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "**SUAREZ, JUAN MÁRTIRES S/ HOMICIDIO**" Expte. N° 2277/2020-1 declarada principal y sus agregadas por cuerda "SUÁREZ, JOSUÉ SEBASTIÁN; SUAREZ, JUAN MÁRTIRES; RODRÍGUEZ, ESTEBAN VÍCTOR S/ HURTO CON ESCALAMIENTO" Expte. N° 12506/2015-1 y "SUAREZ JUAN MÁRTIRES; SUAREZ, JOSUE SEBASTIAN S/ ROBO" Expte. N° 11037/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado JUAN MÁRTIRES SUÁREZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de homicidio en concurso real con hurto con escalamiento y robo (art. 79, 163 inc. 4 y 164, en función del art. 55, todos del C.P.), a sufrir la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales (art. 12 del C.P.) y costas, en esta causa N° 2277/2020-1 y sus agregadas por cuerda N° 12506/2015-1 y N° 11037/2015-1, en las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas... Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO DE CAMARA)".- Resistencia, 4 de Febrero del 2021. SMB.-

**Eduardo Fabian Ventos**  
*Secretario*

s/c

E:08/02 V:19/02/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** DRA. LAURA PARMETLER, Juez del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 6, Resistencia, Provincia de Chaco, Secretaría Civil a cargo del Dr. Jorge Martín Pitteri, sito en calle French N° 166, planta baja, en autos caratulados "**MIÑO, IRRITA Y BENITEZ, MARCELO S/ DIVORCIO VINCULAR POR MUTUO ACUERDO**", Expte. N° 4907/15, cita por el término de TRES (3) DIAS en un DIARIO LOCAL y BOLETÍN OFICIAL, citando, y emplazando al Sr. MARCELO BENITEZ DNI N°7.899.360, para que en el término de DIEZ (10) DIAS de notificada, fecha que se contará a partir de la última publicación, comparezca ante este Juzgado de la Niñez, Adolescencia y Familia N°6 a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al defensor de ausentes para que la represente. Not. - Resistencia, 22 de diciembre del 2020.-

**Jorge Martin Pitteri**  
*Secretario*

R. N°: 185.123

E:05/02 V:10/02/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** Dra. LIDIA MARQUEZ, Juez del juzgado Civil y Comercial N° 7, con dirección en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° Piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, CITA por DOS (2) DIAS, en el Boletín Oficial y en un diario local, y EMPLAZA por DIEZ (10) DIAS comparezca el Sr, GONZALEZ, RODRIGO EMANUEL - DNI N 39.315.672- a tomar intervención en la presente causa: "**NIZ MIRTA ESTEFANIA Y ROMAN MIRTA BEATRIZ C/ GONZALEZ RODRIGO EMANUEL y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA MOTOCICLETA DOMINIO A076ULP S/ DAÑOS y PERJ. y DAÑO MORAL P/ACC. DE TRANSITO**", EXPTE, N° 5674/20, que se tramita ante este Juzgado bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente en el juicio. - SECRETARIA, 21 DE DICIEMBRE DEL 2020.-

**Vanina A. Vera**  
*Secretaria*

R. N°: 185.124

E:05/02 V:08/02/2021

————— >\*< —————

**EDICTO:** El Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, JUEZ del Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaria a cargo de Lorena Mariana TERADA, abogada, de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en calle López y Planes N° 48 1° piso, en autos caratulados: "**RODRIGUEZ DE LAVIA, JUANA REGINA S/ JUICIO SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 14707/10, CITA por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante RODRÍGUEZ DE LAVIA, JUANA REGINA M.I. N° 1.723.747, y EMPLAZA para que dentro de 30 (treinta) días posteriores a la última publicación lo acrediten. Resistencia-Chaco, 14 de diciembre de 2020.-

**Lorena Mariana Terada**

*Secretaria*

R. N°: 185.070

E:03/02 V:08/02/2021

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

### MERLO Y CIA S.R.L.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**MERLO Y CIA S.R.L. s/inscripción designación SOCIO GERENTE y Mod. Cláusula Sexta 6°** Expte N° E-3-2020-1471-E, con domicilio en Av. Rivadavia N°902 - Resistencia, Chaco, inscrita en la Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo el N° 66, TOMO 19 (1c) folios 516/520, de fecha 16/12/2004, saber por un día que: Conforme a Acta n° 109 de fecha 01/10/2020 que ratifica y rectifica :Acta N°108 del 30/09/2020 al Acta N° 106 31/08/2020; los señores JORGE EDUARDO MERLO, DNI n° 11905319 y ANALIA BEATRIZ GIMENEZ DNI n° 16119491; únicos integrantes de MERLO Y CIA S.R.L C.U.I.T. N°30-62976080-2, han resuelto designar como socio gerente en el cargo al señor JORGE EDUARDO MERLO DNI n° 11905319 y modificación de la cláusula 6° del Contrato Social quedando la misma de la siguiente manera: SEXTA: "DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente cuya duración en el mandato será de (5) cinco años, pudiendo ser reelecto; el que actuará ejerciendo la representación legal de la empresa, teniendo todas las facultades para actuar en los negocios sociales. Podrá otorgar poderes a favor de otros socios o de terceras personas físicas o jurídicas, para que estas actúen en representación de la empresa con las facultades que él determine. El socio gerente constituye una garantía por un monto de pesos diez mil (\$10.000) o su equivalente conforme lo previsto en los artículos 157 y 256 de la ley de Sociedades Comerciales y las actualizaciones que disponga el Organismo de Contralor, Quedando las demás cláusulas sin modificar. Resistencia, 01 de Febrero 2021.-

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**

*A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio*

R. N°: 185.133

E:08/02/2021

### INSUMOS Y PRODUCTOS DEL PARANA S.A.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el expediente N° E-3-2019-2073 caratulado: "**INSUMOS Y PRODUCTOS DEL PARANA S.A. s/Inscripción de directorio**", se hace saber por un día que: por acta de Asamblea General Ordinaria N° 6 de fecha 16/06/2016 y N° 10 de fecha 09/11/2018, se procedió a la elección de autoridades de esta sociedad, designándose, en ambas Asambleas a las siguientes autoridades: en el cargo de Presidente y Director titular al Sr. Stachula Mariano Javier, DNI N° 26.140.402, CUIT 20-26140402-9. de nacionalidad argentino, nacido el 29/11/1977, soltero, domiciliado en Avenida Alvear N° 736, Resistencia, Chaco, profesión/ocupación :comerciante; y Directora Suplente a la Srta. Freschi Natalia Elisabeth, DNI N°32.799.356, CUIT 27-32799356-4, de nacionalidad argentina, nacida el 31/12/1986, soltera, domiciliada en calle Lautaro N° 1035, Resistencia, Chaco, profesión/ocupación: comerciante; ambas designaciones con una duración de 3 ejercicios en el cargo, venciendo la primera designación en fecha 31/08/2018 y la segunda en fecha 31/08/2021. Resistencia, 01 de febrero de 2021.-

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**

*A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio*

R. N°: 185.149

E:08/02/2021

### GH&OMEGA S.A.S.

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en los autos caratulados: "**GH&OMEGA S.A.S. s/ Inscripción, de la Sociedad.-** .Expte N° E3-2020-03264-E, Se hace saber por un día de la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada que girará bajo la denominación GH&OMEGA S.A.S., efectuada en la ciudad de Charata, departamento Chacabuco, Provincia del Chaco, celebrada al 01 día del mes de Octubre de 2020, entre: A) la Sra. Gassman Eulalia Cecilia N° 13.179.202, Argentina, nacida, el 16 de diciembre de 1956, de 63 años, con domicilio real en Lote 33 sección 19 Colonia Necochea S/N de la ciudad de General Pinedo - Provincia del Chaco, ama de casa, viuda; B) la Sra. Habenschus Georgina Marcela D.N.I. N° 28.317.144, Argentina, nacida, el 13 de septiembre de 1980, de 40 años, con domicilio real en Mz 3 Pc.7 Barrio Papa Francisco S/N, de la ciudad de Charata - Provincia del Chaco, empleada administrativa, soltera; C) la Sra. Habenschus Midan María N° 30.671.490, Argentina, nacida el 13 de febrero de 1984, de 36 años, con domicilio real en calle 27 Esquina E/ 14 y 16 S/N, de la ciudad de General Pinedo - Provincia del Chaco, docente, soltera; D) El Sr. Habenschus Diego Oscar N° 33.228.475, Argentino, nacido, el 05 de agosto de 1987, de 33 años, con domicilio real en calle San Luis S/N, de la ciudad de Gancedo - Provincia del Chaco, encargado rural, soltero; E) la Sra. Habenschus Valeria Cecilia D.N.I. N°36.242.658, Argentina, nacida el 05 de julio de 1990, de 30 años, con domicilio real en calle la Mz 75 Pc 20 S/N Barrio La Terminal de la ciudad de General Pinedo - Provincia del Chaco, docente, soltera, y F) la Sra. Habenschus Ayalen Marianela N° 36.967.903, Argentina, nacida el 11 de septiembre de 1994, de 26 años, con domicilio en calle Roca 429 3ro C Barrio Bañado Norte de la ciudad de Corrientes - Provincia

de Corrientes, ingeniera agrónoma, soltera, quienes mediante el presente Manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada DURACION - PRORROGA. -El plazo de duración de la sociedad será de 20 (veinte) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. - OBJETO. -El objeto de la sociedad consistirá en: a) servicios agropecuarios; b) venta por menor de productos de granja. CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de \$42.000 (pesos cuarenta y dos mil), dividido en 42 cuotas iguales de \$1.000 (pesos mil) de valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por los socios. SEDE SOCIAL: la sede social queda fijada en Mz 3 Pc 7 Barrio Papa Francisco S/N, de la ciudad de Charata- Provincia del Chaco.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD: El cargo de Administrador titular y Representante Legal de la sociedad estará a cargo de la Sra. Gassman Eulalia Cecilia D.N.I. N° 13.179.202, Argentina, nacida el 16 de diciembre de 1956, de 63 años, con domicilio real en Lote 33 sección 19 Colonia Necochea S/N de la ciudad de General Pinado - Provincia del Chaco y el cargo de administrador suplente estará a cargo de la Sra. Habenschus Georgina Marcela D.N.I. N° 28.317.144, Argentina, nacida el 13 de septiembre de 1980, de 40 años, con domicilio real en Mz 3 Pc 7 Barrio Papa Francisco S/N, de la ciudad de Charata - Provincia del Chaco con una duración por el término que dure la Sociedad o hasta que la reunión de Socios lo decida, quien acepta el cargo. CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra los días 30 de septiembre de cada año. - Resistencia, 03 de febrero de 2021.-

**C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre**  
A/C Dccion. Reg. Pub de Comercio

R. N°: 185.146

E:08/02/2021

—————>\*<—————  
**ASOCIACION CIVIL NUEVA ESPERANZA**

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de ASOCIACIÓN CIVIL NUEVA ESPERANZA para el día 25 de febrero de 2021 A las 18:00 horas en el local de Pasaje Fortín Rivadavia y Calle 15 B° Juan B. Alberdi - Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Informe sobre convocatoria fuera de término de los ejercicios finalizados el 30/04/2020.
- 3) Lectura y consideración de memoria, Balance, Cuadros Anexos, Informe del Revisor de Cuentas, Informe del Auditor correspondiente a los ejercicios finalizados el 30/04/2020.

**Carolina Sotelo**  
Secretaria

R. N°: 185.130

E:08/02/2021

—————>\*<—————  
**BOXEADORES UNIDOS DE VILLA ANGELA ASOCIACIÓN CIVIL**

*Villa Ángela - Chaco***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Acorde con lo establecido en la reunión realizada el 25 de enero de 2021, LA COMISIÓN PROMOTORA, RESOLVIÓ, convocar a ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA DE "BOXEADORES UNIDOS DE VILLA ANGELA ASOCIACIÓN CIVIL" que se llevará a cabo el día 19 de febrero de 2021, en Wenceslao Espinoza N° 30, de la Ciudad de Villa Ángela, Provincia del Chaco, a las 19,30 horas para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Apertura del acto;
- 2) Lectura de la Nómina de Postulantes a Socios y consideración del alta de los mismos;
- 3) Designación de un presidente y un secretario para que dirijan la Asamblea Constitutiva;
- 4) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea junto al presidente y el secretario;
- 5) Constitución de la nueva Entidad;
- 6) Lectura, consideración y aprobación del Estatuto de funcionamiento;
- 7) Fijación de la cuota societaria de Ingreso y Mensual;
- 8) Elección de las Autoridades Directivas y de Fiscalización;
- 9) Facultar al presidente y/o secretario para aceptar o proponer modificaciones, supresiones o agregados, que formulen los Organismos de contralor

**Carlos Martínez**  
Comisión Promotora

R. N°: 185.132

E:08/02/2021

—————>\*<—————  
**ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE FORMACIÓN DEPORTIVA CLAUDIO MATÍAS RENZ**

*Coronel Du Graty - Chaco***CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión. Convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el VIERNES 26 DE FEBRERO DE 2021 a partir de las 20:00 horas en la Sede Social para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1) Elección de dos Asociados para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y Secretario.
- 2) Exposición de los Motivos de la Realización fuera de Término de la Presente Asamblea.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Excedentes y Pérdidas del Ejercicio, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de fondos, de más notas y Anexos. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, Informe de Auditoría Correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el día treinta y uno de Junio de 2018, Treinta y uno de Junio de 2019 y Treinta y uno de Junio de 2020. -
- 4) Consideración de Bajas y Altas de Nuevos Asociados. -
- 5) Fijación de la cuota societaria para el ejercicio entrante. -
- 6) Designación de tres Asociados para integrar la mesa receptora y escrutadora de votos. -
- 7) Elección de un Presidente en reemplazo de la Sra. JUAREZ ELSA, un Secretario en reemplazo de la Sra. JUAREZ LAURA, un Tesorero en reemplazo del Sr. GOMEZ PAULINO, un Vocal Titular en reemplazo de la Sra. ACOSTA MARGARITA, un Vocal Suplente en reemplazo del Sr. Baroglio Rubén, un revisor de Cuentas Titular en reemplazo de la Sra. ERHARDT GABRIEL INGRID y un Revisor de Cuentas Suplente en reemplazo del Sr. WALTER NESTOR HUGO, todos por terminación de mandato.
- 8) Proclamación de la nueva Comisión Directiva. -
- 9) Palabras Finales a cargo del Presidente.

**Juárez Elsa**  
*Presidente*

R. N°: 185.136

E:08/02/2021

————— >\*< —————  
**CLUB ATLETICO REGIONAL "DISCIPLINA Y RESPETO"**  
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del Club Atlético Regional "Disciplina y Respeto", de acuerdo a las disposiciones del Art. 22 de nuestro Estatuto, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 18 de Febrero 2021 a las 20,00 hs, a través de Plataforma Digital, Zoom ID: <https://us02web.zoom.us4/87655811076?pwd=bnIpY3FISiIUOMUUXRIOVOVNQT09>, forma de ingreso a través de ordenador pc y/o equipo telefonía móvil (celular) a efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Elección de 2 (dos) socios para refrendar el acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de: Memoria, Informe de Revisores de Cuentas, Estados Contables, Cuadros Anexos, Notas Complementarias e Informe del Auditor, correspondiente el Ejercicio N° 64, comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.
- 3) Actualización Cuota Social.

**Alfredo D. Gonzales**  
*Presidente*

R. N°: 185.137

E:08/02/2021

————— >\*< —————  
**ASOCIACION CIVIL "BOMBEROS VOLUNTARIOS PAMPA DEL INFIERNO"**  
*Pampa del Infierno - Chaco*  
 CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación, La Comisión Directiva convoca a los Asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18/02/2021, a las 19.30 hs. en la sede de la institución, sito en calle Malvinas entre 9 de julio y Avenida Urquiza.

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Designar a dos Asambleístas para refrendar el acta de la presente Asamblea, junto con el Presidente y Secretaria;
- 2) Lectura, consideración, y aprobación de la Memoria y Estado Contable correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2019 y ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2020, lectura del informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio;
- 3) Consideración de bajas y altas de socios fallecidos;
- 4) Minuto de silencio por los Socios Fallecidos;
- 5) Consideración de las Altas y Bajas de los Socios;
- 6) informe de las gestiones realizadas por la Comisión Saliente;
- 7) Renovación de Cargos de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas por finalización de Mandato;
- 8) Proclamación de la nueva Comisión Directiva

**Valenti, Nestor Hugo**  
*Presidente*

R. N°: 185.150

E:08/02/2021

**ASOCIACION CHAQUEÑA DE OTORRINOLARINGÓLOGOS (A.C.H.O.)**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación civil A.C.H.O. convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales de la institución. Se fijó la fecha del 15 de febrero de 2021 a las 20 hs. vía zoom para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Aprobar el Balance cerrado el 30/06/2020.
- 2) Modificar el valor de la cuota social
- 3) Renovar los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas cuyos cargos vencieron el 12/12/2020

**Dra. Cecilia Ebel**  
*Medica Cirujana*

R. N°: 185.151

E:08/02/2021

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CIVIL WEL'A (media luna)**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA**

Se comunica a los socios la realización de la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA de la Asociación Civil WEL'A (media luna), el día 18 de febrero de 2021 desde las 17 hs en el domicilio legal de la institución para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1) Lectura del Acta.
- 2) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta.
- 3) Explicación de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 4) Consideración de la memoria balance período 2017-2018-2019.
- 5) Elección de miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas.
- 6) Alta y baja de socios.

**Lucas Esteban Rojas**  
*Presidente*

R. N°: 185.168

E:08/02/2021

————— >\*< —————  
**ASOCIACIÓN CIVIL CONFRATERNIDAD**  
*Barranqueras - Chaco*

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Febrero de 2021 a las 19,30 horas, en el domicilio sede de la Asociación, Lamadrid N° 5090 de la ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, para el tratamiento del siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Designación de asociados para firmar el Acta.
- 2) Aprobación de la Memoria Anual y los Estados Contables, como también del Informe de los Revisores de Cuentas del período anual 2020.
- 3) Elección de Autoridades.
- 4) Incorporación de socios.
- 5) Incremento cuota societaria.
- 6) Tratamiento de autorizaciones ante la Comisión Directiva, para la gestión de subsidios y ayuda económica o similares ante entidades públicas y/o privadas, asentando ante cada gestión, la autorización de la persona a designar.

**Sergio Andrés Sosa**  
*Presidente*

R. N°: 185.169

E:08/02/2021

————— >\*< —————  
**STAR SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.**  
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Comunica a los Señores socios que el Directorio de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de marzo de 2021, a las 18:00 horas en primera convocatoria, en su sede de la Avenida Sarmiento 1.301, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 19:00 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Elección de dos accionistas para que firmen conjuntamente con el Presidente el acta de la presente asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de los documentos enumerados en el artículo 234 inc. 1. de la ley 19.550, correspondientes al 25° ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2020.
- 3) Ratificación y aprobación de lo actuado por el Directorio.

- 4) Tratamiento y aprobación de la remuneración por las funciones cumplidas por el Directorio, durante el ejercicio cerrado al 31 de agosto de 2020.

Leandro Nicolas Luque - *Presidente*

R. N°: 185.058

E:01/02 V:10/02/2021

## LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

### PODER JUDICIAL

Provincia Del Chaco

#### LICITACIÓN PÚBLICA N° 018/21 - EXPEDIENTE N° 013/21

**OBJETO:** LLAMADO A LICITACION PARA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE TIPO NAFTA Y GAS OIL

**DESTINO:** VEHICULOS DE LA I CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

**FECHA DE APERTURA:** 19 de Febrero de 2021

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

#### **CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N1 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO  
**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** -CASA DEL CHACO Domicilio: Av. Callao N° 322 –
- 2) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)  
E-mail: [dga.compras@justiciachaco.gov.ar](mailto:dga.compras@justiciachaco.gov.ar)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial.

**HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

**MONTO ESTIMADO:** \$ 1.300.000,00 (Pesos un millón trescientos mil)

\*\*\*\*\*

#### LICITACION PÚBLICA N° 021/21 - EXPEDIENTE N° 14/21

**OBJETO:** CONTRATACION SERVICIO DE INTERNET

**DESTINO:** PODER JUDICIAL DEL CHACO

**MONTO ESTIMADO:** \$ 3.975.000,00

**FECHA DE APERTURA:** 22 de Febrero de 2021

**HORA:** 09,00

**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown N° 255, 1° Piso, RESISTENCIA, CHACO.

#### **CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**

- 1) **RESISTENCIA:** Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.  
**DOMICILIO:** Brown N° 255, Piso 1°, Resistencia- Chaco
- 2) **CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES:** CASA DEL CHACO- Domicilio: Av. Callao N° 322
- 3) **INTERNET:** [www.justiciachaco.gov.ar](http://www.justiciachaco.gov.ar)  
E-mail: [dga.compras@justiciact](mailto:dga.compras@justiciact)

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 1,00 (PESOS UNO) en papel Sellado Provincial

**HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.

**Beatriz Noemi Blanco**

*Jefe de compras y Suministros*

s/c

E:05/02 V:17/02/2021

>\*<

PROVINCIA DEL CHACO

INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO

SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS

LICITACION PÚBLICA N° 7/2021

**OBJETO:** solicita la contratación del servicio de vigilancia del Instituto de Turismo del Chaco, por el periodo de seis (6) meses.

**APERTURA:** Día 12 de Febrero del 2021, a las 10:00 hs. en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502-Resistencia - Chaco.

**RECEPCION DE SOBRES:** Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502, hasta la hora de la apertura.

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS SEISCIENTOS NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$921.6000,00).

**PRECIO DEL PLIEGO:** PESOS CIEN (\$100,00), en estampilla Provincial las que podrán adquirirse en la Administración Tributaria Provincial de la Provincia del Chaco sito en Av. Las Heras 97 - Resistencia - Chaco

**VENTA DE PLIEGOS:** Hasta la hora 13:00 del día 11 de Febrero 2021, en el Departamento Contrataciones de la Dirección de

Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Av. Sarmiento N° 1502-Resistencia - Chaco.

**Patricia Toffaneldi**

*Administración*

s/c

E:03/02 V:08/02/2021

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO  
DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**



**ANEXO I**

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 223

223

RESISTENCIA, 04 FEB 2021

**VISTO:**

La Ley 3160-G; y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada norma establece el uso obligatorio de barbijos o mascarillas de protección facial para todos los ciudadanos que circulen por el territorio provincial en el marco de la pandemia por coronavirus;

Que el objetivo pretendido es disminuir la propagación y la diseminación del Sars Cov-2, y la citada ley exige su uso obligatorio en la medida que la emergencia sanitaria continúe prorrogada, ya que se ha comprobado que nivel mundial, el uso de tapabocas se ha vuelto una necesidad. En ese sentido, se recomienda que todas las personas utilicen barbijos, mascarillas o tapabocas, ya que implica una posible disminución del riesgo de exposición a personas infectadas antes de que estas presenten síntomas. El uso de los mismos reduce el contagio de manera exponencial;

Que en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por Coronavirus, el Poder Ejecutivo Nacional y el Provincial han establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en el territorio Nacional y Provincial sujetas a la dinámica de la enfermedad y que han sido prorrogadas como consecuencia de la persistencia del virus y la transmisión comunitaria;

Que en ese contexto se encuentra en vigencia el Decreto N° 15/21, el cual establece multas para quienes incumplan las restricciones impuestas respecto de la circulación de personas en el horario establecido por la alarma sanitaria y para quienes organicen y/o concurren a eventos sociales, culturales y recreativos, en espacios públicos o privados no autorizados y que violen las medidas de bioseguridad vigentes en el marco de la emergencia por Covid-19;

Que resulta procedente instar y hacer efectivo el cumplimiento de la normativa mencionada oportunamente sancionada estableciendo el uso obligatorio del barbijo y cubre bocas, habida cuenta de su eficacia comprobada para repeler las partículas que ocasionan la propagación del virus que provoca la enfermedad y la diseminación del mismo en la población, y para tal fin resulta oportuno la aplicación de multas tendientes a hacer cumplir la medida;

Que el dinero recaudado de la aplicación de las multas será destinado a solventar las erogaciones que demanden la mitigación de los efectos de la Pandemia;

Que las medidas que se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente

  
Dra. GLORIA SALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. PAOLA A. M. BENTEE  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

Prof. Néstor Enrique Rodríguez  
DIRECTOR  
Sección: Control y Normalización  
Laboratorio de Salud y Ambiente

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruebase la reglamentación de la Ley N° 3160-G - Uso obligatorio de barbijos o mascarillas de protección facial, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **223**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
Prof. Roberto Martínez  
DIRECTORA  
Dedim. Control y Normalización  
Administrativa Local y Fidec.

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **223**  
REGLAMENTACIÓN LEY N° 3160-G

**Artículo 1°:** Sin Reglamentar.

**Artículo 2°:** Estarán exceptuados de su utilización:

- Los menores de dos años.
- Personas con problemas respiratorios o que se encuentren incapacitados para quitarse el cobertor sin ayuda.
- Las personas que realicen actividades físicas o deportivas en la vía pública y/o en los establecimientos habilitados para tal fin, durante el tiempo que efectúen la práctica;
- Quienes conducen automotores y/o motovehículos, que circulen solos o en compañía de su núcleo familiar o conviviente.
- En las piscinas y natatorios durante el baño, mientras se permanezca en dicho espacio.

**Artículo 3°:** Establécese que la presente medida tendrá vigencia hasta tanto se declare el cese de la emergencia sanitaria por Covid-19 en todo el territorio provincial.

**Artículo 4°:** El Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del área correspondiente, será el encargado de aplicar las multas en caso de verificarse el incumplimiento de la obligación del uso de barbijos o mascarillas de protección facial en la vía pública. Asimismo podrá: a- establecer una quita de hasta el 50% del monto establecido en la presente, en razón de la presentación espontánea para el pago voluntario, b- eximir del pago en caso de que el infractor acredite presentar algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla y/o que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificado por certificado médico.

**Artículo 5°:** Las multas serán aplicables a todas las personas mayores de edad que incumplan con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley y tendrán un valor de pesos cinco mil (\$5000). En caso de reincidencia el valor será el doble del establecido en el presente artículo.


Los montos recaudados en tales conceptos, se depositarán en la cuenta especial creada por Decreto N°15/21 en el Nuevo Banco del Chaco S.A, los cuales serán destinados a solventar las erogaciones que demande la mitigación de los efectos por la Pandemia por Covid-19.


**Artículo 6°:** Sin reglamentar.

**Artículo 7°:** Sin reglamentar.

**Artículo 8°:** Sin reglamentar.

**Artículo 9°:** Sin reglamentar.

  
Dra. GLORIA B. PALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Dra. Diana M. Benitez  
DIRECTORA  
Dedición, Contrator y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2021 Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 5327

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

224

RESISTENCIA, 04 FEB 2021

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020, 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1/2021; 15/2021; 128/2021, 180/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus,

Que atento a la situación dinámica que la misma presenta las disposiciones adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos;

Que la responsabilidad individual, social, empresarial e institucional resulta vital en la ejecución de las acciones de prevención y cuidado a fin de minimizar la circulación viral, su propagación y las posibilidades;

Que conforme a la situación actual de los indicadores mencionados, resulta posible avanzar con el plan de desarrollo de actividades, adoptando las pautas necesarias para que las mismas se efectúen dentro de un marco de seguridad, propiciando las condiciones necesarias de bioseguridad e higiene y el cumplimiento de buenas prácticas aplicable a todo el personal, profesionales y/o personas que asistan a la institución, quienes deben asumir un compromiso serio con la gestión del riesgo ejecutando de manera sistemática las medidas para minimizarlo;

Que en ese contexto, es preciso establecer los lineamientos y procedimientos necesarios para el restablecimiento de la actividad relacionada al desarrollo de eventos sociales, de tipo cultural, musical; institucional y/o corporativo que tienen lugar en diferentes espacios de la Provincia;

Que en tal sentido y ante el requerimiento de distintos sectores y entidades vinculados a su habilitación, el Comité de Monitoreo y Seguimiento y el Consejo de Desescalada, han recomendado la habilitación de estas actividades con un estricto cumplimiento de los protocolos y de las medidas de bioseguridad necesarias, determinadas y aprobadas por la autoridad nacional, provincial y municipal tendientes a minimizar las posibilidades de circulación viral y contagio;

Que la habilitación de tal actividad se propicia de manera paulatina y, en este marco, se ha creado oportunamente el registro de eventos seguros a través de la plataforma web "tu gobierno digital" a fin de establecer una agenda de fechas, de lugares habilitados y de organizadores en la que a través de la información suministrada pueda efectuarse la trazabilidad de asistentes ante un posible caso de contagio, permitiendo determinar las personas concurrentes a fin del seguimiento de los contactos estrechos;

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normatización

224

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que la ejecución de dicha actividad y su progresivo desarrollo requiere de un máximo de responsabilidad social, institucional y empresarial en el compromiso ineludible del cumplimiento de todas las disposiciones y protocolos sanitarios correspondientes y estará sujeta a las habilitaciones bromatológicas pertinentes;

Que las medidas establecidas, acordadas en base a recomendaciones se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resultare menester;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Determinese como actividad habilitada a partir del día 10 de febrero del corriente año, la realización de eventos culturales, musicales, actos de colación de grado, recepciones, reuniones empresariales, sociales y familiares, en lugares abiertos y/o al aire libre, bajo las modalidades, medidas particulares y las restricciones generales previstos en el presente y en los protocolos que apruebe la autoridad sanitaria provincial.

**Artículo 2°:** Habilítese el funcionamiento de lugares y establecimientos para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo precedente, cuyos responsables deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos siguientes y el cumplimiento estricto de los protocolos dispuestos por la autoridad sanitaria. La presente habilitación comprende el funcionamiento de todos los rubros conexos necesarios para su desarrollo de las actividades, como proveedores de catering o gastronomía, mozos, seguridad, equipamiento y servicios de logística y transporte.

**Artículo 3°:** Apruébense las medidas generales para la habilitación y el desarrollo de las actividades objeto del presente, que como Anexo I forman parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Ratifícase el Registro de Eventos Seguros en la plataforma "Tu gobierno digital", a través de la aplicación "Turnos Chaco", destinado al relevamiento y a la registración de los organizadores de eventos sociales, culturales, musicales y de reuniones, sean estas personas humanas o jurídicas; de los lugares, fechas programadas para su realización y de los asistentes de los mismos.

**Artículo 5°:** Dispóngase que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, el Instituto de Cultura, el Instituto del Deporte y el Instituto de Turismo de la Provincia, cada uno conforme su competencia, en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Seguridad y Justicia, serán autoridades de aplicación del presente.

**Artículo 6°:** Establézcase que las autoridades provinciales, en coordinación con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas,

Dra. GLORIA E. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FIDUCIARIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dación, Contralor y Normatización

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

de los protocolos aprobados para la actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.


**Artículo 7°:** Instar a toda la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de prevención y seguridad sanitaria como factores imprescindibles ante el contexto sanitario actual, el cual requiere acciones de conciencia y responsabilidad social, individual y colectiva, de solidaridad y de cooperación mutua. El incumplimiento por parte de las personas de las disposiciones vinculadas al aislamiento social preventivo y obligatorio dará lugar a la aplicación de disposiciones y sanciones previstas por los artículos N° 202, 203, 205, 239 y concordantes del Código Penal Argentino y/o las que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 8°:** Determinese que las disposiciones del presente Decreto se encuentran sujetas a las modificaciones que pudieran resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana.

**Artículo 9°:** Invítase a todos los municipios de la Provincia, en el ámbito de su competencia, a adherirse al presente instrumento legal.

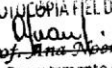
**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **224**

  
 Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

  
 C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

  
 Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
 Ministra de Salud Pública  
 PROVINCIA DEL CHACO

ES FIDUCIARIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
 Prof. Ana María Suárez  
 Jefe Departamento Contralor a/c  
 Dirección. Contralor y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **224**

El presente comprende medidas generales a aplicar y cumplir para la realización de eventos culturales, musicales, actos de colación de grado, recepciones, reuniones empresariales, sociales y familiares, en espacios, clubes, establecimientos y lugares al aire libre en general.

Solo podrán desarrollarse, los eventos que cuenten con el registro en la plataforma "Tu Gobierno digital" a través de la aplicación "Turnos Chaco, sin perjuicio de los demás recaudos que fije la normativa municipal pertinente.

Los protocolos que se dispongan para todo espacio o establecimiento que realice estas actividades deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos y/o recomendaciones:

1. Control y modalidades de ingreso de las personas, con uso de barbijo obligatorio y control de temperatura de concurrentes.
2. Implementación de restricciones, horarios o eventos especiales para personas en grupos de riesgo o adultos mayores de sesenta (60) años.
3. Control estricto del cumplimiento de medidas sanitarias de prevención, con medidas obligatorias y recomendaciones aplicables a participantes del evento, organizadores, propietarios del inmueble donde se desarrollen, personal de servicio, mantenimiento y desinfección de espacios y elementos de uso, instrumentos y sectores comunes.
4. Todos los establecimientos deberán incorporar cartelera ubicada en el ingreso al salón o local conteniendo información sobre las medidas de distanciamiento social, la adecuada higiene de manos y la apropiada higiene respiratoria.
5. Asegurar la no permanencia en el establecimiento fuera del horario establecido para la actividad, así como las reuniones grupales entre los participantes.
6. Efectuar con personal idóneo capacitaciones específicas en materia de bioseguridad.
7. Designación de responsables para coordinar el registro de asistentes, entrega de DDJJ de datos, verificación de cumplimiento de medidas.
8. Disposición de mesas y sillas: deberá garantizarse que el respaldo de silla a silla, de una mesa a otra sea igual o superior a dos metros. En caso de ser menor, se deberá colocar entre ellas barreras físicas de plástico, vidrio o acrílico. La ocupación de las mesas no podrá ser mayor al 50% de su capacidad habitual, no pudiendo exceder de 5 personas por mesa.
9. Se permite la realización de eventos en lugares abiertos con superficie amplia como canchas de básquet, estacionamientos, playones, patios y terrazas de establecimientos, espacios públicos habilitados a tal fin, entre otros. Las superficies amplias permitirán garantizar el distanciamiento de personas.
10. Se limitará la concurrencia o capacidad en las áreas para favorecer el distanciamiento social, implementándose varias entradas y salidas, evitando la aglomeración de personas en salas o áreas de espera, incorporando indicadores visuales que ordenen los espacios habilitados y su ocupación.
11. La cantidad de asistentes permitidos, será determinada por la superficie disponible del lugar, permitiéndose el uso de hasta un 30% de la capacidad de aforo, no pudiendo exceder en ningún caso un máximo de 350 personas.
12. La distancia entre asistentes deberá ser como mínimo de 2 metros. A fin de cumplimentar dicha medida, la distribución de los sectores a ocupar por los asistentes al evento podrá realizarse seleccionando alguna modalidad de distribución como demarcación en el suelo- burbujas sociales, sillas o butacas distanciadas,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ana Noemí Suárez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

224

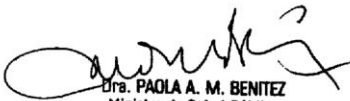
PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

estructuras de división de espacios, y/o cualquier otra estructura superadora en la que puedan disponerse los asistentes, siempre que se garantice la accesibilidad a personas con discapacidad.

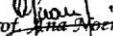
13. Durante el evento, se desalentará el desplazamiento de público durante su desarrollo. Las personas asistentes, deberán permanecer preferentemente en los lugares asignados, excepto para el uso de sanitario. El organizador deberá garantizar un servicio de asistencia gastronómica que evite que el invitado debe desplazarse. En tal sentido no se permite servicios de barra para público ni modalidad autoservice. Será obligatorio el uso de tapabocas, el cual solo podrá ser quitado en el caso de consumir alimentos o bebidas.

El Ministerio de Salud Pública podrá disponer de medidas complementarias, reglamentarias y/o aclaratorias que fueren pertinentes, readecuando o incorporando modalidades especiales a las medidas precedentemente dispuestas.

  
Dra. Gloria Beatriz Zalazar  
Ministra de Seguridad y Justicia

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Ana María Suárez  
Jefe Departamento Contralor a/c  
Dcción. Contralor y Normatización

**"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A**

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, **12 FEB 2020**

**VISTO:**

La actuación simple N° E3-2019-27787-A y el Decreto N° 3475/19; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mencionado Decreto, se designó en carácter provisorio y subrogante a la agente María Verónica Gualtieri, DNI N° 34.060.656, como responsable a cargo del Departamento Planificación y Presupuesto, dependiente de la Unidad de Planificación Sectorial- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo;

Que resulta necesario consignar de manera correcta en el citado instrumento legal, la ubicación presupuestaria del cargo subrogado, referida específicamente al Código Único de Oficina (CUOF) del mismo;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

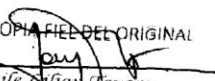
**Artículo 1°:** Establécese que a partir de la fecha de su respectiva vigencia, el Decreto N° 3475/19, en lo que se refiere exclusivamente a la ubicación presupuestaria del cargo subrogado por la agente María Verónica Gualtieri, DNI N° 34.960.656, específicamente al CUOF, deberá entenderse de la siguiente manera: "...CUOF N° 121- Planificación y Presupuesto-...", de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **204**

~~Dr. JULIAN MANDEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco~~

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Yamile Estefanía Payara  
A/C Departamento Gestión de Documentos de la Dirección  
Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 MAY 2020

**VISTO:**

La Ley N° 3108-A, los Decretos N° 07/09, 47/12, 06/15, 2984/17, 1063/18, 586/18, 591/18, 180/19, 134/19, 77/19, la Resolución 1238/18 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 3108-A, "Ley de Ministerios", establece en el inciso c) del Artículo 4º, que la Vicegobernación tendrá como función, entre otras, "Diseñar, asistir, coordinar, implementar y monitorear las acciones de comunicación de los actos de gobierno.";

Que en el marco de la Ley N° 3108-A, se dictó el Decreto N° 77/19, por el cual se efectuó la designación del Subsecretario de Relación con los Medios, dependiente de la Vicegobernación;

Que una de las facultades propias de la administración, en el marco de los contratos administrativos, en el marco del legítimo ejercicio de cláusulas exorbitantes, es la posibilidad de modificar unilateralmente los contratos, el Estado puede aumentar o, incluso, disminuir el monto total del contrato (prestaciones) en un veinte por ciento (en más o menos) y en las condiciones y precios estipulados entre las partes; el fundamento del poder de la Administración pública para modificar los contratos administrativos no es otro que el atender o satisfacer en la mejor forma posible las pertinentes necesidades públicas;

Que por Decreto N° 134/19 se modificó el Artículo 1º del Decreto 591/18, autorizando a la Subsecretaría de Relación con los Medios, dependiente de la Vicegobernación a impartir instrucciones a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales, respecto de la administración del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitidos;

Que por Decreto N° 180/19 se adecuó a la nueva estructura de Gobierno la actuación como fiduciante, beneficiario y/o fideicomisario de los diferentes Fideicomisos Públicos, administrados por Fiduciaria del Norte S.A., de los diferentes Ministerios, Secretarías, Organismos y/o Empresas;

Que por medio del Decreto N° 07/09 se creó el Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (F.A.P.P.O.);

Que los Decretos N° 47/12, 06/15, 2984/17, prorrogaron sucesivamente la vigencia del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales, siendo la última prórroga otorgada hasta el 30 de Junio de 2025;

Que el Decreto N° 1063/18, se modificó y aprobó el texto ordenado del Contrato de Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales y se autorizó a la Secretaría General de Gobierno y Coordinación a aprobar mediante instrumento legal pertinente el instructivo de funcionamiento para la contratación y facturación de pauta de publicidad oficial;

Que el Decreto 586/18 creó la Subsecretaría de Planificación Comunicacional, y que el Decreto N° 591/18 autorizó a la Subsecretaría de Planificación Comunicacional en forma conjunta o indistinta con la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, a impartir instrucciones a Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales, respecto de la administración del patrimonio fiduciario y los bienes fideicomitidos;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosanna Beatriz Stagnacco  
DIRECTORA  
Deción, Contratos y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dr. MAIA WOELFLIN  
Ministro de Planificación  
Económica  
Provincia del Chaco

611

**PROVINCIA DEL CHACO**  
**PODER EJECUTIVO**

Que por Resolución 1238/18 de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, se establecieron los procedimientos para efectuar las contrataciones de publicidad oficial y servicios afines a esta, determinándose los instrumentos requeridos para el correcto y adecuado funcionamiento del F.A.P.P.O.;

Que atento a la conformación de la estructura gubernamental y a las funciones determinadas en la Ley N° 3108-A, se hace necesario realizar modificaciones y/o ratificaciones de las normativas legales ut supra mencionadas, adecuándolas a la nueva estructura, a fin de que resulte funcional de acuerdo a las dependencias existentes a partir de la vigencia de la mencionada Ley;

Que han tomado la intervención que les compete, la Subsecretaría de hacienda del Ministerio de Planificación y Economía, la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modifícase el Contrato de Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales, cuyo texto ordenado se aprueba y forma parte como Anexo I del presente instrumento legal, el que comenzará a regir a partir de su firma, y que será suscripto por la Subsecretaría de Relación con los Medios en representación de todos los fiduciarios, y Fiduciaria del Norte S.A.

**Artículo 2°:** Derógase el Artículo 7° del Decreto 07/2009, estableciéndose que la Subsecretaría de Relación con los Medios será la Autoridad de Aplicación del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales.

**Artículo 3°:** Déjese sin efecto los Decretos N° 1063/18 y N° 591/18, los que serán reemplazados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Apruébese el Instructivo de Contratación y Facturación de Pauta de Publicidad Oficial (Reglamento Interno de Funcionamiento del F.A.P.P.O.), que regulará el funcionamiento de la Subsecretaría de Relación con los Medios y Fiduciaria del Norte S.A., conforme documento adjunto que constituye el Anexo II del presente, el que sustituye a todo procedimiento o reglamento de funcionamiento anterior.

**Artículo 5°:** Determinése el procedimiento de contrataciones, controles y pagos del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales y flujogramas conforme consta en los Anexos III y IV del presente, respectivamente.

**Artículo 6°:** Establécese el modelo de Contrato de Publicidad Oficial a celebrarse por el fiduciario y los proveedores; y el modelo de Contrato de Servicios Afines a la Publicidad Oficial, los que como Anexos V y VI, forman parte integrante del presente.

**Artículo 7°:** Instrúyase a la Secretaría General de la Gobernación, a dejar sin efecto la Resolución 1238/18, dado lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del presente Instrumento Legal.

**Artículo 8°:** Autorízase a la Subsecretaría de Relación con los Medios a disponer cambios en los instrumentos aprobados en los Artículos 4°, 5° y 6° del presente instrumento legal, conforme lo aconseje la Vicegobernación, de conformidad a las funciones fijadas por el Artículo 131 de la Constitución de la Provincia del Chaco, y lo normado por el Artículo. 4° de la Ley 3108-A.

**DR. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

**L.C. MARA WOELFLIN**  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Prof. Rocío María Beatriz Rodríguez**  
DIRECTORA  
Dirección General de Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO


**Artículo 9°:** Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación y la Subsecretaría de Relación con los Medios a desarrollar conjuntamente un Plan Anual de Publicidad Oficial que especifique la temática y duración de las publicidades oficiales.

**Artículo 10°:** Ratifícase lo actuado en el marco del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales por parte de la Subsecretaría de Relación con los Medios desde el día 10 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de promulgación de la presente.

**Artículo 11°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 611

  
Lic. MANUEL PLIN  
Ministro de Relación  
y Economía  
PROVINCIA DEL CHACO

  
G.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dedición, Coordinación y Formulación  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

611

Anexo I del Decreto N°  
Modelo de Contrato de Fideicomiso  
Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO)

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ..... (...) días del mes de diciembre de....., entre:

- a) La Subsecretaría de Relación con los Medios, representada en este acto por el Sr. Subsecretario, Lic. Darío Oscar Kohli, en adelante denominada la Autoridad de Aplicación, por una parte; y
- b) Fiduciaria del Norte SA, Sociedad Anónima con participación estatal mayoritaria, regular y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, representada en este acto por el Presidente de su Directorio, Cr. Gustavo Moschen, en adelante denominada "La Fiduciaria", actuando en calidad de fiduciario y no a título personal, conjuntamente con los fiduciantes denominados "Las Partes", en los términos de la Ley Provincial N° 1186-D, Decreto Reglamentario N° 1899/03, Código Civil y Comercial y normas reglamentarias, por la otra; convienen en celebrar esta Adenda Integral al presente Contrato de Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO), creado por Decreto N° 07/09, en tal sentido manifiestan:

Considerando que:

- i) El Estado de la Provincia del Chaco a través de los fiduciantes supra enunciados, entiende necesario y acorde al interés público modificar el presente Contrato de Fideicomiso, ahora denominado "Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO)";
- ii) Que Fiduciaria del Norte SA, es una Sociedad Anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, cuyo objeto societario, entre otras actividades, prevé la posibilidad de actuar como fiduciario de distintas modalidades de fideicomisos como el del presente contrato.

"Las Partes" acuerdan sujetarse a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

**I) Primera: Definiciones**

**I.i. Definiciones y alcance de las definiciones:**

Tal como se emplean en el presente Contrato de Fideicomiso tanto como en cualquier otro contrato o documento anexos o no al presente que, conforme a sus expresiones incorpore estas definiciones, los siguientes términos tendrán los significados que se enuncian a continuación. Asimismo, el alcance de los términos definidos será utilizado en el presente Contrato indistintamente en singular y plural, respectivamente ocurrirá con el que se le asigne a cada Cláusula en particular.

**I.ii. Fideicomiso.**

Indistintamente, el presente Fideicomiso, el Fondo Fiduciario de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO), el presente Acuerdo, el presente, el Fideicomiso, significa el presente contrato de fideicomiso.

**I.iii. Fiduciante o Fiduciantes.**

Significan: los Ministerios y Secretarías integrantes del Poder Ejecutivo Provincial, Lotería Chaqueña, Secheep, Sameep, Ecom Chaco SA, Nuevo Banco del Chaco, Instituto de Turismo del Chaco, Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IPRODICH), Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP), Dirección Provincial de Vialidad y aquellos fiduciantes que por autorización de la Autoridad de Aplicación del fideicomiso se incorporen a calidad de tales.

**I.iv. Fiduciario.**

Indistintamente la fiduciaria o el agente fiduciario. Significa el fiduciario del fideicomiso, presente o sucesor, actuando exclusivamente como fiduciario y no a título personal. A la fecha de la firma del presente, el fiduciario es Fiduciaria del Norte SA.

**I.v. Fiduciario sucesor.**

Significa el fiduciario que sea designado en carácter de tal por el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco ante la renuncia, cese, remoción y/o cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula VIII. Octava. Cese del Fiduciario del presente Contrato.

**I.vi. Beneficiarios.**

Significa (i) los fiduciantes enunciados en Cláusula I.iii precedente.

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Patricia Quintana  
ENTRADA D.N.A.  
Deción. Contratos y Negociación  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**I.vii. Fideicomisario.**

Significa (i) los fiduciantes enunciados en Cláusula I.iii precedente.

**I.viii. Partes.**

Significa los fiduciantes y el fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso.

**I.ix. Bienes fideicomitados.**

Serán los que se detallan en la Cláusula IV) Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitados del presente Contrato de Fideicomiso.

**I.x. Patrimonio del fideicomiso.**

Significa el conjunto de los bienes fideicomitados y de los derechos adquiridos por el fiduciario en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso que conforman el patrimonio de afectación separado del patrimonio personal del fiduciario en los términos del Artículo 1685 del Código Civil y Comercial.

**I.xi. Autoridad de aplicación.**

Significa la Subsecretaría de Relación con los Medios de la Provincia del Chaco, actuando en el marco del Fideicomiso por sí y/o en interés del Poder Ejecutivo, sea que actúe en forma directa y/o a través de otra dependencia que a tal efecto designe.

**I.xii. Terceros contratados:**

Significan las personas físicas o jurídicas, entidades intermedias, fideicomisos y/o la naturaleza jurídica que corresponda de las que el fiduciario pudiera valerse con el fin de complementar su gestión en lo que refiera al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso.

**I.xiii. Pauta Publicitaria Oficial**

Significa la contraprestación dineraria que el Poder Ejecutivo Provincial por medio de la Autoridad de Aplicación, decida abonar a los distintos proveedores que se contrate para la prestación de servicios de publicidad oficial, de conformidad con la normativa vigente en la materia, y sujeto a los criterios que dicha autoridad determine.

**II) Segunda: Interpretación****II.i. Interpretación.**

El presente contrato de fideicomiso se interpretará por:

- (i). normas indisponibles de la Ley Especial y del Código Civil y Comercial de la Nación.
- (ii). normas particulares del contrato;
- (iii). normas supletorias de la ley especial;
- (iv). normas supletorias del Código Civil y Comercial.

**II.ii. Reglas de Interpretación.**

Las reglas de los puntos precedentes (II.i. Interpretación. (i), y (ii)) se considera normativa especial y serán de aplicación e interpretación prioritaria. Formarán parte de las normas particulares del contrato, las reglamentaciones, instructivos o instrucciones que emanen de las partes en ejercicio de los derechos y obligaciones acordados en el presente contrato. La demás normativa citada se considera normativa general. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las normas especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general, salvo el caso de normas especiales indisponibles que prevalecerán sobre todas las demás.

**III) Tercera: Objeto del Contrato de Fideicomiso****III.i. Objeto y finalidad del contrato de fideicomiso.**

"La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados se realiza a efectos de que el fiduciario tenga a su cargo en forma personal o por intermedio de terceros habilitados o autorizados a tal fin, celebrar contratos de publicidad oficial u otras contrataciones de obras, servicios y/o compras que coadyuven a la difusión de los actos de gobierno y el cumplimiento del encargo fiduciario, procediendo al pago de los montos por los que se ha obligado, de conformidad a las instrucciones y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación".

**IV) Cuarta: Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitados****IV.i. Bienes que compondrán el patrimonio fideicomitado.**

El patrimonio fideicomitado estará integrado por el dominio fiduciario sobre las disponibilidades líquidas que provenga de:

- (i) Las partidas presupuestarias establecidas para cada uno de los fiduciantes, previstas en sus presupuestos anuales para la pauta publicitaria oficial que sean transferidas a la cuenta fiduciaria.

Dr. JUAN MANUEL CHAFO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MIAA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Rumina Bonetto de Gómez  
DIRECTORA  
Decisión, Contrato y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- (ii) El resultado inversiones que pudieren realizarse sobre disponibilidades líquidas que integren el patrimonio fideicomitado.
- (iii) Otras disponibilidades que subsidiariamente puedan aportar los fiduciantes originantes y/o los fiduciantes que en forma posterior a la firma del fideicomiso a crearse puedan incorporarse en calidad de tal.

El patrimonio del Fondo podrá incrementarse por aportes adicionales que realicen los fiduciantes, cuando los fines del fideicomiso así lo requieran y a criterio de la autoridad de aplicación.

**IV.ii. Alcance de los bienes fideicomitados.**

Son todos los bienes cuya propiedad fiduciaria se transmita a favor del fiduciario y asimismo todos los bienes que se incorporen o los sustituyan como consecuencia de la realización de actos de administración y/o disposición sobre aquellos, comprendiendo los aportes del fiduciante tanto como cualquier otra suma que por cualquier causa deba ingresar al fideicomiso. Sin que la siguiente enumeración sea de índole limitativa, también serán considerados bienes fideicomitados además del derecho de dominio fiduciario, las cosas muebles registrables y no registrables, inmuebles, documentación, archivos, libros y registros contables del fideicomiso, seguros, derechos emergentes de contratos celebrados por el fiduciario en el marco de la ejecución del presente fideicomiso, bienes que el fiduciario adquiera, en la medida que el presente contrato se lo permita, con la inversión y reinversión de los bienes fideicomitados y/o con los frutos de los bienes fideicomitados, con el producto de los actos de administración sobre los mismos, o que tengan causa o provengan de ellos, en los términos que el presente contrato autorice al fiduciario.

El patrimonio del fideicomiso podrá incrementarse o disminuirse, cuando los fines y/u objeto del fideicomiso así lo requieran, quedando tal circunstancia sujeta a la consideración y evaluación del fiduciante.

Los incrementos o disminuciones del patrimonio fideicomitado deberán instrumentarse a través de actas acuerdo que se sujetarán a las formas que las partes determinen.

**V) Quinta: De los Fiduciantes**

**V.i. Declaraciones y garantías de los fiduciantes.**

Los fiduciantes declaran y aceptan a través de la suscripción del presente contrato que: (i) Capacidad: cumplen con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente contrato y obligarse conforme a sus términos. (ii) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente constituyen actos jurídicos que los fiduciantes se encuentran debidamente capacitados y autorizados para celebrar. (iii) Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a los fiduciantes conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna ley, decreto, reglamentación, convenio o laudo aplicable a los mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual los fiduciantes sean parte. (iv) Los fiduciantes no son objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones por éstos asumidas

**V.ii. Derechos y Obligaciones de los fiduciantes y de la Autoridad de Aplicación.**

Los fiduciantes tendrán derecho a: (i) Instrumentar actas acuerdo con el fiduciario mediante las cuales podrán incrementar o disminuir el patrimonio fideicomitado conforme su criterio y consideración. (ii) Mediando decisión por mayoría simple entre los fiduciantes originantes, revocar el presente contrato de fideicomiso con anterioridad al vencimiento del plazo establecido o el cumplimiento de su objeto, previo aviso cursado por escrito al fiduciario con 90 (noventa) días corridos de antelación. (iii) Comunicar al Fiduciario la nómina de proveedores, previa selección de los mismos mediante los mecanismos de transparencia y asegurando la igualdad de trato exigible sólo en interés de todos los oferentes, sino también en razón del interés colectivo de elegir correctamente al adjudicatario, a contratar e instruir las condiciones y requisitos de las contrataciones particulares de los mismos. (iv) Validar -mediante firma de la Autoridad de Aplicación- los contratos celebrados por el Fiduciario con los proveedores, verificando la correspondencia entre las condiciones de contratación establecidas y las instrucciones impartidas al Fiduciario. (v) Verificar/certificar la correspondencia entre la factura-

Dr. JULIAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Bontari  
DIRECTORA  
Decid. Contabil. y Revisión  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

do y lo contratado, y el cumplimiento la prestación a cargo del proveedor, siendo único responsable para autorizar el pago total o parcial de las mismas, o para instruir su rechazo por incumplimiento, según corresponda. (v) Designar un fiduciario sucesor ante la notificación fehaciente de renuncia del fiduciario. (vi) Aceptar la incorporación de nuevos fiduciantes que pretendan incorporarse al presente fideicomiso en tal carácter, instruyendo al Fiduciario su incorporación mediante adenda contractual. (vii) Exigir rendiciones de cuentas anuales y rendición de cuentas definitiva al fiduciario. (viii) Recibir información del fiduciario sobre puntos específicos relacionados con el fideicomiso.

Los fiduciantes asumen la obligación de transmitir la propiedad fiduciaria de los bienes descriptos en la Cláusula IV Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso. Bienes Fideicomitados, IV.i. Bienes que compondrán el patrimonio fideicomitado (i), controlar la efectiva transmisión de los bienes fideicomitados descriptos en el apartado (ii) tanto como, en caso de producirse, controlar y/o realizar la efectiva incorporación de bienes fideicomitados en conformidad con el apartado (iii) de la misma cláusula del presente contrato.

La Autoridad de Aplicación podrá ejercer ante el fiduciario, todos o algunos de los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato a por si misma, o la dependencia que la sustituya o la que se designare, sin que dicha delegación implique transferencia de las responsabilidades propias.

**VI) Sexta: Del Fiduciario**

**VI.i. Aceptación del fiduciario.**

Fiduciaria del Norte S.A. acepta su designación como fiduciario del presente fideicomiso, la totalidad de los derechos a su favor como, asimismo, las obligaciones a su cargo. El fiduciario actuará en carácter de fiduciario y no a título personal en el contexto del presente fideicomiso. En caso de ser necesario, intervendrá en la transferencia fiduciaria a favor del fiduciario la Escribanía General del Gobierno.

**VI.ii. Remuneración, costos y gastos.**

El fiduciario no percibirá retribución alguna por el cumplimiento de su desempeño en el presente contrato, en carácter de honorarios o remuneración, excepto aquellos vinculados al recupero de gastos previsto por el Artículo 8° de la Ley Provincial N°1186-D; los cuales deberán estar documentados y aprobados por quien corresponda, y provendrán del patrimonio fideicomitado en los términos del presente Contrato; renunciando desde ya a todo otro tipo de retribución, salario o remuneración.

Todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios profesionales y demás ítems que de conformidad con la legislación vigente sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de los bienes fideicomitados podrán ser adelantados por el fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado, si y sólo si al momento de su realización, el patrimonio fideicomitado no cuente con fondos líquidos.

**VI.iii. Declaraciones y garantías del fiduciario.**

El fiduciario declara y acepta a través de la suscripción del presente contrato que: (i) Constitución y cumplimiento: el fiduciario opera conforme las leyes de la República Argentina con capacidad y autorización suficientes para actuar como fiduciario de administración conforme el Código Civil y Comercial de la Nación para celebrar el presente contrato y obligarse según sus términos. (ii) Autorización suficiente: La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente constituyen actos jurídicos que el fiduciario se encuentra debidamente capacitado y autorizado para celebrar. (iii) Legalidad: la celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al fiduciario conforme al presente no violan resolución, sentencia, ni violarán ninguna ley, decreto, reglamentación, convenio o laudo aplicable a los mismos, ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguno de los términos y condiciones, ni constituirán un incumplimiento de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el fiduciante sea parte. (iv) El fiduciario no es objeto de procedimiento o investigación por parte de autoridad gubernamental alguna iniciada o de inminente iniciación en su contra cuyo resultado fuera la invalidez del presente o que pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones asumidas. (v) El fiduciario, y en su caso, los apoderados que actúen en su representación, tienen y tendrán plenas facultades y, según corresponda, los poderes necesarios, para aceptar, acordar y suscribir el presente contrato y/o los contratos del presente y/o todo otro documento relacionado con el presente y/o con los contratos, comprometer el cumplimiento y cumplir las obligaciones asumidas por el fiduciario bajo este contrato y/o bajo los

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
Prof. Gabriela Guezal  
DIRECTORA  
Derechos, Conflictos y Mediación  
Subsecretaría Legal y Técnica

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

contratos y/o bajo todo otro documento relacionado con el presente y/o con los contratos, y asimismo, para cumplir con todos los actos contemplados en este contrato y/o en los contratos.

**Vi.iv. Obligaciones del fiduciario.**

Serán obligaciones del fiduciario las que se enuncian a continuación y todas las necesarias para cumplir con el objeto y finalidad del fideicomiso: (i) Ejercer la propiedad fiduciaria: deberá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitado, con el alcance y las limitaciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N° 1186-D, Decreto Reglamentario N° 1899/03, el presente contrato y demás legislación aplicable. Para ello el fiduciario se compromete a actuar como un buen hombre de negocios sobre la base de la confianza depositada en él por los fiduciantes. (ii) Cumplir con las instrucciones emitidas por los fiduciantes y la Autoridad de Aplicación referidas a la administración fiduciaria, celebrando los contratos que la Autoridad de Aplicación indique, con estricta sujeción a las instrucciones y requisitos que la misma establezca (iii) Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados en beneficio del beneficiario/s y del fideicomisario hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del fideicomiso. (iv) El fiduciario tiene la obligación de actuar como actor o demandado, judicial o extrajudicialmente, ante la justicia o entidades de otra naturaleza en su condición de propietario fiduciario de los bienes fideicomitados. (v) Llevar la contabilidad del patrimonio fideicomitado en forma separada a su contabilidad personal. (vi) Rendir cuentas en forma anual y efectuar una rendición de cuentas definitiva. (vii) Dar a conocer en forma expresa en todo acto, documento e instrumento, la condición de fiduciario del presente fideicomiso con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. (viii) Abonar las facturas que indique la Autoridad de Aplicación, previa verificación / certificación de la correspondencia entre lo facturado y lo contratado, y el cumplimiento la prestación a cargo del proveedor. (ix) De conformidad con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación queda prohibido para el fiduciario adquirir para si los bienes que integran el patrimonio fideicomitado. (x) El Fiduciario confeccionará y remitirá periódicamente a la Autoridad de Aplicación un detalle de los pagos realizados y un detalle de los fondos transferidos por los fiduciantes a las cuentas fiduciarias en el período.

**Vi.v. Facultades y derechos del fiduciario.**

El fiduciario tiene las siguientes facultades y derechos: (i) De conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes fideicomitados transferidos al fiduciario no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s ni del o los beneficiarios ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado. (ii) Ejercer todos los derechos de disposición, facultades y privilegios inherentes a su calidad de fiduciario respecto del patrimonio fideicomitado, sin otra limitación que las previstas en el presente contrato, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N° 1186-D, Decreto Reglamentario N° 1899/03 y otros instrumentos que emanen de las partes en ejercicio de los derechos y obligaciones que le asisten. A tal fin podrá el fiduciario realizar todo tipo de actos jurídicos, por sí o a través de sus autorizados, conforme la finalidad del fideicomiso. (iii) Otorgar todos los instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo los fines y objeto del fideicomiso. (iv) El fiduciario no asumirá el costo ni será responsable de afrontar el pago con fondos propios de cualquier impuesto o gasto, presente o futuro de cualquiera de los bienes fideicomitados o los ingresos derivados del producido de dichos bienes o su renta. (v) Otorgar poderes de administración y/o disposición respecto del patrimonio fideicomitado bajo su exclusiva responsabilidad y la del mandatario. (vi) Celebrar contratos de obras, de plazo fijo, de locación de servicios, por tiempo determinado y/o todo tipo de contratos con terceros. (vii) Operar con bancos y/o entidades financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin representación o sucursal local. (viii) Celebrar, rescindir y resolver toda clase de contratos y acuerdos necesarios o convenientes para el fideicomiso. (ix) Renunciar a su cargo en los términos de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. (x) Emitir certificados de participación y títulos de deuda con respaldo en los bienes fideicomitados previo encargo efectuado en tal sentido en forma expresa por la Subsecretaría de Relación con los Medios en su carácter de Autoridad de Aplicación. (xi) Asumir el rol de fiduciante en contratos de fideicomisos financieros, asumir el rol de fiduciante en contratos de fideicomiso de garantía, asumir el rol de beneficiario y/o fideicomisario en contratos de fideicomisos de cualquier tipo.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Borelli  
DIRECTORA  
Deción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**VI.vi. Los derechos y obligaciones adicionales:**

Las partes podrán establecer mediante instrumento complementario, derechos y obligaciones adicionales de los expresamente plasmados en el presente contrato, cuando la dinámica del funcionamiento de este fideicomiso lo torne necesario o conveniente.

**VI. vii. Encargo fiduciario.**

Sin perjuicio de otras obligaciones, facultades y derechos establecidos en el presente contrato, el fiduciario asume la obligación ante la parte fiduciante de:

- (i) Incorporar personal dependiente o realizar contrataciones de servicio que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
- (ii) Formar los legajos de cada proveedor con la documentación que estos le suministren, conforme Instructivo de Contratación y Facturación del Fideicomiso.
- (iii) Celebrar los contratos de Publicidad Oficial, sujetándose a las instrucciones y requisitos que indique la Autoridad de Aplicación, y lo explicitado en el Instructivo de Contratación y Facturación del Fideicomiso.
- (iv) Ejercer por sí o a través de mandatarios o terceros contratados a tal efecto la administración fiduciaria de los bienes fideicomitidos con procedimientos basados en criterios de eficiencia para el cumplimiento del objeto del fideicomiso. Realizar los actos de inscripción en organismos nacionales e internacionales y demás entidades que regulen la actividad aérea comercial, asimismo desarrollar actos de gestión y operaciones de adquisición y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto del fideicomiso conforme lo dispuesto en el Reglamento Interno de funcionamiento.
- (v) Realizar actos de inversión necesarios para el desarrollo, indemnidad y funcionamiento del presente fideicomiso.
- (vi) Realizar por sí o mediante terceros operaciones de compra, venta, exportación y comercialización en cualquiera de sus formas de los productos y subproductos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto.
- (vii) Tomar por sí o mediante terceros cobertura de precios y/o realizar, comprar, vender, ceder, aceptar cesiones, transferir, aceptar transferencias de contratos de futuros de valores, commodities, forwards, opciones, warrant, tomar coberturas de tipo de cambio, tomar seguros climáticos y/o multiriesgo.
- (viii) Aceptar el aporte de un nuevo fiduciante que ingrese al fideicomiso en forma posterior a la fecha de suscripción del presente contrato de acuerdo lo determine el la Autoridad de Aplicación.

**VI. viii. Pago de Facturas.**

El Fiduciario realizará los pagos de facturas, exclusivamente con los fondos depositados en las cuentas del fideicomiso, correspondiente a las obras o servicios que se contraten con los proveedores, sujeto a los siguientes requisitos: (a) la Autoridad de Aplicación deberá indicar las "Facturas" que estén en condiciones de ser abonadas; y (b) el Fiduciario, dentro de los treinta (30) días de recibida la comunicación mencionada en el punto (a) precedente, procederá a cancelar la Factura correspondiente.

La Autoridad de Aplicación deberá verificar o certificar la correspondencia entre lo facturado y lo contratado, y el cumplimiento la prestación a cargo del proveedor para indicar su cancelación al Fiduciario; todo ello conforme a la normativa vigente, los acuerdos arribados con los proveedores y el Instructivo de Contratación y Facturación del Fideicomiso. La verificación o certificación de las Facturas deberá individualizar el contrato y la dependencia gubernamental a la cual fueron destinados los bienes y/o servicios contratados.

**VII. Séptima. Responsabilidad del Fiduciario.**

**VII.i. Responsabilidad del fiduciario.**

(i) El fiduciario no es responsable por ninguna de las declaraciones garantías o manifestaciones de los fiduciantes en relación al fideicomiso. (ii) De conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes fideicomitidos transferidos al fiduciario no responderán por las obligaciones ni pasivos del o los fiduciante/s ni del o los beneficiario/s ni por las obligaciones del fiduciario que no fueran contraídas en su calidad de tal. Los bienes propios del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el patrimonio fideicomitado. (iii) Las responsabilidades y obligaciones del fiduciario con respecto al patrimonio del fideicomiso serán única y exclusivamente las que se establecen en el presente y en la normativa aplicable. (iv) El

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Gattas  
DIRECTORA  
Deción, Control, y Remediación  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

Fiduciario, sus accionistas, su Presidente, los miembros del Directorio, sus asesores y/o personas contratadas, no incurrirán en responsabilidad alguna como consecuencia de la insuficiencia del patrimonio fideicomitado con respecto del o los fiduciante/s y/o de o los beneficiario/s y o del fideicomisario, salvo que dicha insuficiencia sea consecuencia del actuar doloso o negligente del fiduciario o de sus dependientes o relacionados determinado por sentencia firme.(v) El Fiduciario, sus accionistas, su Presidente, los miembros del Directorio, sus asesores y/o personas contratadas no serán responsables por las contrataciones y pagos realizadas en cumplimiento de instrucciones y autorizaciones que la Autoridad de Aplicación haya emitido en el marco de sus atribuciones contractuales. (vi) El fiduciario no será responsable por el resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del fideicomiso, salvo que los resultados adversos tengan como causa el desempeño doloso o negligente del fiduciario, sus dependientes o relacionados siempre que tal circunstancia esté determinada por sentencia firme.

**VII.ii. Indemnidad del fiduciario.**

El o los fiduciante/s, el o los beneficiario/s, el o los terceros contratantes y el fideicomisario indemnizarán y mantendrán al fiduciario, sus accionistas, su Presidente, los miembros del Directorio, sus asesores, y sus dependientes, indemne por todos los reclamos judiciales o extrajudiciales, demandas, trámites administrativos, daños, perjuicios que reciba o sufra o pueda sufrir como consecuencia del ejercicio de sus funciones, facultades y responsabilidades derivadas del contrato o de los contratos. Asimismo, indemnizarán y mantendrán indemne al fiduciario, sus accionistas, su Presidente, los miembros del Directorio, sus asesores, y sus dependientes de cualquier reclamo, pérdida, daño u obligación, de cualquier naturaleza que el fiduciario haya debido asumir y/o incurriera frente a terceros con motivo o en ocasión del cumplimiento específico por parte del fiduciario de cualquiera de las actividades contempladas en el presente contrato o de los contratos, excepto cuando se establezca que tales reclamos, pérdidas u obligaciones se generaron como consecuencia de su negligencia o dolo determinadas por sentencia firme.

**VIII. Octava. Cese del Fiduciario.**

**VIII.i. Supuestos generales**

El cese y sustitución del fiduciario se regirá por los Artículos 1678 y 1679 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo acordado por las partes.

**VIII.ii. Cesación del fiduciario por renuncia.**

El fiduciario no podrá ejercer su derecho de renuncia durante cuarenta y ocho(48) meses contados desde la suscripción del presente contrato. La renuncia deberá ser comunicada por escrito a los fiduciantes. La renuncia producirá efectos luego de la transferencia del patrimonio del fideicomiso al fiduciario sucesor elegido por la autoridad de aplicación. Los gastos que genere la transferencia del patrimonio fiduciario por motivo de la renuncia serán a cargo del fideicomiso.

**VIII.iii. Cesación del fiduciario por remoción.**

Los fiduciantes, por decisión unánime, tendrán derecho a promover la remoción del fiduciario. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación del fiduciario sucesor efectuada por la autoridad de aplicación, debiendo éste fiduciario sucesor asumir el reemplazo en forma inmediata.

**IX. Novena. Extinción Del Fideicomiso. Plazo**

**IX.i. Vigencia contractual:**

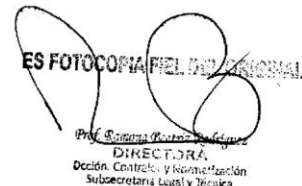
La presente Adenda Integral del Contrato de Fideicomiso comenzará a regir a partir de su firma y se extinguirá el 30 de junio de 2025. El plazo podrá ser prorrogado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial o ampliación del plazo emergente de un nuevo acuerdo entre Las Partes.

**X. Décima: Jurisdicción Aplicable**

X.i. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación al presente fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o resolución, será sometida a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, acordando las partes que en forma previa se someterán a un proceso de mediación y/o conciliación obligatoria.

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Lic. María Woelflin  
DIRECTORA  
Decisión, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**XI. Décima Primera. Domicilios. Notificaciones**

XI.i. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente contrato de fideicomiso, deberán ser realizadas por escrito y en forma fehaciente a los domicilios que, a todos los efectos legales a continuación se constituyen a saber;

- (i) Los fiduciantes en calle Marcelo T. de Alvear N° 145, Primer Piso, sede de la Subsecretaría de Relación con los Medios, Autoridad de Aplicación del fideicomiso.
- (ii) El fiduciario, Fiduciaria del Norte SA, en calle Frondizi N° 174, 8° Piso, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Firmado en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de ..... del año ..... De plena conformidad y al sólo efecto del contrato de fideicomiso, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor.



Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco



Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Economía  
Provincia del Chaco



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Castro  
DIRECTORA  
Dirección, Control, y Planificación  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo II del Decreto N°

611

**Instructivo de Contratación y Facturación de  
Pauta de Publicidad Oficial  
Reglamento Interno de Funcionamiento del Fideicomiso de Administración de Pautas  
Publicitarias Oficiales (FAPPO)**

**1- Resumen del Circuito de Contratación y Pago de Pautas para la Publicidad Oficial:**

A través del Decreto N° 07/09 se creó el Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO), cuyo objeto actual expresa que: "La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a efectos de que el fiduciario tenga a su cargo en forma personal o por intermedio de terceros habilitados o autorizados a tal fin, celebrar contratos de publicidad oficial u otras contrataciones de obras, servicios y/o compras que coadyuven a la difusión de los actos de gobierno y el cumplimiento del encargo fiduciario, procediendo al pago de los montos por los que se ha obligado, de conformidad a las instrucciones y requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación."

Los Decretos N°s 47/12, 06/15, 2984/17, prorrogaron sucesivamente la vigencia del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO), siendo la última prórroga otorgada hasta el 30 de junio de 2025.

La Subsecretaría de Relación con los Medios es Autoridad de Aplicación del citado fideicomiso, hallándose autorizada a actuar por sí y en representación de los intereses del Poder Ejecutivo Provincial y demás jurisdicciones que lo integran en el vínculo con Fiduciaria del Norte SA, su administrador fiduciario.

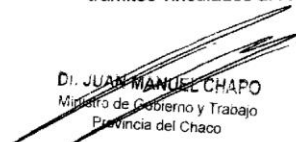
En virtud de lo expuesto y en consonancia con el Contrato de Fideicomiso la Subsecretaría de Relación con los Medios instruirá al Fiduciario la celebración de contrataciones referidas en el objeto del fideicomiso, con los diferentes medios de comunicación, agencias de publicidad y locadores de obras y servicios en general (en adelante: "proveedores" y/o "contratados") a la vez que instruirá al fiduciario el pago de la Pauta acordada.

Atento lo expuesto, se fija el presente circuito de contratación que regirá a partir del día de promulgación del presente.

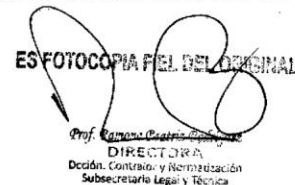
**Voces Frecuentes**

Para mejor entendimiento se precisa el significado de los vocablos o voces utilizados con más frecuencia en el presente instructivo:

- **Autoridad de aplicación:** Significa la Subsecretaría de Relación con los Medios dependiente de la Vicegobernación de la Provincia del Chaco, actuando por sí y en representación del Poder Ejecutivo y las jurisdicciones que lo integran en el marco del F.A.P.P.O., sea que actúe en forma directa y/o a través de otra dependencia que esta designe.
- **Fiduciaria del Norte SA y/o el Fiduciario:** Significa Fiduciaria del Norte SA actuando como fiduciario del FAPPO, en el marco del objeto contractual.
- **FAPPO:** significa el contrato fideicomiso denominado Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales. También alude al patrimonio de dicho fideicomiso y/o los recursos financieros que lo componen, con los que se abonará la Pauta Publicitaria Oficial.
- **Legajo del proveedor:** Es el conjunto de documentos recibidos por el Fiduciario en los que constan los antecedentes de un proveedor y -si correspondiere- y del/los contratos celebrados con él. En el mismo sentido, "Legajos de los proveedores" es el conjunto de legajos antes definidos.
- **Oficinas del FAPPO:** Son las instalaciones que el Fiduciario habilite para realización de trámites vinculados al FAPPO.
- **Pauta Publicitaria Oficial:** Significa la contraprestación dineraria que el Poder Ejecutivo Provincial por medio de la Autoridad de Aplicación, decida abonar a los distintos proveedores que se contraten para la prestación de obras o servicios de publicidad oficial, de conformidad con la normativa vigente en la materia, y sujeto a los criterios de selección que dicha autoridad implemente.
- **Personal del FAPPO:** Son los recursos humanos que el Fiduciario afecte para los trámites vinculados al FAPPO.

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Prof. Estelina Castiglione  
DIRECTORA  
Dcción. Contratos y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- **Proveedor/es o contratados:** Son los prestadores de servicio u obras para la publicidad oficial, o contratados de otras obras o servicios, o proveedores de bienes que sean contratados por el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones emitidas por la Autoridad de Aplicación.

**Condiciones Previas a la Contratación**

Las condiciones que se fijan en este numeral tienen por finalidad dotar de recursos financieros al FAPPO y/o de los instrumentos que tornen viable la contratación con los proveedores.

- 1) Previa a la Contratación con los medios para la emisión de la Pauta Publicitaria Oficial, alguno de los fiduciantes emitirá una Resolución de Incremento Patrimonial.
- 2) Las Resoluciones de incremento deberán contar con una Orden de Pago emitida por la dirección de Administración de su emitente que permita identificar las remesas de fondos en la cuenta del FAPPO.

**Formación de Legajos de Proveedores y Preparación de los borradores de Contratos**

- 3) Una vez que se cuente con los instrumentos de incrementos patrimoniales la Autoridad de Aplicación elaborará un listado de proveedores que podrán ser contratados, identificándolos debidamente, y fijando el servicio u obra que se les encomendará, su precio, plazo y demás modalidades que estime corresponder. El listado estará numerado y fechado para permitir su individualización. Asimismo, el mencionado listado deberá mencionar el N° de Resolución de Incremento Patrimonial por el cual fue generado, identificando a que Organismo Fiduciante pertenece.
- 4) Sólo podrán efectuarse nuevas contrataciones cuando se haya dado cumplimiento a la generación de la Orden de Pago correspondiente al Incremento Patrimonial generador de contrataciones inmediato anterior.
- 5) El listado antes referido, será comunicado al Fiduciario para que dé curso al armado de los legajos de los proveedores indicados por la Autoridad de Aplicación. El armado de legajos de los proveedores es la tarea de recepción de la documentación que presentarán los proveedores y la redacción del borrador de contratación, todo sujeto a los parámetros que fije la Autoridad de Aplicación.
- 6) El borrador de contrato sólo podrá ser confeccionado luego que el proveedor complete los requisitos exigidos.
- 7) Una vez confeccionado, el borrador de contrato será entregado al proveedor para que tramite y abone el impuesto de sellos ante la Administración Tributaria Provincial.
- 8) Cumplido todos los pasos previos, el proveedor deberá devolver el borrador de contrato en oficinas del fiduciario.

**Perfeccionamiento del Consentimiento Contractual y Cumplimiento de la Prestación.**

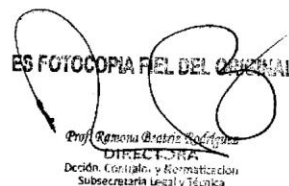
- 9) Luego de abonado el Impuesto de Sellos, el proveedor y el Fiduciario (representado por el Presidente y/o Vicepresidente de su Directorio) procederán a la firma del contrato. Además de las partes suscribirá dicho contrato la Autoridad de Aplicación, tras comprobar que la contratación se ajuste a la instrucción y requisitos que haya establecido. Las tres (3) firmas constituirán condición indispensable para considerar completo el proceso de contratación. El cumplimiento de los pasos previos no constituirá contrato propiamente dicho por lo que no generará derechos u obligaciones para ninguna de las partes.
- 10) El cumplimiento de la prestación a cargo del proveedor, autorizará la presentación ante el Fiduciario de los comprobantes de acreditación de cumplimiento que correspondan según el contrato vigente.

**Control de cumplimiento, facturación y pago**

- 11) El Fiduciario pondrá a disposición de la Autoridad de Aplicación los comprobantes de cumplimiento contractual que presente cada proveedor. La Autoridad de Aplicación será la única y exclusiva responsable del contralor de las prestaciones a cargo de los proveedores.
- 12) Cuando la Autoridad de Aplicación verifique el real cumplimiento del proveedor emitirá una constancia de cumplimiento (F3) o (F4) según el caso, que entregará al Fiduciario.

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Ordóñez Rodríguez  
DIRECTORA  
Decisión, Centralización y Reestructuración  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

13) Emitida la constancia de cumplimiento, y recibida esta por el Fiduciario, deberá este último proceder a solicitar la presentación de la factura correspondiente para iniciar el trámite de pago.

14) En caso de incumplimiento la Autoridad de Aplicación emitirá una constancia de incumplimiento (F5), comunicando al Fiduciario los incumplimientos habidos, para que sean comunicados al proveedor, y se establecerá una sanción por parte de la autoridad de aplicación la cual podrá consistir en la rescisión unilateral del Contrato, la inclusión en una lista de proveedores incumplidores, la reducción del monto a ser abonado o la que estime oportuna de acuerdo a la gravedad del caso.

15) Una vez recibida la factura del servicio por parte del Fiduciario, este comunicará a la Autoridad de Aplicación la finalización del trámite correspondiente, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a emitir la instrucción de pago correspondiente de acuerdo a la disponibilidad de fondos remitidos.

16) La Autoridad de Aplicación elaborará el instructivo de pago de acuerdo a la información obtenida del Fiduciario. Este instructivo deberá identificar debidamente el proveedor, el servicio u obra que se abona, el monto a abonar, el N° de contrato originante, el N° de Resolución de Incremento Patrimonial que genero el contrato y la Orden de Pago por la cual fueron transferidos los fondos al FAPPO.

**Requisitos a cumplimentar por parte de los proveedores**

Los requisitos a solicitar a los proveedores para la contratación se subdividen en:

- A) Requisitos de Formación de Legajos comunes a todos los proveedores.
- B) Requisitos de Contratación específicos para cada tipo de proveedor.

**A) Requisitos de formación de legajo comunes a todos los proveedores:**

**Consideración preliminar:** La documentación que se detalla en este acápite, deberá ser presentada por los proveedores para ser admitidos como tales, quedando sujetos a que la Autoridad de Aplicación decida o no su contratación. Toda la documentación deberá estar vigente al momento de su presentación. En caso de documentación que esté sujeta a plazo de vencimiento, será obligación de los proveedores la presentación de la nueva documentación que acredite la vigencia de la situación o estado que pretenda acreditar. De igual modo, en todos los casos en que se produzcan modificaciones en el estado o situación del proveedor, este deberá comunicárselas y acreditarlas ante el Fiduciario en forma previa a la contratación y/o antes de la renovación de un contrato en curso y/o antes de la presentación de la siguiente factura, según corresponda. Las circunstancias del proveedor tomadas en cuenta para una contratación, deberán subsistir durante su vigencia. La omisión de mantener actualizada la documentación del legajo del proveedor, obstará la realización de trámites ante el Fiduciario hasta su regularización. Toda la documentación que conforme el legajo del proveedor debe ser consistente entre sí (CUIT, nombre, razón social, domicilios, actividades, altas, etc.). Las inconsistencias que existieren en los legajos, obstarán a la realización de trámites ante el Fiduciario hasta su regularización. Los comprobantes presentados, serán válidos a través de AFIP (sistema de consultas de AFIP):

AFIP: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>, adjuntando la constancia FISICA de dicha consulta al legajo del proveedor.

**Documentación a presentar:**

- a) Poder especial y/o general certificado por escribano público que habilite la realización del trámite (sólo en caso de que el trámite sea realizado por tercero o representante legal.
- b) Declaración Jurada de domicilio comercial del proveedor (conforme F1).
- c) Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
- d) Constancias tributarias:
- e) AFIP (Acreditación de CUIT e inscripción en la(s) actividad(es) principal y/o secundaria relacionada con el rubro a proveer).
- f) ATP (Inscripción en Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco y Libre deuda y Certificado Fiscal para Contratar. En caso de estar inscripto en extraña jurisdicción, deberá adjuntar constancias de su adhesión a Convenio Multilateral con la Provincia del

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

L.C. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control, y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- Chaco. En caso de presentar Constancia de Inscripción deberá constar la actividad en la que se encuentra inscripto y pretende proveer.
- g) Si la actividad se encuentra exenta, deberá adjuntar constancia de exención respectiva.
  - h) Las Personas jurídicas: Deberán acompañar el Estatuto Social y última Acta de designación de autoridades, en copia simple. En caso de haberse producido modificaciones al estatuto social o cambio de integrantes, deberán acompañarse los instrumentos en que consten las modificaciones.
  - i) Cuenta Bancaria: todos los proveedores deberán presentar una constancia de CBU que acredite titularidad de cuenta en el Nuevo Banco del Chaco SA.
  - j) Declaración Jurada de su carácter de empleador.
  - k) Declaración Jurada de no estar alcanzado por el Artículo 3º de la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública. Las personas jurídicas, deberán presentar DJ de sus miembros con idéntico sentido y alcance.

Descripción de la Documentación Común a todos los proveedores:

**Constancia de AFIP**

El proveedor debe acreditar su inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), conforme al régimen impositivo y categoría que le corresponda, mediante la constancia que emite la página "[www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)" y/o el link <https://seti.afip.gov.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>.

**Constancia de Inscripción de ATP**

El proveedor debe acreditar su inscripción ante la Administración Tributaria Provincial de la Provincia del Chaco (A.T.P.), conforme al régimen impositivo y categoría que le corresponda, mediante la constancia que obtiene desde el sitio web de A.T.P. <http://atp.chaco.gov.ar/> y/o directamente del siguiente link: <http://atp-lb1.ecomchaco.com.ar/ATPWeb/servlet/constanciacontribuyente> y/o con Clave Fiscal del Organismo.

**Constancias de Exención y/o No Retención de Impuestos**

Cuando por la actividad o por sujeto se cuenten con beneficios de exclusión o exención en algún impuesto (a las Ganancias, al Valor Agregado, sobre los Ingresos Brutos, etc.) deberán acreditarse oportuna y debidamente la constancia de no retención o de exención para que al realizarse el pago al proveedor no se le retenga la alícuota que correspondería/n, dicha/s constancia/s debe/n estar vigente/s.

Las constancias se pueden obtener de los Servicios Web de AFIP:

- Impuesto a las Ganancias:
  - Exención <http://www.afip.gov.ar/genericos/exentas/rg2681/>
  - No retención: <http://www.afip.gov.ar/genericos/rg830/>
- IVA: No Retención [https://serviciosweb.afip.gov.ar/genericos/rg\\_17/Consulta.aspx](https://serviciosweb.afip.gov.ar/genericos/rg_17/Consulta.aspx)
- SUSS: <https://serviciosweb.afip.gov.ar/genericos/NoRetencionSegSoc/consulta.aspx>

**Libre Deuda de ATP- Certificado Fiscal para Contratar**

Otorgado por la Administración Tributaria Provincial del Chaco (A.T.P.), acredita que el contribuyente no registra incumplimientos tributarios ante A.T.P. y por consiguiente se encuentra habilitado para intervenir en contrataciones derivadas de organismos de la Administración Provincial.

**Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial.**

Es la constancia que emite el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia del Chaco (página web <http://contaduriageneral.chaco.gov.ar/index.php/cpe>)

**Constancia de CBU del Banco.**

La Clave Bancaria Uniforme (CBU) es una clave que sirve para que el titular de una cuenta bancaria pueda realizar transferencias de dinero entre cuentas, y es única por cada cuenta.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

LIC. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contador y Registro  
Subsecretaría Legal y Técnica

611 ;

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Los proveedores que contraten con el FAPPO deben tener indefectiblemente Caja de Ahorro y/o Cuenta Corriente del Nuevo Banco del Chaco SA, y por lo tanto presentar el CBU correspondiente a dicha cuenta.

La constancia que el proveedor debe adjuntar es aquella en la que además del N° de CBU conste el nombre del titular de la cuenta; el cual debe indefectiblemente coincidir con el nombre del proveedor.

**B) Detalle Requisitos de Contratación Específicos para cada tipo de proveedor:**

▪ **Radiodifusión**

**Radiodifusoras AM/FM**

➤ Resolución N° 1502 AFIP/AFSCA y/o Constancia de AFSCA/ENACOM que acredite ingreso al sistema de regularización, según corresponda y/o constancia de Censo 2010 y/o Resolución Judicial vigente que autorice su funcionamiento.

➤ Registro de Firmas ante el Fiduciario (conforme F2).

**Programas emitidos en Radiodifusoras AM/FM**

- Si factura a través de una agencia de publicidad:

➤ Constancia de RAP anual vigente.

➤ Inscripción o Reinscripción en ENACOM. (anual)

➤ Fotocopia de los giros postales a ENACOM

- Si se factura un servicio de programa conjuntamente la radiodifusora es coincidente con la que emite el programa en cuestión:

➤ Solamente los requisitos para Radiodifusoras AM/FM

▪ **Televisión:**

**Cables de circuito de televisión cerrada o abierta**

➤ Resolución N° 1502 AFIP/AFSCA y/o Constancia de AFSCA/ENACOM que acredite ingreso al sistema de regularización, según corresponda y/o constancia de Censo 2010 y/o Resolución Judicial vigente que autorice su funcionamiento

➤ Registro de Firmas ante el Fiduciario.

**Programas emitidos en Cables de televisión**

- Si factura a través de una agencia de publicidad:

➤ Constancia de RAP anual vigente.

➤ Inscripción o Reinscripción en ENACOM (anual).

➤ Fotocopia de los giros postales a ENACOM.

- Si factura un servicio de programa conjuntamente con la emisora de televisión es coincidente con la que emite el programa en cuestión:

➤ Solamente los requisitos para circuito de televisión cerrada o abierta

▪ **Portales de Internet:**

➤ Constancia de Dominio del sitio WEB

**Descripción de la Documentación a presentar, específica según el tipo de proveedor. RESOLUCIÓN N° 1502 AFIP/AFSCA:**

Esta resolución de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) obliga a realizar un registro pormenorizado de cada estación a través del servicio que la AFIP presta al AFSCA mediante su sistema informático. Están obligados a cumplirla los licenciatarios.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lto. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnico

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

El proveedor deberá acreditar el N° de trámite; CUIT del titular; CUIT del usuario; fecha de presentación y estado ("Presentado").

❖ **Constancia de RAP: (periódica)**

Es una constancia que certifica que el proveedor se encuentra inscripto en el Registro de Agencias de Publicidad (RAP) de ENACOM.

❖ **Inscripción en ENACOM (anual):**

Es el formulario de solicitud donde debe constar como "motivo" la "inscripción" o "reinscripción" de la Agencia de publicidad – Intermediario en la comercialización.

Asimismo, tal formulario debe ir acompañado de fotocopia de certificación de firma realizada por escribano público.

Tal formulario debe ser adjuntado con la copia del giro postal.

❖ **Fotocopia de giro postal a ENACOM:**

En esta copia debe constar la fecha de envío; la oficina de pago (que debe decir ENACOM) y el monto girado.

❖ **Constancia de dominio:**

El dominio es el nombre que identifica a un sitio web determinado en internet y lo diferencia de todos los ya existentes. Cada dominio se registra en diferentes empresas (si es de índole internacional) o ante el Estado Nacional (si es de índole nacional).

Para el caso de los sitios web nacionales, la Dirección Nacional del Registro de Dominios de Internet (dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación) es la dependencia encargada de administrar el dominio de nivel superior argentina .ar, además del registro de nombres de dominio de internet de las personas físicas y jurídicas.

Para los sitios web que terminan en ".ar", los proveedores deberán imprimir desde el sitio web [www.nic.ar](http://www.nic.ar) su constancia de dominio.

Los sitios web internacionales (.com; .net; .org; etc.) podrán solicitar e imprimir esta constancia desde el sitio web [www.nic.com](http://www.nic.com) (u otros similares).

Para recibir esta constancia se deberá constatar que el nombre de la Entidad Registrante que consta en la misma, coincida con el nombre del proveedor en cuestión. Caso contrario, el proveedor tendrá la obligación de arbitrar los medios para que se modifique la entidad registrante hasta que la misma coincida con su nombre, ó acompañar una Cesión de Derechos de comercialización y explotación de tal dominio hecha por parte de la entidad registrante a favor del proveedor en cuestión (la cual deberá ser realizada ante Escribano Público).

**De la Facturación**

Los proveedores vinculados por Contrato de Pauta Publicitaria Oficial, deberán presentar los comprobantes de facturación, luego de haber presentado la documentación respaldatoria de cumplimiento de su prestación y de que esta haya sido efectivamente controlada por la Autoridad de Aplicación y comunicado al Fiduciario para su solicitud.

La Solicitud de presentación de la facturación procederá luego de vencido el período contratado, o luego de prestado el servicio contratado, o luego de entregada la obra para la cual lo contrató; salvo que se trate de pagos de anticipos debidamente autorizados.

Los requisitos descriptos son de cumplimiento obligatorio para la recepción de la facturación.

❖ **Factura (emisión y presentación):**

**La factura deberá ser tipo "B" o "C", sujeta a la legislación vigente**

- La misma debe indicar como cliente al Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales, y el CUIT del fideicomiso.
- Fecha: Para el trámite de comprobación de prestación y pago se tomará en cuenta la fecha de presentación de la factura en oficinas del FAPPO.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Dic. MARTA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramón Rodríguez  
ENACOM S.A.  
Dirección: Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- Detalle: Debe ser idéntico al detalle que figura en el contrato de pauta publicitaria. En caso de prestaciones periódicas, deberá aclararse a qué período corresponde la facturación. También deberá constar el N° de Contrato.
- Precio Unitario: Debe ser coincidente con el que figura en el contrato.
- Importe: Es el total o subtotal facturado consistente con el que figura en el contrato, según corresponda a prestación única, periódica, total o parcial.
- CAI: (Código de Autorización de Impresión) vigente al momento de facturación.
- Si se presentará factura electrónica, la misma deberá ser confeccionada siguiendo los requisitos generales de la RG N° 1.415.

No se permitirá:

- La presentación de recibos u otros documentos en lugar de la factura correspondiente.
- La presentación de duplicados o copias, en lugar de la factura original.
- La inclusión en la factura de condicionamiento (ej. plazo de pago; costo de recargos, etc.). Cuando inevitablemente figure impreso en la factura algún condicionamiento de pago, dicho texto deberá ser tachado, anexando la leyenda "Lo testado no vale", acompañado de la firma y sello de un responsable del medio;
- Que el precio consignado en la factura sea mayor al monto mensual asignado en el contrato y/o a la publicidad emitida.
- Que la titularidad de la factura no se corresponda con el proveedor contratado.
- Que la fecha, monto u otros datos esenciales de la factura resulten ilegibles y/o se encuentran tachados y/o raspados.

**De la documentación respaldatoria. Los proveedores deben presentar**

Es el respaldo que el proveedor debe adjuntar para posibilitar la comprobación del cumplimiento efectivo de la obra o servicio detallado en el contrato. Según el tipo de proveedor de que se trate deberá presentar:

➤ **Radiodifusión**

- Auditoría de aire (impresa en papel o grabada en CD/ DVD); ó
- Soporte de archivos de audio (grabado en CD/ DVD)

➤ **Televisión:**

- Auditoría de aire (impresa en papel o grabada en CD/ DVD);
- Soporte de archivos audiovisuales (grabado en CD/ DVD)

➤ **Portales de Internet:**

- Captura de pantalla diaria correspondiente a cada día del mes en cuestión (impresa en papel o grabada en CD/ DVD).

➤ **Medios Gráficos:**

- Periódicos: ejemplares originales (correspondiente al mes en cuestión).
- Revistas: ejemplares originales (correspondiente al mes en cuestión).
- Boletines: ejemplares originales (correspondiente al mes en cuestión).
- Remito firmado por Autoridad Oficial (solamente para aquellos servicios que consistan en impresión y/o entrega).

➤ **Impresiones y Cartelería:**

- Constancia de remito firmada por autoridad oficial (solamente para aquellos servicios que detallen impresión de cantidades determinadas)
- Fotografías de Cartelería fija o Pantallas LED. En el supuesto de Deben acompañar además Declaración Jurada.

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Torres Benítez  
DIRECTORA  
Decisión, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Descripción de la documentación respaldatoria.**

➤ **Emisoras de radio:**

Si cuenta con programa de auditoría de aire:

Deberán recurrir a algunos de los programas informáticos de auditoría de aire, tales como: DINESYS, DINESAT, ARENA, ADAST o JAZLER (o cualesquiera otros que fueren compatibles con los solicitados por A.F.S.C.A. y/o SADAIC). Estos programas arrojan como resultados planillas digitales en las que constan la programación, tandas comerciales detalladas, temas musicales distinguidos por autor y nombre de la canción, etc.

Se solicitará a través del personal del FAPPO la presentación de soportes correspondientes a dos (2) días de programación de la emisora; el proveedor deberá adjuntar impreso en papel o guardado en formato digital (CD/DVD) las planillas correspondientes a esos dos (2) días, y los archivos deberán contar con la totalidad de la programación diaria (tanto micros de publicidad oficial como toda otra programación que se emita en la radio -en caso de que se trate de publicidades de entidades comerciales será suficiente que se identifique como publicidad comercial-).

En caso de no cumplir con este requisito, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

Si no cuenta con programa de auditoría de aire:

En caso de resultar imposible contar con alguno de los mencionados programas deberá grabar la emisión de la totalidad de los días del mes en formato digital (CD/DVD).

Se solicitará a través del Personal del FAPPO la presentación de soportes correspondientes a dos (2) días de programación de la emisora, los que serán adjuntados por el proveedor en formato digital (CD/DVD). Los mismos deberán ser del día completo (24 horas diarias, es decir un total de 24 horas de grabación).

En caso de no cumplir con este requisito, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

**Programas emitidos en emisoras de radio:**

Si cuenta con programa de auditoría de aire:

Se procederá de igual manera que con las emisoras de radio, para el caso en particular las planillas deberán contar con la totalidad de la programación emitida por el programa contratante (es decir la cantidad de horas y/o minutos que dure la emisión al aire del programa contratante, tanto micros de publicidad oficial como toda otra programación que se emita en la radio -en caso de que se trate de publicidades de entidades comerciales será suficiente que se identifique como publicidad comercial-).

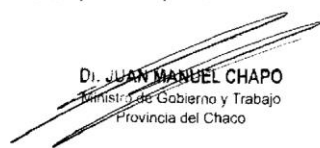
En el caso que el programa no se emita en alguno de los días solicitados por el FAPPO, deberán adjuntar el archivo correspondiente al día inmediatamente posterior en el cual sí transmita el programa contratante en cuestión (por ejemplo, si se solicitara la presentación de soportes correspondientes a la programación de un día viernes y el programa se emite de lunes a jueves deberán adjuntar el día lunes siguiente).

En caso de no cumplir con este requisito, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

Si no cuenta con programa de auditoría de aire:

Se procederá de igual manera que para el caso de emisoras de radio que no cuentan con auditoría de aire.

Los archivos deberán contar con la totalidad de la programación emitida por el programa contratante (es decir la cantidad de horas y/o minutos que dure la emisión al aire del programa contratante, tanto micros de publicidad oficial como toda otra programación que se emita en la radio -en caso de que se trate de publicidades de entidades comerciales será suficiente que se identifique como publicidad comercial-).

  
D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. M. A. WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Dietrich Rodríguez  
DIRECTORA  
Docim. Contábil y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

011

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

En el caso que el programa no se emita en alguno de los días solicitados por el FAPPO, deberán adjuntar el archivo correspondiente al día inmediatamente posterior en el cual sí transmite el programa contratante en cuestión (por ejemplo, si se solicita la programación de un día viernes y el programa se emite de lunes a jueves deberán adjuntar el día lunes siguiente).

En caso de no cumplir con este requisito, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

**Canales de televisión:**

Deberán grabar en formato digital (CD/DVD) la totalidad de la programación de todos los días del mes. Los archivos diarios deberán ser del día completo.

Se solicitará a través del Personal del FAPPO la presentación de soportes correspondientes a dos (2) días de programación de la emisora, los que serán adjuntados por el proveedor en formato digital (CD/DVD). Los mismos deberán ser del día completo (24 horas diarias, es decir un total de 24 horas de grabación).

En caso de no cumplir con este requisito, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

➤ **Programas de televisión:**

Deberán grabar en formato digital (CD/DVD) la totalidad de la programación de todos los días del mes en que se emita el programa contratante. Los archivos diarios deberán ser del programa completo (la totalidad de horas y/o minutos que dure la emisión del programa).

Se solicitará a través del Personal del FAPPO, la presentación de soportes correspondientes a dos (2) días de programación de la emisora, los que serán adjuntados por el proveedor en formato digital (CD/DVD).

Los archivos deberán contar con la totalidad de la programación emitida por el programa contratante (es decir la cantidad de horas y/o minutos que dure la emisión al aire del programa contratante, tanto, micros de publicidad oficial, comercial, y toda otra programación que se emita durante el programa).

En el caso que el programa no se emita en alguno de los días solicitados por el FAPPO, deberán adjuntar el archivo correspondiente al día inmediatamente posterior en el cual sí transmite el programa contratante en cuestión (por ejemplo, si se solicita la programación de un día viernes y el programa se emite de lunes a jueves deberán adjuntar el día lunes siguiente).

En caso de no cumplir con este requisito, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

➤ **Portales de internet:**

Deberán realizar de manera diaria la captura de pantalla (congelada) del portal en cuestión en la que deberá divisarse en forma clara la totalidad del contenido del portal y de los banners correspondientes a publicidad oficial que se encuentre en el mismo. Tales capturas deberán corresponder a cada uno de los días del mes en cuestión.

Deberán acompañar la documentación respaldatoria en soporte multimedia (CD/DVD) con archivos que permitan la observación de las pantallas diarias de los portales, donde pueda constatar la efectiva exhibición de "banners" correspondientes a Pautas Oficiales y la fecha del día que corresponda la captura.

Para ello deberán realizar operación de "Screenshot" a diario

En caso de no cumplir con estos requisitos, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

<sup>1</sup>Procedimiento de Screenshot:

1. Situar el encabezado de la portada del portal en la pantalla completa del monitor. 2. Presionar el botón "ImprPantPetSis" (imprimir pantalla) que se encuentra en la fila superior del teclado. 3. Abrir el programa "PAINT" (o similar) del menú de programas/accesorios, disponible en la Pc. 4. Dentro del programa "Paint" desplegar el menú edición y seleccionar pegar (esta operación insertará el fragmento del portal que se seleccionó anteriormente). 5. desplegar el menú archivo y seleccionar la acción guardar. 6. Guardar el archivo con el nombre o abreviatura del portal en cuestión. (por ejemplo: portaldenoticias). 7. El archivo debe guardarse con extensión ".bmp" (es decir debe nombrarse por ejemplo: portaldenoticias.bmp. 8. Cada archivo deberá estar identificado con cada día que corresponda a su captura en el mes.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

M.C. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Mariana Rivera Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**> Declaración jurada del medio:**

Las radiodifusoras y canales de televisión adjuntarán en original una declaración jurada firmada por el titular responsable del medio en cuestión en la que deberá constar la cantidad de minutos o segundos emitidos (coincidente con el que se consigna en la carta oferta) durante el mes en cuestión (coincidente con el que se consigna en la carta oferta) en horario rotativo.

En caso de no cumplir con estos requisitos, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

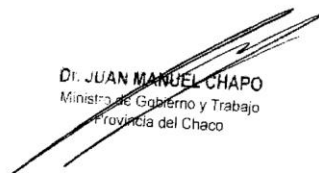
**> Certificación del medio:**

Los programas emitidos en radiodifusoras y canales de televisión adjuntarán una certificación firmada por el titular o responsable del medio a través del cual emitan el programa por el que facturan, en la que deberá constar la cantidad de minutos o segundos emitidos (coincidente con el que se consigna en el contrato) durante el mes en cuestión (coincidente con el mes que corresponda a la facturación) en día y horario en que se emita el programa.

En caso de no cumplir con estos requisitos, no se solicitará la presentación de la facturación correspondiente.

**Formularios tipos**

- Formulario 1 (F1): Declaración jurada de domicilio comercial
- Formulario 2 (F2): Registro de firmas
- Formulario 3 (F3): Certificación de cumplimiento total de prestación
- Formulario 4 (F4): Certificación de cumplimiento parcial de prestación
- Formulario 5 (F5): Certificación de incumplimiento de prestación

  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 Provincia del Chaco

  
**Lic. MARIANA WOELFLIN**  
 Ministra de Planificación  
 y Economía  
 Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
 Prof. Rosendo Castro  
 Director de Registro  
 Dec. de Familia y Inscripción  
 Subcomisión Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Formulario 1 (F1): Declaración jurada de domicilio comercial**

Señores  
Fiduciaria del Norte SA  
Fideicomiso de Administración de Pautas  
Publicitarias Oficiales (FAPPO)  
Presente:

Resistencia,.....de.....de.....

..... con DNI N° .....  
constituyendo domicilio a todos los efectos legales en: ..... de  
la ciudad de:....., tengo el agrado de dirigirme a este Fideicomiso., a fin de  
acompañar la presente; declarando bajo juramento que la información consignada en la misma  
es verdadera y con plena vigencia, asumiendo total responsabilidad por la veracidad de los  
datos que se suministran.

MEDIO O PROGRAMA: .....  
DIAS DE EMISIÓN: .....  
HORARIO:.....  
FRECUENCIA DE EMISIÓN: .....  
TITULAR:.....  
CUIT:.....  
Domicilio fiscal:.....  
Domicilio real donde desarrolla actividades:.....  
Que el medio de comunicación audiovisual que represento tiene la siguiente zona de cobertura  
(en KM): .....  
Que el medio de comunicación audiovisual que represento cuenta con el siguiente alcance (en  
localidades): .....  
Cuál es la cantidad de horas diarias de Producción Propia: .....  
Que el medio de comunicación audiovisual que represento cuenta con el siguiente target:  
POPULAR  POLITICO  INFORMACION GENERAL   
PORTAL WEB: .....  
FACEBOOK:.....  
TWITTER:.....  
Dirección de correo electrónico email):.....  
Teléfono fijo de contacto: .....  
Celular de cuestiones urgentes (Con Nombre y Apellido): .....  
Celular para cuestiones publicitarias (Con Nombre y Apellido):.....  
Celular Producción Periodística (Con Nombre y Apellido):.....  
Celular del Movilero (Con Nombre y Apellido):.....

FIRMA

ACLARACIÓN Y DNI N°

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO~~  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normalización  
Subsecretaría de Control y Fiscalización

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Formulario 2 (F2): Registro de firma

Señores  
Fiduciaria del Norte SA  
Fideicomiso de Administración de Pautas  
Publicitarias Oficiales (FAPPO)  
Presente:

Resistencia,..... de..... de .....

..... con DNI N° .....  
TITULAR/RESPONSABLE DE LA EMISORA DE RADIO/TV.....  
constituyendo domicilio a todos los efectos legales en: ..... de  
la ciudad de: ....., tengo el agrado de dirigirme a este Fideicomiso., a fin de  
acompañar la presente; aclarando que la única firma válida a efectos de certificaciones de  
programas emitidos dentro de esta emisora, será la estampada por el  
Sr./Sra....., cuya firma obra a continuación:

.....  
FIRMA (de la persona responsable de las certificaciones de la emisora)

.....  
ACLARACIÓN (de la persona responsable de las certificaciones de la emisora)

Sin otro particular; saludo a Uds. Atte.-

.....  
FIRMA

.....  
ACLARACIÓN

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
D.N.P.C. 117703  
Deción. Contratación y Ejecución  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**Formulario 3 (F3): Aprobación y Certificación de prestación de servicios**

Señores  
Fiduciaria del Norte SA  
Fideicomiso de Administración de Pautas  
Publicitarias Oficiales (FAPPO)  
Presente:

Ref: Aprobación y certificación de prestación de servicios.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Uds. a fin de **Certificar**:

Que, ....., CUIT ....., ha cumplido satisfactoriamente con los siguientes servicios contratados en el marco del objeto del de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO):

Periodo	Cantidad	Medida	Detalle

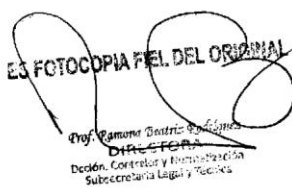
Que, los servicios brindados fueron ejecutados conforme los términos y condiciones contratados y a satisfacción de la Subsecretaría de Relación con los Medios de la Provincia del Chaco.

La presente se expide a los fines de certificar la prestación de los servicios contratados y prestar plena conformidad con los mismos.

En virtud de lo expuesto, se solicita el pago total de los servicios oportunamente contratados conforme las instrucciones impartidas desde la Autoridad de aplicación del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO).

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
Dra. ESTERA  
Dedón. Control y Inspección  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Formulario 4 (F4): Certificación Parcial de Prestación de Servicios**

Señores  
Fiduciaria del Norte SA  
Fideicomiso de Administración de Pautas  
Publicitarias Oficiales (FAPPO)  
Presente:

Ref: Certificación Parcial de Prestación de Servicios.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Uds. a fin de **Certificar**:

Que, ..... CUIT  
....., NO ha cumplido satisfactoriamente con los siguientes servicios  
contratados en el marco del objeto del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias  
Oficiales (FAPPO):

Periodo	Cantidad	Medida	Detalle

De la auditoría realizada por la Subsecretaría de Relación con los Medios, surge un incumplimiento parcial de los servicios ordenados.

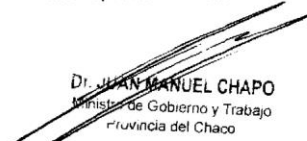
En virtud de que se trata de un incumplimiento parcial se solicita el pago de los servicios satisfactoriamente cumplidos conforme los términos y condiciones contratados y a satisfacción de la Subsecretaría de Relación con los Medios de la Provincia del Chaco, consistentes en:

Periodo	Cantidad	Medida	Detalle

Asimismo, esta Secretaría y/o Subsecretaría considera no cumplidos de conformidad los siguientes servicios:

Periodo	Cantidad	Medida	Detalle

En virtud de ello, se aconseja al FIDUCIARIO..... a los fines de subsanar los incumplimientos detectados.

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Colque  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Formulario 5 (F5): Certificación de rechazo de prestación de servicios**

Señores  
Fiduciaria del Norte SA  
Fideicomiso de Administración de Pautas  
Publicitarias Oficiales (FAPPO)  
Presente:

Ref: Certificación de rechazo de Prestación de Servicios.

De nuestra mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a Uds. a fin de **Certificar**:

Que, ..... CUIT  
....., NO ha cumplido satisfactoriamente con los siguientes servicios  
contratados en el marco del objeto del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias  
Oficiales (FAPPO):

Periodo	Cantidad	Medida	Detalle


De la auditoría realizada por la Subsecretaría de Relación con los Medios, surge un incumplimiento total consistente en:

Detalle

En virtud de lo expuesto, se recomienda al Fiduciario .....

  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 Provincia del Chaco

  
**Lic. MAIA WOELFLIN**  
 Ministra de Planificación  
 y Economía  
 Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
**Prof. Ramona Beatriz Rodríguez**  
 DIRECTORA  
 Decidn. Control y Normatización  
 Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo III del Decreto N° 611

**Procedimientos de Contrataciones, Control y Pago del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO)**

**1) Procedimiento de Contrataciones, Controles y Pagos de Publicidad a través del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO).**

Partes intervinientes y sus funciones:

**Subsecretaría de Relación con los Medios:** Es la encargada de:

- Instruir a Fiduciaria del Norte SA, adjuntando las certificaciones emitidas por quien determine la Subsecretaría de Relación con los Medios, el pago de las pautas publicitarias en el marco del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales, a los distintos proveedores que el fiduciario contrató en cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Relación con los Medios.
- Evaluar y fijar las necesidades a cubrir para una adecuada realización de publicidad oficial de la gestión de gobierno.
- Seleccionar los proveedores que se contratarán para las prestaciones de los servicios de publicidad oficial que se requieran.
- Establecer los precios, plazos, frecuencia y demás modalidades para la contratación de los prestadores de publicidad oficial.
- Instruir a Fiduciaria del Norte SA como fiduciario del Fondo Fiduciario de Administración de Pauta Publicitaria Oficial, los proveedores a contratar, las prestaciones que se le encomendarán y todas las condiciones de contratación (precio, plazo, frecuencia, etc.)
- Controlar que cada una de las contrataciones que realice el fiduciario se ajusten a las instrucciones emitidas, procediendo en caso afirmativo a validarlas con la firma del Subsecretario a cargo.
- Recibir del fiduciario la documentación respaldatoria que presenten los proveedores para la acreditación de la prestación del servicio contratado, y la remita a quien establezca la Subsecretaría de Relación con los medios para que proceda a su control y archivo.

**Fiduciaria del Norte SA,** como fiduciario del Fondo Fiduciario de Administración de Pauta Publicitaria Oficial: Es la encargada de:

- Armar los legajos de los proveedores de publicidad oficial con la documentación que esos le presenten, conforme Instructivo de Contratación y Facturación.
- Celebrar los contratos con los proveedores que indique la Subsecretaría de Relación con los medios, sujetándose a las modalidades que se establezcan en la misma instrucción (precio, plazo, frecuencia, etc.), con la validación de la citada subsecretaría.
- Recibir la documentación respaldatoria que presenten los proveedores contratados para la acreditación de la efectiva realización de la prestación a su cargo.
- Remitir a la Subsecretaría de Relación con los Medios la documentación respaldatoria presentada por los proveedores contratados para que a través del área correspondiente y se proceda a su control y archivo.
- Solicitar la Facturación al proveedor una vez que se haya cumplimentado el control por parte de la Dirección...y se haya autorizado su solicitud por parte de la autoridad de aplicación.
- Abonar la pauta publicitaria conforme instrucciones que reciba de la Subsecretaría de Relación con los Medios, adjuntando la certificación correspondiente.

**Dirección que designe la Subsecretaría de Relación con los medios:** Es la encargada de:

- Recibir de la Subsecretaría de Relación con los Medios la documentación respaldatoria presentada por los proveedores contratados.
- Controlar la documentación respaldatoria a fin de determinar si los proveedores cumplieron o no la prestación a su cargo, expresando -en su caso- si el cumplimiento fue total o parcial.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Formalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- Archivar la documentación respaldatoria presentada por los proveedores de modo tal que se faciliten ulteriores tareas de verificación que pudieran requerirse.
  - Informar al Subsecretaría de Relación con los Medios (conforme formularios que integran el Instructivo de Contratación y Facturación) el resultado de sus tareas de control para que se decida la autorización a facturar y el pago de las pautas publicitarias, según correspondiere.
- 2) **Procedimiento de contrataciones, controles y pagos de servicios afines a la publicidad a través del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales.**

Partes intervinientes y sus funciones:

**Subsecretaría de Relación con los Medios:** Es la encargada de:

- Solicitar a los Fiduciantes la Resolución de Incremento Patrimonial o Instrumento legal pertinente que autorice a incrementar el patrimonio fideicomitado a fin de proceder a autorizar contrataciones.
- Gestionar la Orden de Pago correspondiente al instrumento mencionado en el inciso anterior.
- Comunicar y remitir al Fiduciario por medio de copia certificada los instrumentos mencionados en los incisos anteriores al momento de su obtención.
- Impartir instrucciones a Fiduciaria del Norte SA relativas a las contrataciones de proveedores de servicios afines a la publicidad oficial en el marco del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales.
- Evaluar y fijar las necesidades a cubrir para una adecuada realización de los servicios afines a la publicidad oficial.
- Seleccionar los proveedores que se contrataran para las prestaciones de los servicios afines a la publicidad oficial
- Determinar los precios, plazos, frecuencia y demás modalidades para la contratación de los servicios afines a la publicidad oficial.
- Instruir a Fiduciaria del Norte SA como fiduciario del Fondo Fiduciario de Administración de Pauta Publicitaria Oficial los proveedores a contratar, las prestaciones que se le encomendarán y todas las condiciones de contratación (precio, plazo, frecuencia, etc.).
- Controlar que cada una de las contrataciones que realice el fiduciario se ajusten a las instrucciones emitidas, procediendo en caso afirmativo a validarlas con la firma del Subsecretario a cargo.
- Controlar y certificar la efectiva prestación de los servicios contratados como condición previa de pago, conforme formularios que integran el Instructivo de Contratación y Facturación.

**Fiduciaria del Norte SA:** como fiduciario del Fondo Fiduciario de Administración de Pauta Publicitaria Oficial: Es la encargada de:

- Celebrar los contratos con los proveedores de servicios afines a la publicidad oficial que indique la Subsecretaría de Relación con los Medios, sujetándose a las modalidades que se establezcan en la misma instrucción (precio, plazo, frecuencia, etc.).
- Recibir de los proveedores la documentación respaldatoria para su verificación y control.
- Recibir certificación de servicios que le remita la Subsecretaría de Relación con los Medios.
- Solicitar a los proveedores la Facturación correspondiente de acuerdo a autorizaciones recibidas de la Autoridad de Aplicación.
- Abonar el precio correspondiente a los Servicios Afines a Publicidad Oficial, de acuerdo al instructivo de pagos remitido por la Autoridad de Aplicación.

3) **Procedimiento para compras u otras contrataciones y pagos a través del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales.**

Partes intervinientes y sus funciones:

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

L.C. MARA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL DEL PERSONAL  
Prof. Néstor Osorio Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Administración  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

**PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO**

**Subsecretaría de Relación con los Medios:** Es la encargada de:

- Impartir instrucciones relativas a compras u otras contrataciones no incluidas en los procedimientos anteriores, las que se regirán conforme modalidades vigentes en la práctica habitual del fiduciario. Esta facultad no limitará las facultades de disposición y administración de Fiduciaria del Norte S.A. respecto del patrimonio fiduciario para decidir este tipo de compras o contrataciones.

**Fiduciaria del Norte SA:** Es la encargada de:

- Llevar adelante las compras o contrataciones que indiquen la Subsecretaría de Relación con los Medios y las que decida en su calidad de fiduciario. Todas estas se regirán conforme procedimientos y modalidades vigentes en la normativa interna del fiduciario.



Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministerio de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco



Lic. MARÍA WOELFLIN  
Ministerio de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Mercedes Beatriz de Cárdenas  
D.N.I. 10.072.000  
Dedida Fernández y Wagnier Biondini  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo IV del Decreto N° **611**

Contrato de Publicidad Oficial

Flujogramas de Contrato de Publicidad Oficial y de Contrato de Servicios Afines a la  
Publicidad Oficial

**Contrataciones, Controles y pagos de Publicidad  
FAPPO**



Definiciones:

SRM: Subsecretaría de Relación con los Medios  
FDN: Fiduciaria del Norte  
Dirección: Dirección de...

*[Signature]*  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
Lic. MARA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

*[Signature]*  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana González Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Control y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Contrataciones, Controles y pagos de Servicios afines a la Publicidad FAPPO



Definiciones:

SRM: Subsecretaría de Relación con los Medios

FDN: Fiduciaria del Norte

Dirección: Dirección de...

*[Handwritten signature]*  
 Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
 Ministro de Gobierno y Trabajo  
 Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
 Lic. NAIA WOELHLIN  
 Ministra de Planificación  
 y Economía  
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*  
 Prof. ~~Remona~~ ~~Castro~~ ~~Rodriguez~~  
 DIRECTORA  
 Dpto. Concursos y Atención Ciudadana  
 Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo V del Decreto N° 611

**Contrato de Publicidad Oficial**

**Fideicomiso de Administración  
De Pautas Publicitarias Oficiales**

Contrato N°   /    
Resistencia, ... /.../....

**Contrato de Publicidad Oficial**

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los ... días del mes de ..... de ....., entre Fiduciaria del Norte SA, con domicilio en calle Arturo Frondizi N° 174, Piso 8° y 9° de esta ciudad, en su carácter de administrador fiduciario del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales, creado por Decreto N° 07/09 y modificado por Decreto N° 1063/18, representado en éste acto por el \_\_\_\_\_ de su Directorio, Cr. \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_, en mas La Fiduciaria y \_\_\_\_\_, CUIT \_\_\_\_\_, constituyendo domicilio en calle \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_, Chaco, en su carácter de titular de \_\_\_\_\_, conforme instrumentos que exhibe y que en copia adjunta, en adelante El Proveedor, celebran el presente contrato sujetándose a las Cláusulas que de seguido se exponen:-----

**Primera: Objeto.** La prestación a cargo de El Prestador consiste en el servicio de difusión, promoción, información y publicación de las políticas públicas, cobertura periodística de gestión y actos de gobierno del Poder Ejecutivo Provincial (Secretarías y Ministerios), de Lotería Chaqueña, de Ecom Chaco SA, de la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), de la empresa de Servicios de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), Administración Tributaria Provincial (ATP), Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV), Dirección de Vialidad Provincial, Administración Provincial del Agua (APA), Instituto de Turismo del Chaco y todos aquellos organismos, áreas, oficinas, dependencias, empresas estatales o sociedades en que el Estado provincial tenga participación, en miras a garantizar el mejor y más amplio acceso, por parte de la ciudadanía, a la información pública y de actos de gobierno. También forman parte del presente Contrato y constituyen su objeto y servicio a prestar por El Proveedor, la difusión de campañas comerciales, institucionales y de concientización pública de la totalidad de las empresas y entes estatales referidos en la presente. El Proveedor se obliga a cumplir la prestación a su cargo a través de ..... FM ..... Mhz, en horario rotativo, en la localidad de ..... El Instructivo de Contrataciones Anexo al Decreto N°...../18, que las partes declaran conocer, integra el presente Contrato.-----

**Segunda: Modalidades de la Prestación.** El Proveedor, realizará su prestación conforme modalidad y precio que se detalla a continuación:

Periodo	Cantidad Contratada	Medida	Detalle	Precio Unitario	Precio Total Mensual
Mes / año	.....	Minutos	Publicidad Institucional en el medio ....., a razón de .....	\$ ....	\$.....
Mes / año	.....	Minutos	Publicidad Institucional en el medio ....., a razón de .....	\$ ....	\$.....
Mes / año	.....	Minutos	Publicidad Institucional en el medio ....., a razón de .....	\$ ....	\$.....
Mes / año	.....	Minutos	Publicidad Institucional en el medio ....., a razón de .....	\$ ....	\$.....
Mes / año	.....	Minutos	Publicidad Institucional en el medio ....., a razón de .....	\$ ....	\$.....

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MARÍA WAEFLIN  
Ministra de Planeación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Director  
Dirección  
Decisión, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- a) Los precios incluyen IVA .-----
- b) Los servicios de difusión a realizarse a través de medios televisivos o radiales, deberán ser prestados por El Proveedor en el horario central de los mismos. -----
- c) Los servicios de difusión a realizarse a través de medios televisivos, radiales y/o en programas transmitidos en los mismos, deberán ser prestados con un promedio diario proporcional al total mensual contratado; es decir, el tiempo que resulte de dividir la totalidad de minutos/segundos contratados mensualmente por la cantidad de días que emita la programación. -----
- d) No será reconocido ni abonado por La Fiduciaria cualquier prestación de servicios que exceda la cantidad y/o monto mensual ordenado en el presente.
- e) En el caso de que no se hiciera uso del total de centímetros / minutos / segundos / micros / banners contratados mensualmente, el /los mismo/s podrá/n ser utilizado/s en los meses subsiguientes de acuerdo a las necesidades que se estime corresponder, sin que ello implique aumento alguno en el costo del centímetros / minutos / segundos / micros / banners, y/o en el monto pactado como precio del contrato. -----

**Tercera: Precio, Facturación y Pago.** Precio, Facturación y Pago. Las partes acuerdan que el precio total de los servicios contratados en el presente, asciende a la suma de:

pesos: ..... (IVA incluido, si correspondiere).

De común acuerdo las partes convienen que como única contraprestación por los servicios detallados en cláusula precedente, El Proveedor facturará y percibirá ..... cuotas mensuales de:

pesos: ..... (IVA incluido, si correspondiere).

El Proveedor deberá presentar la documentación respaldatoria de cumplimiento de su prestación luego de vencido el período, prestado el servicio contratado, o bien de entregada la obra o el bien contratado.

El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente cuando le sea solicitada por La Fiduciaria.

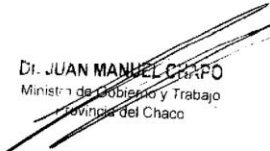
Para prestaciones periódicas, si El Proveedor no presentare la facturación en un plazo de treinta (30) días corridos desde que se le haya solicitado la presentación, se lo tendrá por renunciado a reclamar el cobro de la contraprestación correspondiente a dicho período.

El Proveedor deberá presentar factura oficial, no admitiéndose ningún otro instrumento en sustitución. Es condición sine qua non para generar derecho a cobro, la acreditación por parte de El Proveedor de la prestación a su cargo y la certificación "de conformidad" de la misma por parte de la autoridad de aplicación. El retraso en el pago de los servicios prestados no generará intereses. El Proveedor deberá ajustar la factura y la documentación requerida a las previsiones del Instructivo de Contratación y Facturación. La documentación que tuviere vencimiento periódico, deberá estar actualizada al momento de su presentación para cobro. La falta de entrega de esta documentación obstará la recepción de la facturación correspondiente. -----

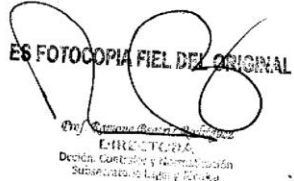
**Cuarta: Duración y Vigencia.** El presente Contrato tendrá vigencia durante ...Meses período descripto en la Cláusula Segunda, comenzando sus efectos a partir del .../.../... hasta el .../.../... Las partes acuerdan que este vínculo no podrá renovarse en forma tácita o automática.

**Quinta: Verificación de los Servicios Prestados:**El Proveedor deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de su prestación. Deberá acompañar, conforme su categoría:

- **Medios Gráficos:** Deberán acompañar un (1) ejemplar del diario, revista y/o publicación de que se trate. En el supuesto de que se trate de un medio gráfico de publicación diaria, deberá presentar en original cada una de las páginas en las que se hayan efectuados publicaciones incluidas en la presente.

  
Dr. JUAN MANUEL CHARPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WORFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Directora  
Dirección de Contratación y Administración  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- **Medios Televisivos y/o radiales (incluyendo programas que se transmiten por dichos medios):** Deberán acompañar Declaración Jurada y/o Certificación del medio (conforme correspondiere) en original y con firma de un responsable del medio. Tienen la obligación de grabar en formato digital (CD/DVD) la emisión completa del medio y/o programa del que se trate o de resguardar una copia de la Planilla directamente emitida por el programa de Auditoría de aire con el que cuenten (impreso en papel o en formato digital en CD/DVD) de todos los días de emisión. Asimismo, deberán presentar con la facturación la grabación y/o planilla de dos días de emisión a elección de La Fiduciaria.

- **Portales de Internet:** Deberán presentar un (1) CD/DVD con el Screen-Shot (captura de pantalla) correspondiente al mismo, con un archivo correspondiente a cada uno de los días del mes de facturación, en los cuales se pueda observar claramente los banners contratados por La Fiduciaria. La fecha del día al cual corresponde el Screen-Shot debe estar visible, caso contrario La Fiduciaria podrá considerar incumplida la prestación solicitada.

- **Cartelería en Vía Pública Urbana y/o Rutas:** En el supuesto de cartelería en vía pública urbana deberá adjuntarse un listado de las localidades donde se hayan colocado los afiches, carteles, etc., donde conste el período de exposición, avalado con firma y sello de un responsable del medio. Asimismo, se deberá acompañar fotografías que constaten el punto anterior. Si se tratara de cartelería en rutas se deberá presentar fotografías que constaten los lugares de exposición, señalándose detalladamente su ubicación.

- En el supuesto de que El Proveedor no encuadre en ninguna de las categorías anteriormente descriptas y/o configure supuesto excepcional deberá acreditar conforme la modalidad requerida por La Fiduciaria la efectiva prestación del servicio.

La falta de entrega de la documentación requerida para la acreditación de los servicios solicitados no permitirá la continuidad de los trámites subsiguientes.

A los fines de verificar la efectiva prestación y dimensión de los servicios contratados y su leal y adecuado cumplimiento se realizará control por parte de la Autoridad de Aplicación sobre las documentaciones respaldatorias adjuntadas. En caso de detectarse incumplimientos o de duda acerca de la prestación, se notificará e intimará para que el proveedor presente nuevamente la documentación que acredite su prestación y/o la documentación adicional que la Autoridad de Aplicación consideren adecuada/s. El Proveedor se obliga a brindar la máxima colaboración posible para acreditar su prestación, bajo apercibimiento de tener por incumplido total o parcialmente el servicio solicitado.

**Sexta: Material a Difundir.** El Proveedor se obliga a acceder al material informativo elaborado por la Subsecretaría de Relación con los Medios, con quien deberá mantener permanente contacto.

**Séptima: Modificaciones.** Toda modificación al presente, como así también la consideración de toda cuestión no prevista en el mismo que merezca ser precisada y/o aclarada, deberá ser instrumentada por escrito y por pieza separada.

**Octava: Impuestos y Gastos:** Todos los gastos e impuestos que deban abonarse con motivo del presente, serán soportados por El Proveedor y conforme su situación impositiva. Asimismo, la observación de las disposiciones legales nacionales, provinciales, o municipales e impositivas en materia de propaganda será por cuenta de El Proveedor asumiendo la misma la total responsabilidad por cualquier violación a las normas legales a su cargo.

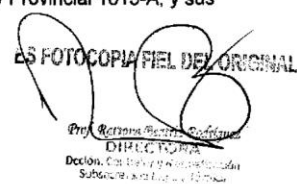
**Novena: Revocación Contractual.** Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente Contrato, sin obligación de expresar la causa y sin que dicha ruptura genere derecho a indemnización de ningún tipo. La decisión deberá ser notificada a la otra parte en el domicilio constituido.

**Décima: Prohibición de Cesión:** Los créditos a favor de El Proveedor que tengan su origen en el presente Contrato no podrán ser Cedidos.

**Décima Primera: Declaración Jurada:** El Proveedor Declara Bajo Juramento que no infringe las disposiciones de las Leyes Nacional N° 12.908 -Estatuto del Periodista Profesional-, 12.921 -Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas- y Provincial 1613-A, y sus

  
D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
Económica  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
D. Roberto Roca  
Director  
DIRECCIÓN  
Deción. Comunicación y Relación  
Subsecretaría de Relación con los Medios

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

correspondientes Convenios Colectivos 189/75 y 173/75. Asimismo, El Proveedor Declara Bajo Juramento el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Asimismo, El Proveedor Declara Bajo Juramento: 1.1- Contar con los Requerimientos Técnicos: a) Existencia de equipos homologados, b) Computadoras, c) Acceso a internet (banda ancha), d) Personal calificado para operar dichos equipos, que aseguren la calidad del servicio requerido, e) Capacitación permanente de todo el personal a su cargo, con la certificación correspondiente en cada caso. -----

**Décima Segunda:** El presente Contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que no existe relación de dependencia o vínculo laboral alguno entre La Fiduciaria y El Proveedor, en tal sentido, ésta tendrá libertad de elegir la forma como realizar sus servicios, siempre y cuando no se aparte de las recomendaciones generales que le sugiera La Fiduciaria, y siempre que se cumpla de manera cabal con el objeto de la prestación. -----

**Décima Tercera: Domicilio. Jurisdicción. Competencia.** Las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento y en las siguientes direcciones de correo electrónico (e-mail): La Fiduciaria: [info@fappo.com.ar](mailto:info@fappo.com.ar); El Proveedor: ".....@...."; donde se tendrán por válidas todas las notificaciones referidas al presente. Las partes se someterán a la decisión de los tribunales civiles y comerciales de la ciudad de Resistencia, Chaco, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

**Décima Cuarta: Intervención de la Autoridad de Aplicación:** Suscribe el presente el Sr. Subsecretario de Relación con los Medios, dando fe que la prestación, precio y demás modalidades convenidas se ajustan a las instrucciones impartidas a La Fiduciaria. En lugar y fecha indicados, previa íntegra lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor y efectos. -----

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Cecilia Rodríguez  
DIRECTORA  
Dpto. de Asesoría y Representación  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo VI del Decreto N° 611

**Contrato de Servicios Afines a la Publicidad Oficial**

En Resistencia, Chaco, a los..... días del mes de ..... de....., entre .....DNI N° ..... domiciliada en ..... de la ciudad de ..... en adelante "La Prestadora", por una parte; y por la otra, Fiduciaria del Norte SA en su carácter de Administradora del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO), representada en este acto por ..... DNI N° ..... con domicilio legal en calle Arturo Frondizi N° 174, 8° y 9° Pisos, de la ciudad de Resistencia (Chaco), en adelante "La Fiduciaria", se celebra el presente Contrato el que se registrá por las siguientes Cláusulas y Condiciones.-----

**Primera: Objeto:** La Prestadora, prestará servicios afines a la publicidad oficial, que consistirán en ..... para la difusión pública los actos de gobierno a través de los medios contratados mediante el FAPPO. Los servicios se ajustarán a los requerimientos fijados por la Subsecretaría de Relación con los Medios.-----

**Segunda: Plazo:** El plazo de la presente contratación es desde el ..... hasta el .....

**Tercera: Precio:** La Prestadora percibirá por la respectiva prestación la suma contratada de pesos ..... (\$.....), que serán abonadas en la cantidad de x () cuotas por La Fiduciaria, previa presentación de certificación de servicios aprobada por la Subsecretaría de Relación con los Medios.-----

**Cuarta: Facturación y Pago:** El precio pactado en la Cláusula anterior será abonado en el domicilio especial de La Fiduciaria o mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta bancaria titularidad de La Prestadora. Todos los pagos serán objeto de facturación por parte de La Prestadora, serán canceladas en moneda de curso legal y forzoso en el país, luego de presentada la correspondiente factura junto con la certificación de servicios en el domicilio constituido de La Fiduciaria.-----

**Quinta: Profesionalidad Y Autonomía Técnica:** La Prestadora ejecutará los servicios descriptos anteriormente en modo personal, profesional y por cuenta propia, asumiendo todos los costos y riesgos inherentes a su actividad. Las partes dejan expresamente aclarado, que el presente vínculo no constituye relación de dependencia, y que los servicios a que La Prestadora se obliga, no constituyen actividad, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia de La Fiduciaria, extremo que justifica la presente contratación.-----

**Sexta: Cláusula de Indemnidad:** Sin perjuicio del carácter personal que La Prestadora compromete en su prestación, para el supuesto que solicite la colaboración o concurso de terceros, se compromete además a mantener indemne a La Fiduciaria de todo reclamo, judicial, que formule su personal y/o sus subcontratistas y/o terceros, con fundamento en obligaciones asumidas por La Prestadora y/o nacidas en la prestación específica de los servicios que se contratan por el presente. La Prestadora toma también a su cargo la obligación de reparar todos los daños ocasionados en ocasión de los servicios por los que se obliga manteniendo indemne a La Fiduciaria por toda pérdida que se ocasione en su patrimonio o afrontando los reclamos que los terceros pudieran formular por los motivos expuestos. En caso de que La Fiduciaria afronte el costo de tales obligaciones, podrá repetirlo contra La Prestadora, hallándose habilitada a compensar todo crédito que exista a favor de esta última y a cargo de La Fiduciaria.

**Séptima: Incumplimiento:** Ante el incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas por cualquiera de las partes, si transcurridos quince días corridos desde la fecha de intimación al cumplimiento el mismo no hubiera sido subsanado, autorizará a la parte cumplidora, a optar entre exigir su cabal cumplimiento o dar por resuelto el presente contrato. La resolución contractual dispuesta bajo esta modalidad, no generará derecho indemnizatorio por la rescisión propiamente dicha, sin perjuicio de la obligación que pesará sobre la parte incumplidora, de

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción, Contratos y Participación  
Subsecretaría Legal y Técnica

611

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

reparar los perjuicios generados por su incumplimiento, y de dar cumplimiento a las restantes obligaciones contractuales, hasta fecha de extinción del vínculo. -----

**Octava: Terminación del Contrato:** El presente Contrato terminará:

- 1) Por cumplimiento del plazo previsto. -----
- 2) Por resolución de la parte cumplidora ante el incumplimiento de la otra parte, a cualquiera de las obligaciones preestablecidas en el presente, en la modalidad dispuesta en la Cláusula Séptima. -----
- 3) Por resolución incausada dispuesta unilateralmente por cualquiera de las partes. Dicha decisión, deberá ser notificada fehacientemente. Esta modalidad de resolución, exigirá para su procedencia, que la parte que decida la resolución no se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones. No generará ninguna obligación indemnizatoria a favor de las partes, sino el cumplimiento de las obligaciones ordinarias comprometidas, hasta la extinción del vínculo. -----

**Novena: Impuesto de Sellos:** Ambas partes pactan que el impuesto de sellos será abonado por cada parte según imposición legal y según corresponda a la situación tributaria de cada uno. -----

**Décima:** Para todos los efectos legales que pudieran surgir del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia, renunciando a cualquier otro fuero o lugar que pudiera corresponderles, inclusive el federal, a cuyos efectos, ratifican los domicilios consignados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, intimaciones, citaciones, y emplazamientos judiciales y/o extrajudiciales que se les efectuaren.-----

**Décima Primera:** Suscribe el presente el Sr. Subsecretario de Relación con los Medios, dando fe que la prestación, precio y demás modalidades convenidas se ajustan a las instrucciones impartidas a La Fiduciaria. -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. -----

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

Lic. MAIA WOELFLIN  
Ministra de Planificación  
y Economía  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Mariana Cecilia Sordani  
DIRECTORA  
Dirección, Contraloría y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2021 Año de la Impenetrable Chaqueña, Departamento General Güemes - Ley 3329-A

164

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

El expediente E20-2020-45-E, con agregado; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del mismo, el señor He Yong, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco Alejandro Ayala y de la Dra. Giovanna Santi, interpone recurso de Queja contra la Resolución Interna N° 049/2020 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), por medio de la cual se deniega el Recurso de Apelación incoado en subsidio al de Revocatoria y Nulidad que no hizo lugar a su presentación contra la Resolución N° 419 de fecha 11 de marzo de 2019 del mismo organismo, conforme los fundamentos que expone;

Que el recurrente expresa que la resolución cuestionada determina no hacer lugar a la presentación por resultar extemporánea la impugnación del encartado contra la Corrida de Vista N° 017/19;

Que manifiesta que en virtud de los principios que rigen el procedimiento administrativo: "el informalismo a favor del administrado, es una garantía a favor del particular, reglado por el derecho objetivo propio del ámbito público, que caracteriza al procedimiento administrativo por su sencillez, celeridad y economía procesal que protege al individuo que actúa ante la administración del cumplimiento de ciertas formalidades que, o bien no son estrictamente necesarias o pueden subsanarse con posterioridad". Menciona además que dicho principio se encuentra previsto en Ley N° 179-A del Código de Procedimiento Administrativo del Chaco, que rige en forma subsidiaria al procedimiento tributario de referencia, refiriéndose a los Artículos 60 y 63;

Que entiende que "atento a la resolución interna atacada, la A.T.P. resuelve rechazar sin más trámite el descargo ingresado el día 16 de abril de 2019, según consta en el sello fechador de Mesa de Entradas, con el sólo fundamento de que el plazo venció el 1 de abril de 2019, siendo ostensible que el escrito, si bien se interpuso sin dar cumplimiento con el formalismo riguroso establecido en la normativa, fue presentado dentro de un plazo razonable, a fin de ejercer los remedios procedimentales disponibles en virtud del derecho de defensa consagrado como garantía fundamental y constitucional del debido proceso, sin intención de dilatar o entorpecer el procedimiento";

Que se pronuncia el reclamante que aunque el trámite de dicho recurso adolece de una estricta falla formal, ella no es suficiente como para declarar su improcedencia, ya que se han cumplido las etapas sustanciales, máxime cuando en la materia existe un criterio amplio a favor del recurrente; dice que el organismo actuante se limita a no hacer lugar al planteo efectuado por su parte, citando únicamente normativa genérica formalista, sin resolver el fondo de la cuestión, retardando y desconociendo los principios esenciales que rigen en la intervención de los interesados en la preparación de la voluntad administrativa;

  
Lic. Santiago A. Pérez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Control y Reintegración  
Administrativa Local y Urbana

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

164

Que de un análisis de la admisibilidad del recurso, debido a los antecedentes incorporados al expediente y su eventual concordancia con las leyes que regulan el procedimiento administrativo y los principios que la sustentan debe estarse a la interposición del remedio recursivo, a partir del desarrollo administrativo que se hiciera con la instrumentación de la Resolución N° 419/19 de la A.T.P., de fecha 11 de septiembre de 2019, que le es notificada al recurrente en fecha 16 de septiembre de 2019; contra dicho acto, el recurrente, interpone el recurso de revocatoria y nulidad con apelación en subsidio;


Que el recurso incoado es denegado por Resolución Interna N° 49/2020, concluyendo en su rechazo por haberse interpuesto fuera del plazo legal de diez (10) días la impugnación a la Corrida de Vista N° 017/2019, notificada al quejoso en fecha 18 de marzo de 2019, de conformidad con lo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 83-K del Código Tributario Provincial;

Que es menester dejar sentado que la Queja se utiliza ante una instancia superior de la que dictó el acto, cuando un recurso es tramitado defectuosamente, cualquiera sea el defecto de procedimiento, es decir, procede contra los hechos irregulares cometidos por la administración en la tramitación del procedimiento;

Que analizada la queja, de conformidad a los Artículos 55 y 56 del Código Tributario Provincial, surge que el recurso en trato fue interpuesto contra la Resolución Interna N° 049/2020 que rechaza la Revocatoria, Nulidad y no concede el Jerárquico interpuesto subsidiariamente, en base a que la impugnación contra la Corrida de Vista N° 017/19 fue presentada en forma extemporánea por el interesado, en este aspecto, con las alegaciones efectuadas, respecto al principio del informalismo a favor del administrado devienen inatendibles, en tanto que no se aplica respecto de los principios esenciales del procedimiento administrativo;

Que en tal virtud corresponde tener presente el Artículo 106 de la Ley N° 83-F que en cuanto al cómputo de los plazos establece que: "Los términos fijados en el presente Código se contarán por días hábiles, excepto para los casos previstos expresamente en día corridos. La Administración, cuando razones de distancia y/o ubicación desfavorable o de fuerza mayor que así lo justifiquen, podrá ampliar el plazo establecido por el artículo 30 de este Código. Cuando el vencimiento de los gravámenes se cumpla en día inhábil para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente"; ampliación que en el caso de marras no fue ni solicitada ni concedida;

Que la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria, establece en el Artículo 50 que: "Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido sin necesidad de declaración alguna. Transcurridos los plazos, se proseguirá el trámite del expediente según su estado, sin necesidad de declaración alguna ni de petición de parte"; asimismo el Artículo 52 prescribe que "...se tomara en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador..." y el Artículo 54 determina que "Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a las autoridades administrativas, a los funcionarios públicos personalmente, y a los interesados en el procedimiento";

  
 Liliana María Pérez Pons  
 Ministro de Planificación,  
 Economía e Infraestructura  
 Provincia del Chaco

  
 ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Prof. Gabriela Bortolotto  
 DIRECTORA  
 Dcción. Control de Normalización  
 Subsecretaría Legal y Técnica.

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

Que los fundamentos de la denegatoria a la solicitud efectuada por el peticionante fueron expuestos en oportunidad de rechazarse el recurso de revocatoria, sin existir elementos de juicio que demuestren una actividad irregular de la Administración de la que pudiera derivarse afectación alguna al derecho de defensa del interesado;

Que el recurrente pretende la aplicación del informalismo en la especie, con argumentaciones de la falta de presentación en término, reconocida por el propio apelante, resultando improcedente, dado que la impugnación, excedió el plazo de diez (10) días para impugnar la Corrida de Vista que motivaron los recursos obrantes en las actuaciones, encontrándose la liquidación notificada y firme;

Que en materia de aplicación al caso bajo análisis, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiterados dictámenes que: "No es admisible hacerle decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. Si la escritura de la regla jurídica no presenta la posibilidad de comprensiones disímiles, sólo es aceptable su acatamiento al pie de la letra";

Que la aplicación del principio del informalismo en favor del administrado, en modo alguno puede ser interpretado en el sentido de hacer renacer plazos fenecidos y no excusa la inobservancia de formas esenciales. Dicho principio se alza como inaplicable en casos de inobservancia de los requisitos formales cuando estos son fundamentales, siendo de aplicación los Artículos 30, 47 del Código Tributario Provincial, en concordancia con los Artículos 50 y 107 de la Ley N° 179-A, de aplicación supletoria, quedando establecido que los plazos fijados son perentorios e improrrogables y que los recursos deben interponerse dentro de los términos fijados por ley;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 591/2020, propiciando el rechazo del recurso incoado por el señor He Yong, contra la Resolución Interna N° 049/2020 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.) por resultar legítima y ajustada a derecho;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 DECRETA:**

**Artículo 1°:** Rechácese el recurso de queja interpuesto por el señor He Yong, CUIT 20-93708114-7, contra Resolución Interna N° 049/2020 de la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **164**

  
 Lic. Santiago A. Pérez Pons  
 Ministro de Planificación,  
 Economía e Infraestructura  
 Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 Prof. Roberto Diestre  
 DIRECTORA  
 Dcción. Control y Normalización  
 del Procedimiento Legal y Tributario

  
 C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021 Año de El Inmoletrable Chequeña, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

165

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-22711/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Patricia Olga Lafuente Fernández, CUIL N° 27-18677601-7 domiciliada en Mz 2 Pc 12 S/N - Barrio San Ceferino de la localidad de General José de San Martín, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino, Eduardo Acevedo, CUIL N° 20-14037506-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad Dorsalgia Gonartrosis (Artrosis de Rodilla), conforme lo avala con documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendola solicitante los requisitos establecidos en el mismo;


Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;


Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Patricia Olga Lafuente Fernández, CUIL N° 27-18677601-7 domiciliada en Mz 2 Pc 12 S/N - Barrio San Ceferino, de la localidad de General José de San Martín, por la suma de pesos veinticincomil (\$ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su concubino, Eduardo Acevedo, CUIL N° 20-14037506-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Anormalidades de la Marcha y de la Movilidad Dorsalgia Gonartrosis (Artrosis de Rodilla), conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección

  
Lto. Julio A. Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Patricia Rodríguez  
DIRECTORA  
Unidad - Control y Reintegración  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

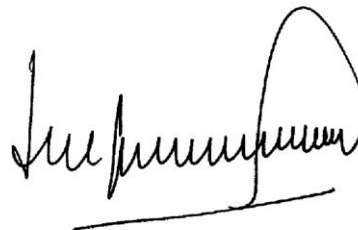
de Administración de la Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **165**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco



Lic. Santiago A. Perez Pons  
Ministerio de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.**



Prof. Rosanna Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Control y Normatividad  
Instituto de Estadística y Censos

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Gálvez "Ley 5329"

166

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-17687/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Marina Isabel Colman, CUIL N° 27-17473437-8, domiciliada en calle Los Hacheros N° 2186, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Pulmón, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Marina Isabel Colman, CUIL N° 27-17473437-8, domiciliada en calle Los Hacheros N° 2186, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$33.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Cáncer de Pulmón, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación,

  
Lic. Sebastián A. Puga Toms  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Mercedes Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Contraloría y Herramientas  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**


eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **166**



C.A. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Susana Estrella  
DIRECTORA  
Unidad. Control y Normalización  
Administrativa del G. y M. de G.



Lic. Susana A. Pérez Pons  
Ministerio de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2021 Año de El Insuperable Chacoño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

167

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-17102/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Sandra Andrea Sosa, CUIL N° 27-22131178-2, domiciliada en MZ 96 UF 35 2° piso – Barrio Ítalo Argentino, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Sandra Andrea Sosa, CUIL N° 27-22131178-2, domiciliada en MZ 96 UF 35 2° piso – Barrio Ítalo Argentino, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

  
Julio A. Roca - Pms  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana Sosa - Susana  
DIRECTORA  
Acción, Control y Normatividad  
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 2º:** Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

**Artículo 3º:** Impútese la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **167**



Lic. Santiago A. Perez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Susana Beatriz Spigolon  
DIRECTORA  
Sección, Controlador y Normalización  
Secretaría Laboral y Empleo

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

168

RESISTENCIA, 28 ENE 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2019-18638/A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Débora Beatriz Valdebenito, CUIL N° 27-34522271-0, domiciliada en Guido Spano N°946 – Villa Concepción, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de dos niños menores de edad, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Débora Beatriz Valdebenito, CUIL N° 27-34522271-0, domiciliada en Guido Spano N°946 – Villa Concepción, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos treinta mil (\$30.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

*[Firma]*  
Lic. *[Nombre]* Pons  
Número de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
*[Firma]*  
Prof. *[Nombre]* *[Apellido]*  
DIRECTORA  
Dadán, Contralor y Normalización  
Administrativa Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

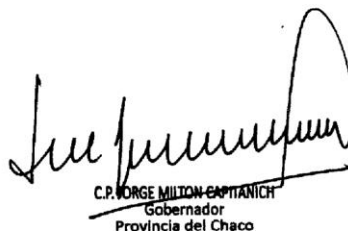
**Artículo 2°:** Establécese que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad, debido a que la solicitante, madre de dos niños menores de edad, se encuentra desocupada y en estado de vulnerabilidad.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **168**

  
Lic. Santiago A. Pérez Bone  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON ESPINACHI  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
Prof. Susana Beatriz Spadines  
DIRECTORA  
Acción, Contralor y Mercaderías  
Secretaría Legal y Técnica

2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 533...

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

169

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

VISTO:

La actuación simple N° E24-2019-2690-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud, a favor del agente Luis Augusto Silvero, DNI N° 13.309.219, quien se desempeña en el Departamento Físico-Químico y Especiales dependiente de la Dirección Laboratorio de Aguas-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua-APA;

Que la Dirección de Medicina laboral ha efectuado su análisis indicando la viabilidad del otorgamiento del beneficio, dado a que dicho agente cumple funciones en el Departamento Físico-Químico y Especiales, perteneciente a la Dirección Laboratorio de Aguas-jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, y efectúa trabajos que determinan la exposición a agentes infecto-contagiosos;

Que de acuerdo con los antecedentes aportados por el agente Luis Augusto Silvero, DNI N° 13.309.219, se halla en condiciones de obtener el beneficio mencionado, conforme a lo previsto en el Artículo 23 -inciso 19) de la Ley 292-A y en el Artículo 2° -inciso i)- del Decreto N° 3273/77 -t.v.-;

Que la Bonificación por Riesgo de Salud consiste en el pago de una suma mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%), porcentaje que se aplica sobre "la Base de Cálculo resto de Bonificaciones" aprobada sobre la escala de remuneraciones fijada por Ley N° 2423 -A, conforme al cargo de revista del agente beneficiario;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase, a partir de la fecha del presente instrumento legal la Bonificación por Riesgo de Salud, al agente Luis Augusto Silvero, DNI N° 13.309.219, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1044-00-profesional 10-grupo 10-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 5-Evaluación y Gestión del Recurso Hídrico-CUOF N° 57-Físico-Químico y Especiales-Dirección Laboratorio de Aguas- jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua.

**Artículo 2°:** Establécese que la Bonificación por Riesgo de Salud consiste en el pago de una suma mensual equivalente al veinticinco por ciento (25%), porcentaje que se aplica sobre "la Base de Cálculo resto de bonificaciones" aprobada sobre la escala de remuneraciones fijada por Ley N° 2423 -A, conforme al cargo de revista del agente beneficiario.

Lic. Santiago A. Pérez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECCIÓN  
Acción, Control y Mantenimiento  
Subsecretaría Legal y Técnica


PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

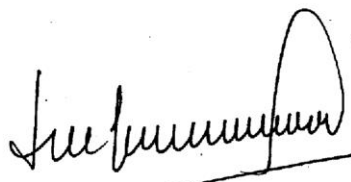
**Artículo 3°:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua, a liquidar y a abonar, respectivamente, al agente Luis Augusto Silvero, DNI N° 13.309.219, lo establecido en los Artículos precedentes, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 4°:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 23 -inciso 19) de la Ley 292-A.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, de acuerdo a la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **169**  
  
Lic. Santiago A. Pérez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
  
Prof. Rosaura Beatriz Spadigan  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Normatización  
Secretaría de Lenguaje y Traducción

2021 Año de la Impenetrable Chaqueña, Departamento General Güemes - Ley 3329-A

170

26 ENE 2021

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple N° E20-2019- 2713-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Administración Tributaria Provincial propicia el otorgamiento de la Asignación Especial por Incompatibilidad Total, al agente Antonio Andrés Acevedo, DNI N° 16.707.324, quien se desempeña en la Receptoría N° 16 de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que la Administración Tributaria Provincial, tiene previsto un régimen de Incompatibilidad Especial, en el marco de las Leyes N° 55-F y 1850-F, por la cual se estableció que el personal de dicho organismo, percibirá una Asignación Especial por Incompatibilidad Total, estableciéndose que dicha asignación, será de carácter remunerativo y no bonificable, equivalente al cuarenta por ciento (40%), sobre la base de cálculo de la escala salarial total del cargo de revista del agente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase a partir del presente Decreto, al agente Antonio Andrés Acevedo, DNI N° 16.707.324, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total, de carácter mensual, remunerativa y no bonificable, equivalente al cuarenta por ciento (40%), a aplicarse sobre la base de cálculo del sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo, conforme con el cargo de revista del agente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1026- 00- administrativo 4- grupo 4- programa 11- Recaudación Tributaria- actividad específica 5- Fiscalización Tributaria- CUOF N° 8-1- Receptoría N° 16- Presidencia Roque Sáenz Peña- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial.

**Artículo 2°:** Las disposiciones del presente instrumento legal se encuadran en las previsiones de la Ley N° 55- F y el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F- Ley de Autarquía de la Administración Tributaria Provincial.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la Administración Tributaria Provincial, al agente Antonio Andrés Acevedo, DNI N° 16.707.324, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total, conforme con lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto.

Lic. Santiago Ranz Pons  
Ministerio de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

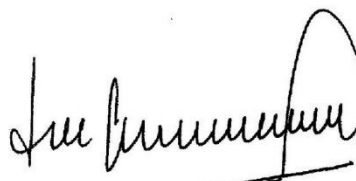
Prof. Enrique Roca  
DIRECTORA  
Unidad de Control y Mantenimiento  
Administración de Recursos Humanos

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 170



CA. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Roberto Gualterio Rodríguez  
DIRECTOR  
Unidad, Controlador y Representante  
Administración Local y Territorial



Lic. Santiago A. Paraz Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

2021. Año de El Imponente Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3319-A

171

26 ENE 2021

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-53-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección de Aeronáutica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, tramita la cancelación de la Factura tipo "B" N° 204-00000105, por la suma de pesos trescientos cuarenta y tres mil novecientos veinticuatro con sesenta y tres centavos (\$ 343.924,63) de la empresa Secheep Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la mencionada Dirección;

Que la provisión de combustible se efectuó en ocasiones de cumplir con distintas Comisiones de Servicios, trasladando al señor Gobernador y/o evacuaciones sanitarias, entre otras;

Que teniendo en cuenta la naturaleza del gasto, se contrató directamente con la firma Secheep Combustibles, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 133 - inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Decreto N° 2417/18 y su modificatorio N° 211/2020 y el Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa SECHEEP Combustibles;

Que en virtud de la Información Sumaria obrante en los Actuados, es procedente apropiar la erogación, al presente ejercicio año 2021;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 2, con informe favorable en cuanto a factibilidad presupuestaria; la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnico legales que efectuar; la Subsecretaría de Presupuesto, indicando la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

Lic. Santiago M. Pérez Pons  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana Guzmán Rodríguez  
DIRECTORA  
Unión, Controlador y Normalizador  
Administración Local y Urbana

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

**Artículo 1°:** Reconócese el gasto y autorizase a la Dirección de Administración de Secretaría General de Gobernación, a cancelar la Factura tipo "B" N° 204-00000105, por la suma de pesos trescientos cuarenta y tres mil novecientos veinticuatro con sesenta y tres centavos (\$ 343.924,63) con apropiación al ejercicio 2021, de la Empresa Secheep Combustibles, en concepto de provisión de aerocombustible a distintas aeronaves de la Dirección de Aeronáutica, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Encuádrase la contratación directa en el Artículo 133 - inciso a) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, el Decreto N° 2417/18 y su modificatorio N° 211/2020 y el Decreto N° 3566/77 (t.v.) - Régimen de Contrataciones- ratificado por Decreto N° 692/01, en el marco del Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Empresa Secheep Combustibles.


**Artículo 3°:** Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **171**

  
 Lic. Santiago A. Perez Pons  
 Ministro de Planificación,  
 Economía e Infraestructura  
 Provincia del Chaco

  
 DR. JORGE MILTON CAPITANICH  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

  
 -S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL-  
 Prof. Esteban Gastón Rodríguez  
 DIRECTORA  
 Sección, Contratación y Mermas  
 Administración Local y Urbana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329-A

172

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

El expediente N° E6-2020-11671-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo, Laboratorios Chaqueños SA, solicita el pago correspondiente a los reactivos e insumos entregados durante el mes de noviembre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, por un monto total de pesos cinco millones quinientos treinta y un mil seiscientos treinta y cinco (\$ 5.531.635);

Que además, obra la correspondiente Factura B N° 0002-0000329 de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por Laboratorios Chaqueños SA;

Que consta el detalle en cuadros anexos, con el resumen correspondiente al mes de noviembre de 2020 del abastecimiento entregado por Laboratorios Chaqueños SA, al Ministerio de Salud Pública;


Que también se encuentra incorporado en los actuados, los respectivos originales de las órdenes de entrega de los productos, suscriptas por cada uno de los responsables, con su sello aclaratorio;

Que asimismo, consta la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro de Proveedores y Certificado Fiscal Para Contratar, como asimismo se encuentra incorporada Constancia de No Retención emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP), en la cual consta que Laboratorios Chaqueños SA no deberá ser objeto de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional del diez por ciento (10%) Ley N° 666-K;

Que en el Artículo 5° de la Ley N° 1546-D, promulgada por Decreto N° 992/07, se exceptúa a Laboratorios Chaqueños SA del pago de todos los impuestos provinciales;

Que la presente medida se encuadra en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1441/19 (t.v);

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 6, con informe favorable en cuanto la factibilidad presupuestaria, la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones, la Contaduría General de la Provincia, sin observaciones técnicas que formular, y las Subsecretarías de Hacienda y Presupuesto, indicando la prosecución del trámite, teniendo en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley N° 3284-F de Presupuesto;

  
Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
:S FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección: Contratación y Mantenimiento  
Subsecretaría de Salud y Bienestar

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que en tal virtud, y con el aval de la señora Ministra de Salud Pública, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a tramitar la cancelación de la Factura B N° 0002-00000329 de la firma Laboratorios Chaqueños SA, por un monto total pesos cinco millones quinientos treinta y un mil seiscientos treinta y cinco (\$ 5.531.635), el cual se deberá transferir a la Cuenta Corriente N° 1966/06 del Nuevo Banco del Chaco SA, a nombre de Laboratorios Chaqueños SA, en concepto de pago por los reactivos e insumos entregados durante el mes de noviembre de 2020 al Ministerio de Salud Pública, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Encuádrase la presente medida en el Artículo 133, inciso a) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera, reglamentada por el Decreto N° 1441/19 (t.v).

**Artículo 3º:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública - Rentas Generales - Fuente 10.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **172**

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosalva Benítez Benítez  
DIRECTORA  
Unidad. Control y Inspección  
Subsecretaría de Salud y Bienestar

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021 Año de El Imponente Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 33294

173  
RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

El expediente N° E36-2020-1117-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia gestiona la adquisición de mercadería no perecedera para la elaboración del racionamiento diario conforme al "Menú General" establecido mediante Disposición N° 669/20; en lo que respecta al almuerzo y cena, destinadas al personal de guardia y seguridad, internos, internas y menores alojados en las unidades, para una suma de dos mil ciento cuarenta y siete (2147) personas; y lo que respecta a desayuno y merienda, destinadas a internos, internas y menores alojados en las unidades, para una suma de mil ochocientos cuarenta y un (1841) personas; distribuidas en los sectores de las siguientes dependencias: Dirección de Recursos Humanos y Materiales (Sección Taller y Área Economato), Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, División Alcaldía de Mujeres, Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Centro de Detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II - Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaldía Interior Villa Angela, División Alcaldía Interior General San Martín, División Alcaldía Interior Juan José Castellí y División Alcaldía Interior Charata, todos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia; para un periodo aproximado de seis (6) meses, por un monto estimado de pesos once millones novecientos veintisiete mil quinientos (\$11.927.500);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones -ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que a los efectos del dictado del presente instrumento, se han cotejado los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la Provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, publicados en el link <https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos>;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Dcción. Contratación y Readaptación  
Instituto Penal de Resistencia

\* Dra. GLORIA S. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

173

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, sin observaciones, sugiriendo la prosecución del trámite; y cuenta con el aval de la Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
 DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de mercadería no perecedera para la elaboración del racionamiento diario conforme al "Menú General" establecido mediante Disposición N° 669/20; en lo que respecta al almuerzo y cena, será destinado al personal de guardia y seguridad, internos, internas y menores alojados en las unidades, para una suma de dos mil ciento cuarenta y siete (2147) personas; y lo que respecta a desayuno y merienda, será destinado internos, internas y menores alojados en las unidades, para una suma de mil ochocientos cuarenta y un (1841) personas; distribuidos en los sectores de las siguientes dependencias: Dirección de Recursos Humanos y Materiales (Sección Taller y Área Economato), Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, División Alcaldía de Mujeres, Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Centro de Detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II - Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía Interior General San Martín, División Alcaldía Interior Juan José Castelli y División Alcaldía Interior Charata, todos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincial; para un periodo aproximado de seis (6) meses, por un monto estimado de pesos once millones novecientos veintisiete mil quinientos (\$11.927.500), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;
- Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;
- Jefatura de Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Castro Rodríguez  
**DIRECTORA**  
 Sección, Comercio e Intermediación  
 Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**


**Artículo 4°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77, 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11- Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 36 –Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **173**

  
**Dña. GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
**C.P. JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
**Patricia Estrella**  
**DIRECTORA**  
Sección, Control y Reintegración  
Ejecutiva Penal y Terapéutica

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo I al Decreto N° **173**  
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de mercadería no perecedera para la elaboración del racionamiento diario conforme al "Menú General" establecido mediante Disposición N° 669/20; en lo que respecta al almuerzo y cena, destinados al personal de guardia y seguridad, internos, internas y menores alojados en las unidades, para una suma de dos mil ciento cuarenta y siete (2147) personas; y lo que respecta a desayuno y merienda, destinados a internos, internas y menores alojados en las unidades, para una suma de mil ochocientos cuarenta y un (1841) personas; distribuidos en los sectores de las siguientes dependencias: Dirección de Recursos Humanos y Materiales (Sección Taller y Área Económico), Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, División Alcaldía de Mujeres, Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Centro de Detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II - Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía Interior General San Martín, División Alcaldía Interior Juan José Castell y División Alcaldía Interior Charata, todos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincial; para un periodo aproximado de seis (6) meses.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos once millones novecientos veintisiete mil quinientos (\$ 11.927.500); El precio del pliego será de pesos quinientos (\$ 1.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con su respectivo comprobante de pago.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145 – Resistencia, el día.....de.....2021, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N° 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (Formulario 931).

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Susana María Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Operación y Mantenimiento  
Subsecretaría de Ingresos y Recaudación

Dra. GLORIAS ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

173

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: .....Hora:.....

**El sobre contendrá lo siguiente (Todo el contenido debe estar firmado y aclarado):**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial –ATP- con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el 1% (uno por ciento) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado y la no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura

**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL**

*[Firma manuscrita]*

**DIRECTORA**

*[Firma manuscrita]*

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES**

**PROVINCIA DEL CHACO**

*[Firma manuscrita]*

**Dra. GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

173

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación del comprobante original en el Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP- y/o Autoliquidación de sellos con su respectivo comprobante de pago, adjuntando una constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincial, siendo el Jefe de Departamento de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los productos se entregarán en el Depósito de la Dirección de Recurso Humanos y Materiales, sitio en Avenida 25 de Mayo N° 2955, Resistencia - Chaco, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario; en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

**Artículo 12: Garantías:**

- a) **Garantía de Oferta:** por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
- b) **Garantía de Adjudicación:** Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Manuel Esteban Rodríguez  
DIRECTORA  
Dpto. Contratación y Remuneraciones  
Administración Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. BELAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

173

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caucción mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:**

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Estrella Beatriz Espinoza  
DIRECTORA  
Sección Contratación y Adjudicación  
Instituto Legal - MOP

Dra. GLORIA B. BALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

173

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación, Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Gloria Zalazar  
DIRECTORA  
Tercera, Cuarta y Quintena Sección  
de Inspección, Legal y Normativa

Dra. GLORIA ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N°

173

**Especificaciones Mínimas de los productos:**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	Fideos guiseros: <u>Características:</u> De sémola de trigo candeal, semolín de trigo pan y agua. Primera calidad. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> En bolsas de cinco (5) kilogramos. Fraccionamiento reciente. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Dos mil doscientos sesenta y dos (2.262) unidades.
2	Fideos tallarín: Primera calidad. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> En bolsas de cinco (5) kilogramos. Fraccionamiento reciente. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Dos mil doscientos cincuenta y seis (2.256) unidades.
3	Puré de tomate: <u>Características:</u> Libre de gluten. <u>Empaque:</u> En caja de quinientos veinte (520) gramos. Fraccionamiento reciente. Con fecha de elaboración y vencimiento e información nutricional. Industria Argentina.	Veintiocho mil ochocientos noventa y seis (28.896) unidades.
4	Aceite comestible: <u>Características:</u> 100% Girasol. 0% grasas trans. Primera calidad. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Bidones de cinco (5) litros. Fraccionado recientemente. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Dos mil cuatrocientos sesenta (2.460) unidades.
5	Sal fina: <u>Características:</u> Primera calidad. Libre de gluten. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Paquetes de quinientos (500) gramos. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Seis mil doscientos noventa y cuatro (6.294) unidades.
6	Harina de maíz: <u>Características:</u> Colorada. Precocida. De cocción rápida, para polenta instantánea. Primera calidad. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Paquete de un (1) kilogramo. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Tres mil novecientos cincuenta y cuatro (3.954) unidades.
7	Harina: <u>Características:</u> De trigo. Tipo 000. Primera calidad. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Paquete de un (1) kilogramo. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Dos mil doscientos cincuenta y ocho (2.258) unidades.
8	Yerba mate: <u>Características:</u> Elaborada con palo. Con sello Sin TACC y sello IRAM. Primera calidad. De sabor agradable. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Envase aluminizado. Paquete de un (1) kilogramo. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Diez mil trece (10.013) unidades.
9	Provenzal: <u>Características:</u> Especies (Ajo y perejil deshidratados). Primera calidad. Sabor agradable. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Paquete de un (1) kilogramo. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Ciento sesenta y nueve (169) kilogramos.
10	Arroz: <u>Características:</u> Pulido, largo fino, Tipo 00000. Libre de gluten. Primera calidad. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Paquete de un (1) kilogramo. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Trece mil doscientos sesenta (13.260) unidades.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Gladys Rodríguez  
DIRECTORA  
Unidad Ejecutiva y Normativa  
Gestión de Recursos Humanos

Dra. GLORINDA ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

173

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

11	Azúcar: <u>Características:</u> Refinada, súper blanca, Tipo "A". Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Paquete de un (1) kilogramo. Con fecha de elaboración y vencimiento.	Trece mil trescientos cuarenta y siete (13.347) unidades.
12	Leche Entera: <u>Características:</u> En polvo, instantánea, fortificada con vitaminas AyD. Libre de gluten. Producto obtenido del proceso de secado spray de la leche fluida, con los máximos controles de calidad para el aseguramiento de su inocuidad y conservación de las propiedades nutricionales. Primera calidad. Industria Argentina. <u>Empaque:</u> Caja de cartón con bolsa de laminado de aluminio. Con fecha de elaboración y vencimiento. Fraccionado reciente. <u>Presentación:</u> De ochocientos (800) gramos. <u>Aspecto:</u> Polvo amorfo, libre de grumos a excepción de los que se deshacen fácilmente bajo suave presión, sin partículas quemadas o sustancias extrañas visibles. En solución no debe presentarse coagulada ni con partículas. Color blanco o crema. Libre de partículas amarillas. Sabor y olor puro, agradable. No seboso, ni viejo o caramelizado. Semejante a la leche fluida, libre de aromas indeseables.	Ocho mil setecientos diez (8.710) unidades.

**Lugar de entrega:**

Los productos se entregarán en el Depósito de la Dirección de Recurso Humanos y Materiales, sitio en Avenida 25 de Mayo N° 2.955, Resistencia – Chaco. Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Susana María Rodríguez  
DIRECTORA  
Dirección, Contratación y Normalización  
de Compras - Licitación y Mercado

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2021 - Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes - Ley 3329-A

174

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

El expediente N° E36-2020-1118-E; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el mismo, el Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia gestiona la adquisición de artículos de aseo personal que serán distribuidos entre internos, internas y menores alojados en las unidades, y los artículos de limpieza los que serán distribuidos en los sectores de las siguientes dependencias: Dirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Dirección Cuerpo Penitenciario, Dirección Régimen Correccional, Departamento Escuela, Departamento Personal, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II - Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía Interior General San Martín, División Alcaldía Interior Juan José Castelli y División Alcaldía Interior Charata, todos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia para un periodo aproximado de seis (6) meses, por un monto estimado de pesos ocho millones trescientos treinta y dos mil seiscientos (\$8.332.600);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N° 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10 en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones - ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que a los efectos del dictado del presente instrumento, se han cotejado los precios presupuestados con los Precios Máximos de referencia para la provincia del Chaco, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación; publicados en el link <https://www.argentina.gob.ar/preciosmaximos>;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela Sánchez  
DIRECTORA  
Sección, Contratos y Bases de Licitación

Dra. GLORIA S. SALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

174

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, sin observaciones, siguiendo la prosecución del trámite; y cuenta con el aval de la Ministra de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de artículos de aseo personal, los que serán distribuidos entre internos, internas y menores alojados en las unidades, y artículos de limpieza, los que serán distribuidos en los sectores de las siguientes dependencias: Dirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Dirección Cuerpo Penitenciario, Dirección Régimen Correccional, Departamento Escuela, Departamento Personal, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II - Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía Interior General San Martín, División Alcaldía Interior Juan José Castelli y División Alcaldía Interior Charata, todos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincial; para un periodo aproximado de seis (6) meses, por un monto estimado de pesos ocho millones trescientos treinta y dos mil seiscientos (\$8.332.600), de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas que como Anexos I y II respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección General del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;
- Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;
- Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social;
- Jefatura de Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social.

**Artículo 4°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 5°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N° 3566/77, 692/01, 2417/18, 211/20 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

ES FOTOCÓPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Prof. Gabriela Guzmán Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Contratación y Mercantiles  
Subsecretaría Legal y Técnica


Bra. GLORIA CALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 6°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Programa 11- Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 36- Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **174** |



Dra. **GLORIA B. ZALAZAR**  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco



E.P. **JORGE MILTON CAPITANICH**  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Prof. **Susana Estrella Spagnoli**  
**DIRECTORA**  
Unidad, Control y Reintegración  
Subsecretaría de Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

174

Anexo I al Decreto N°

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de artículos de limpieza y aseo personal, los insumos de aseo personal serán distribuidos entre internos, internas y menores alojados en las unidades, y los artículos de limpieza serán distribuidos en los sectores de las siguientes dependencias: Dirección General, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Dirección Cuerpo Penitenciario, Dirección Régimen Correccional, Departamento Escuela, Departamento Personal, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de Atención al Menor Tres Horquetas, Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Complejo Penitenciario II - Presidencia Roque Sáenz Peña, División Alcaldía Interior Villa Ángela, División Alcaldía Interior General San Martín, División Alcaldía Interior Juan José Castelli y División Alcaldía Interior Charata, todos dependientes del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincial; para un periodo aproximado de seis (6) meses.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en la suma de pesos ocho millones trescientos treinta y dos mil seiscientos (\$8.332.600). El precio del pliego será de pesos quinientos (\$500), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**

La apertura se recibirán en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6to. Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear 145 – Resistencia, el día .....de.....del año 2021, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**

Los sobres se recepcionarán en la Mesa de Entradas de la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentar fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Estrella Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Contratos y Mercaderías  
Administración Local y Rural

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

174

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:


**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.....  
Licitación Pública N°: .....  
Fecha de apertura: ..... Hora:.....

**El sobre contendrá lo siguiente (Todo el contenido debe estar firmado y aclarado):**

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas y de cotización debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Constituir Domicilio legal en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la Calidad y la Cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepta en un todo las condiciones establecidas en el Pliego.
- q) Presentar muestras en el renglón cotizado, que se deberán encontrar debidamente identificada con la denominación de la firma, como así también de primera calidad y marca reconocida en el mercado. La no presentación de los mismos, motivará su desestimación, que no podrá ser presentada luego de superada la hora y fecha de apertura.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana Susana Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

174

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras.

**Artículo 8°: Forma de pago:**

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, con la presentación del comprobante original en el Departamento de Administración del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincial, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial –ATP- y/o Autoliquidación de sellos con su respectivo comprobante de pago, adjuntando una constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia, siendo el Jefe de Departamento de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**

Los productos se entregarán en el Depósito de la División Logística e Intendencia, sitio en Avenida 25 de Mayo N° 2.955, Resistencia - Chaco, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constata la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**

A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**

Los oferentes estarán obligados a mantener su oferta durante el término de treinta (30) días corridos, desde la fecha de apertura de la Licitación, o el que se fije en las cláusulas particulares. Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, estas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviera prórroga del proponente.

**Artículo 12: Garantías:**

a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gabriela García Rodríguez  
DIRECTORA  
Unión, Cooperación y Normalización  
Administrativa Local y Territorial

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

174

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Forma de constituir las garantías:**

- a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de la Comisión de Preadjudicación, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:**

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:**

Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*

Prof. *[Nombre]*  
DIRECTORA  
Dcción. Contratos y Mercaderías  
Subsecretaría Local y Urbán.

*[Firma]*

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

174

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**

Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho; de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**

Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial – ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación, Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Norma Beatriz Quiroga  
DIRECTORA  
Docén, Consultor y Meritocrático  
Secretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA R. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Anexo II al Decreto N° **174**

**Especificaciones Mínimas de los productos:**

Renglón	Descripción	Cantidad
1	<p>Agua lavandina: <b>Características:</b> Hipoclorito de sodio, solución con una concentración de 55 gramos de cloro activo por litros a salida de fábrica.</p> <p><b>Envase:</b> Por cinco (5) litros, plástico de polietileno virgen de alta densidad (espesor mínimo 500U), color/opacidad que no permita el paso de la luz, cierre hermético de seguridad, sin pérdidas por manipulación y/o estiba, con sello IRAM.</p> <p><b>Etiqueta:</b> Estampado y/o pegado en envase, que contenga la marca del producto, fecha de elaboración y vencimiento, instrucciones de uso, limpieza y desinfección e información de servicios de toxicología.</p> <p>Industria Argentina.</p>	Nueve mil (9.000) unidades.
2	<p>Desodorante: <b>Características:</b> Líquido limpiador, desodoriza, desinfecta y desengrasa. Efectivo limpiado con agradable fragancia, sin necesidad de enjuague.</p> <p><b>Envase:</b> Por cinco (5) litros, plástico de polietileno virgen de alta densidad (espesor mínimo 500U), color/opacidad que no permita el paso de la luz, cierre hermético de seguridad, sin pérdidas por manipulación y/o estiba, con sello IRAM.</p> <p><b>Etiqueta:</b> Estampado y/o pegado en envase, que contenga la marca del producto, fecha de elaboración y vencimiento, instrucciones de uso, limpieza y desinfección e información de servicios de toxicología.</p> <p>Industria Argentina.</p>	Seis mil (6.000) unidades.
3	<p>Detergente. <b>Características:</b> Que limpie y desengrase todo tipo de superficie lavable en una sola operación y que no dañe las manos.</p> <p><b>Envase:</b> Por cinco (5) litros, plástico de polietileno virgen de alta densidad (espesor mínimo 500U), color/opacidad que no permita el paso de la luz, cierre hermético de seguridad, sin pérdidas por manipulación y/o estiba, con sello IRAM.</p> <p><b>Etiqueta:</b> Estampado y/o pegado en envase, que contenga la marca del producto, fecha de elaboración y vencimiento, instrucciones de uso, limpieza y desinfección e información de servicios de toxicología.</p> <p>Industria Argentina.</p>	Un mil quinientas (1.500) unidades.
4	<p>Fluido desinfectante. <b>Características:</b> Desinfectante general y desodorización de pisos exteriores, veredas, galpones, fabricas, etc. Con poder desengrasante, apto para el uso en resumideros y rejillas.</p> <p><b>Envase:</b> Por un (1) litro, plástico de polietileno virgen de alta densidad, cierre hermético de seguridad, sin pérdidas por manipulación y/o estiba.</p>	Dos mil cuatrocientas (2.400) unidades.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Estrella Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Contraloría y Normas  
Instituto de Estadística y Censos

Dr. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco


174

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

	<p><b>Etiqueta:</b> Estampado y/o pegado en envase, que contenga la marca del producto, fecha de elaboración y vencimiento, instrucciones de uso, limpieza y desinfección e información de servicios de toxicología.</p> <p><b>Formula:</b> Fenol 10,00%, Emulsionantes 14,00%, NaOH 1,00%, agua, kerosene y dispersantes CSP 100,00%. Industria Argentina.</p>	
5	Escoba de paja natural de seis (6) hilos reforzada. Con palo de madera. Primera calidad.	Seiscientas treinta (630) unidades.
6	Escobillones de cerdas de plástico con palo de madera. Primera calidad. Industria Argentina.	Seiscientas treinta (630) unidades.
7	Lana de acero en madejas de 70 gramos cada una. En paquetes de 10 unidades. Con instrucciones de uso.	Un mil doscientas (1.200) unidades.
8	España de acero por 30 gramos. Con instrucciones de uso. Industria Argentina.	Dos mil cuatrocientas (2.400) unidades.
9	Trapo de piso: Tejido reforzado. Garantía de fábrica. Medidas: 50x60 centímetros.	Dos mil setecientos ochenta y cuatro (2.784) unidades.
10	Papel higiénico en rollo. De cincuenta (50) metros de largo por diez (10) centímetros de ancho. No deberá contener agujeros ni impurezas en todo su largo. Deberá ser parejo y homogéneo, de rápida absorción, que evite que el mismo flote. De primera calidad. Industria Argentina.	Treinta mil (30.000) unidades.
11	Shampoo de distintas fragancias. Primera calidad. Garantía de fábrica. Presentación de un (1) litro.	Siete mil doscientas (7.200) unidades.
12	Pasta dental(Dentífrico). Primera calidad. Presentación de noventa (90) gramos. Industria Argentina.	Siete mil doscientas (7.200) unidades.
13	Jabón de lavar. Común. En pan. Características: Que limpie y desengrase todo tipo de superficie lavable en una sola operación y que no dañe las manos. Primera calidad. Con garantía de fábrica. Industria Argentina. Presentación de doscientos (200) gramos.	Catorce mil cuatrocientas (14.400) unidades.
14	Máquina de afeitar. Por unidad. Con doble filo y banda lubricante. Primera calidad. Industria Argentina.	Catorce mil cuatrocientas (14.400) unidades.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Controlador y Normatización  
Subsecretaría Legal y Técnica

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco


174

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

15	Toalla higiénica femenina. Con alas, sin aroma. Primera calidad. Industria Argentina. Presentación paquete de ocho (8) unidades.	Cuatrocientas ocho (408) unidades.
16	Trapo rejilla. Tejido reforzado, 100 % de algodón. Con garantía de fábrica. Industria Argentina.	Dos mil setecientos ochenta y cuatro (2.784) unidades.
17	Escurreidor de goma, alma de madera, cabo de madera. Buena calidad. Industria Argentina.	Un mil cuatrocientas cuarenta (1.440) unidades.
18	Cepillo dental. Con limpiador de lengua, cerdas con punta en relieve. Primera calidad. Industria Argentina.	Dos mil cuatrocientas (2.400) unidades.

**Lugar de entrega:**

Los productos se entregarán en el Depósito de la División Logística e Intendencia, sitio en Avenida 25 de Mayo N° 2.955, Resistencia – Chaco. Según Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

  
Dra. GLADYS B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

  
Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección, Contraloría y Normatización  
Administración Local y Municipal

2021-Año de El Inamportable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

175  
RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E36-2019-15489-A

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se solicita el reconocimiento de antigüedad interpuesta por el Oficial Principal, Lic. en Radiología e Imágenes, Legajo N° 130.814, Leandro Javier Páez, DNI N° 28.782.727;

Que el citado personal penitenciario, solicita dicho requerimiento a partir del día 30 de octubre de 2015, en virtud de habersele reconocido la Bonificación por Título Universitario de "Licenciado en Radiología e Imágenes", conforme las previsiones del capítulo III "Suplementos Generales" Artículo 138 de la Ley N° 178-J, mediante Disposición N° 629-DGSPyRS-/15;

Que mediante Decreto N° 1803/17, fue promovido en el cargo de la categoría 5 – Escalafón Seguridad – Personal Superior – C.E.I.C N° 8 – grado 7 – Oficial Principal – programa 11 – Custodia y Readaptación – actividad específica 02 – Custodia y Protección de la Seguridad de los Internos – jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial;

Que el reconocimiento de antigüedad solicitado, lo efectúa considerando que desempeña funciones propias de su campo disciplinar, como Lic. en Radiología e Imágenes, en la Sala de Rayos X, de la División Alcaldía Resistencia;

Que en tal virtud, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por el Oficial Principal, Licenciado en Radiología e Imágenes, Legajo N° 130.814, Leandro Javier Páez, a partir del 1 de enero de 2017, fecha en la que fue reubicado jerárquica y escalafonariamente, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: el Departamento Asesoría Legal del Servicio Penitenciario y de Readaptación Social mediante Dictamen N° 472/19; la Asesoría Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad a través de Dictamen N° 663/19; la Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 106/20 y la Dirección General de Recursos Humanos, considerando todas las áreas reconocer la antigüedad en el grado a partir del 1 de enero de 2017;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por el Servicio Penitenciario Provincial, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Hágase lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad deducido por el Oficial Principal, Lic. en Radiología e Imágenes, Legajo N° 130.814, Leandro Javier

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. Gloria B. Zalazar  
DIRECTORA  
Dpto. Asesoría Legal y Técnica  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Páez, DNI N° 28.782.727 por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

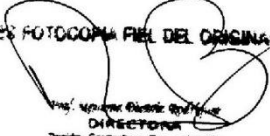
**Artículo 2°:** Reconózcase a partir del 1 de enero de 2017, la antigüedad en el grado de Oficial Principal, al ciudadano Leandro Javier Páez, DNI N° 28.782.727, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **175**

  
Dra. GLORIA ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
DIRECTOR  
Tercera, Cuarta y Quinta Sección  
Administración General y Legal

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2021-Año de El Inaportable Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3379-A

176

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E21-2019-8133-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, la Oficial Principal de Policía Natalia Johana Escobar, DNI N° 33.015.918, solicita reconocimiento de antigüedad;

Que la presente actuación inicia en fecha 9 de diciembre de 2019, en virtud a que la agente solicitó reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Principal a partir del 1 de enero de 2017;

Que por Decreto N° 2564/17, la citada agente fue promovida y reubicada a partir de 29 de noviembre en el grado 7 - Oficial Principal – CEIC N° 8 - Personal Seguridad - Escalafón Intendencia, efectuando el reconocimiento de antigüedad en base a las disposiciones de la Ley N° 178-J del Régimen del Personal Policial (RPP) y que se promueven a partir del primer día del año;

Que de acuerdo a la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que corresponde hacer lugar a las reubicaciones escalafonarias, conforme las previsiones de la Ley N° 178-J del Régimen del Personal Policial (RPP) y el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (RRDP) a efectos a que los empleados de la Policía de la Provincia del Chaco se encuentren constantemente bien encasillados y ubicados en el escalafón;

Que, en este sentido, se cita jurisprudencia como antecedente (conforme Sentencia N° 232 del 14 de junio de 1995 in re Alegre Ceferino C/ Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativo, Expte. N° 37.328/94 y fallos allí citados);

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letrada de la Policía, a través del Dictamen N° 3460/2020, resaltando la viabilidad de la medida propiciada; la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 184/2020 aconsejando hacer lugar al reconocimiento en cuestión;

Que por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la solicitud de reconocimiento de antigüedad planteada por la Oficial Principal de Policía Natalia Johana Escobar, a partir de la fecha 1 de enero de 2017, en el grado indicado, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas;

Que asimismo la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 530/2020, sostuvo la viabilidad legal y no presentó objeciones técnicas y en el mismo sentido, la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 172/2020 informó que habiéndose dado cumplimiento a todas las instancias administrativas correspondientes, no existen consideraciones que formular;

Por ello;

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Susana Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
Sección Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

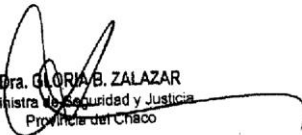
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:


**Artículo 1°:** Reconócese, a partir del 1 de enero de 2017 la antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía a la ciudadana Natalia Johana Escobar, DNI N° 33.015.918, sin que ello implique reconocimiento de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.


**Artículo 2°:** Determinase, que la Jefatura de Policía dictará el instrumento legal correspondiente, a fin de encasillar correctamente en el Escalafón General del Personal Superior y Subalterno, a la Oficial Principal de Policía Natalia Johana Escobar, DNI N° 33.015.918, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **176**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Gerardo Gastón Rodríguez  
DIRECTORIA  
Dedón. Contratos y Remuneraciones  
Subsecretaría Legal y Técnica

1921-Año de El Imponente Chaqueño, Departamento General Güemes - Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

177

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2021-374-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la Secretaría General de Gobernación de la Provincia, solicita la promoción del Sargento Primero de Policía Plaza N° 3539 Cristian Alberto Benitez, DNI. N° 31.569.324, Suboficial Superior de la Institución;

Que a través de Decreto Provincial N° 451/20, se crea la Unidad de Control Vehicular, dependiente de la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que conforme al ordenamiento jurídico vigente en referencia, el Sargento Primero de Policía Plaza N° 3539 Cristian Alberto Benitez, DNI. N° 31.569.324, se viene desempeñando en el cargo de Coordinador Técnico Operativo de la Unidad de Control Vehicular de la Provincia;

Que conforme la Ley de Personal Policial N° 178-J y el Decreto N° 12670/64 -Reglamento del Régimen de Promociones Policiales, corresponde otorgar el ascenso a los agentes que cumplan los requisitos de antigüedad y desempeño en sus funciones;

Que la Secretaría General de Gobernación de la Provincia, hace saber que el Sargento Primero de Policía Plaza N° 3539 Cristian Alberto Benitez, reúne acabadamente las condiciones de idoneidad necesaria para el desempeño del cargo, demostrando aptitudes morales, intelectuales y físicas suficiente que evidencian condiciones que permitirían la promoción solicitada;

Que resulta procedente su promoción al grado de Suboficial Principal para el Personal Subalterno, conforme a lo establecido en la Ley del Personal Policial N° 178-J;

Que para concretar la medida que se propone corresponde efectuar una modificación parical de la estructura presupuestaria de cargos de la Jurisdicción 21 - Policía Provincial- conforme con el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que la presente medida cuenta con el aval del Jefe de Policía y la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia, y ha tomado inetrvención la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción;

Que la jurisdicción 21 - Policía Provincial cuenta con la viabilidad presupuesta para la presente medida;

Per ello;

19 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana María González  
DIRECTORA  
Sección. Control y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GIGI B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Modificase a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la Jurisdicción 21 -Policía Provincial- Categoría 5 – Personal Seguridad - Escalafón Seguridad – Personal Subalterno, de Sargento Primero - Grado 4 - CEIC 15 - a Sargento Ayudante - Grado 3 - CEIC 14, de conformidad al mecanismo, previsto en el Artículo 54°, Inciso c) de la Ley N° 1092-A (Antes Ley N° 4787) de Administración Financiera, de la siguiente manera:

Cargos Eliminados

Programa 11– Seguridad Ciudadana  
y Prevención del Delito –  
Actividad Especifica 03 -  
Patrullaje Policial

División Guardia Casa de Gobierno  
– CUOF. N° 22 - Anexo 1

Categoría 5 – Personal  
Seguridad – Escalafón  
Seguridad – Personal  
Subalterno

Un (1) Cargo C.E.I.C. 15 –Grado 4-  
Sargento Primero

Cargos Creados

Programa 11 – Seguridad Ciudadana  
y Prevención del Delito –  
Actividad Especifica 03 –  
Patrullaje Policial

División Guardia Casa de Gobierno  
– CUOF. N° 22 - Anexo 1

Categoría 5 - Personal  
Seguridad – Escalafón  
Seguridad - Personal  
Subalterno

Un (1) Cargo C.E.I.C. 14 –Grado 3-  
Sargento Ayudante

**Artículo 2°:** Promuévase a partir de la fecha del presente instrumento legal, al ciudadano Cristian Alberto Benitez, D.N.I. N° 31.569.324, en el cargo de la categoría 5 – Personal de Seguridad – Escalafón General – Personal Subalterno – Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial, del Grado 4 – C.E.I.C. N° 15 – Sargento Primero al Grado 3 – CEIC N° 14 – Sargento Ayudante – Cuerpo Seguridad – Escalafón General – División Guardia Casa de Gobierno – CUOF. N° 22 - Anexo 1 – jurisdiccion 21 – Policía Provincial.

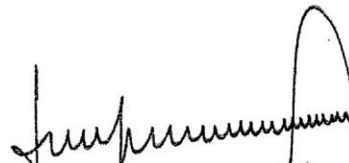
**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente se encuadra en las previsiones de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de la presente medida debera imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdiccion 21 – Policía Provincial - Programa 11 – Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito – Actividad Especifica 03 – Patrullaje Policial – División Guardia Casa de Gobierno, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dese al Registro Ministerial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y Archívese.


  
 DIRECTOR  
 DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETO N° **177**  
  
 Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
 Ministra de Seguridad y Justicia  
 Provincia del Chaco

  
 C.R. JORGE MILTON CAPITANICH  
 Gobernador  
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

"2021-Año de El Insuperable Chaqueño, Departamento General Urquiza" Ley 3329-A

178

RESISTENCIA, 26 ENE 2021

VISTO:

El expediente N° E36-2020-556/E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de verduras, huevos y frutas, para la cantidad de hasta mil ciento treinta y cuatro (1.134) personas, distribuidas entre internos, internas, menores, internos alojados en Comisarias del medio, personal de guardia de las distintas dependencias, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario Bosch", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, como así también personas alojadas en Comisarias del Área Metropolitana, la cantidad de hasta setecientos catorce (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; la cantidad de hasta ciento sesenta y tres (163) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de General San Martín; la cantidad de hasta ciento cuarenta y cinco (145) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de Villa Ángela; la cantidad de hasta ciento cinco (105) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de Charata; la cantidad de ciento quince (115) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de Juan José Castelli; dando un total de hasta dos mil trescientos setenta y seis (2.376) personas, para un período aproximado de tres (3) meses, distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 46/2020, autorizado por Decreto N° 1111/2020, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado once (11) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Juan Ramón Soler, CUIT N° 20-34903343-8, los renglones N°s 10 al 18, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos setecientos diecinueve mil trescientos treinta y cinco (\$ 719.335); a la oferta N° 2 del Sr. Antonio Oscar Alejandro Banegas, CUIT N° 20-25528275-2, los renglones N°s 19 al 27, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta (\$ 694.250); a la oferta N° 3 de la firma Casa Bruno SH, CUIT N° 30-52151084-2, los renglones N°s 38, 41 y 43, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos setenta y siete mil cuatrocientos doce (\$ 77.412); a la oferta N° 4 del Sr. Marcos Zlachevsky, CUIT N° 20-08300617-0, los renglones N°s 37, 39, 40, 42, 44 y 45, por ser menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos setenta y

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Prof. Gabriela Beatriz Rodríguez  
DIRECTORA  
También, Controlador y Representación  
Subsecretaría Legal y Técnica

  
Dra. GLORIA E. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

178

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ocho mil ciento treinta (\$ 378.130); a la oferta N° 5 del Sr. Diego Ariel Behr, CUIT N° 20-27881949-4, los renglones N°s 28 al 36, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos setecientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete con cincuenta centavos (\$ 743.847,50), a la oferta N° 6 del Sr. Pablo Diego Zalazar, CUIT N° 20-20379391-0, los renglones N°s 47, 48, 51 y 53, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos ochocientos dieciocho mil ochocientos nueve (\$ 818.809), a la oferta N° 7 de la firma La Chacra SRL, CUIT N° 30-71175638-4, el renglón N° 49, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón cuatrocientos cinco mil ochocientos setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 1.405.876,50), a la oferta N° 8 del Sr. José Luis Goy, CUIT N° 20-23949965-2, los renglones N°s 7 y 9, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón seiscientos un mil trescientos cuarenta con sesenta centavos (\$ 1.601.340,60), a la oferta N° 9 de la firma Centini SRL, CUIT N° 30-70766282-0, los renglones N°s 1 al 6 y 8 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón seiscientos tres mil trescientos treinta y tres con cincuenta centavos (\$ 1.603.333,50); a la oferta N° 10 del Sr. Narciso Cuenca, CUIT N° 20-05080804-2, los renglones N° 46, 50 y 52, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón noventa y dos mil catorce (\$ 1.092.014) y la oferta N° 11 de la Sra. Norma Beatriz Romero, CUIT N° 27-21069196-6, el renglón N° 54, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón ochocientos cincuenta y tres mil sesenta y cuatro (\$ 1.853.064). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos diez millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos doce con diez centavos (\$ 10.987.412,10);

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen observaciones técnicas que formular;

Que asimismo, la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen de fecha 15 de diciembre de 2020, observó que se incurrió en un error en el cálculo del renglón N° 48 preadjudicado a la oferta N° 6 del Sr. Pablo Diego Zalazar;

Que habiendo subsanado lo citado en el párrafo precedente, el monto correcto preadjudicado a la oferta N° 6 del Sr. Pablo Diego Zalazar, es de pesos un millón ciento seis mil ciento treinta y cuatro (\$ 1.106.134). Y el monto total correcto preadjudicado asciende a la suma de pesos once millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete con diez centavos (\$ 11.274.737,10);

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la titular del Ministerio de Seguridad y Justicia, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Dra. Gloria B. Zalazar  
DIRECTORA  
Sección: Contratación y Mercaderías  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

178

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 1°:** Adjudicase la Licitación Pública N° 46/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de verduras, huevos y frutas, para la cantidad de hasta mil ciento treinta y cuatro (1.134) personas, distribuidas entre internos, internas, menores, internos alojados en Comisarias del medio, personal de guardia de las distintas dependencias, Dirección de Recursos Humanos y Materiales, Departamento Escuela, Departamento Seguridad y Traslado, División Alcaldía de Resistencia, División Alcaldía de Mujeres, División Cuerpo de Operaciones Penitenciarias, División Seguridad Externa, Centro de detención Transitorio Barranqueras, Centro Socioeducativo Juvenil "Mario Bosch", Sección Casa de Pre-Egreso San Maximiliano Kolbe, como así también personas alojadas en Comisarias del Área Metropolitana; la cantidad de hasta setecientos catorce (714) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; la cantidad de hasta ciento sesenta y tres (163) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de General San Martín; la cantidad de hasta ciento cuarenta y cinco (145) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de Villa Ángela; la cantidad de hasta ciento cinco (105) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de Charata; la cantidad de ciento quince (115) personas distribuidas entre internos, personal de guardia y personas alojadas en Comisarias de la localidad de Juan José Castelli, dando un total de hasta dos mil trescientos setenta y seis (2.376) personas, para un período aproximado de tres (3) meses, distribuidas en todas las dependencias del Servicio Penitenciario Provincial; a la oferta N° 1 del Sr. Juan Ramón Soler, CUIT N° 20-34903343-8, los renglones N°s 10 al 18, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos setecientos diecinueve mil trescientos treinta y cinco (\$ 719.335); a la oferta N° 2 del Sr. Antonio Oscar Alejandro Banegas, CUIT N° 20-25528275-2, los renglones N°s 19 al 27, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta (\$ 694.250); a la oferta N° 3 del Sr. Casa Bruno SH, CUIT N° 30-52151084-2, los renglones N°s 38, 41 y 43, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos setenta y siete mil cuatrocientos doce (\$ 77.412); a la oferta N° 4 del Sr. Marcos Zlachevsky, CUIT N° 20-08300617-0, los renglones N°s 37, 39, 40, 42, 44 y 45, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos trescientos setenta y ocho mil ciento treinta (\$ 378.130); a la oferta N° 5 del Sr. Diego Ariel Behr, CUIT N° 20-27881949-4, los renglones N°s 28 al 36, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos setecientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete con cincuenta centavos (\$ 743.847,50); a la oferta N° 6 del Sr. Pablo Diego Zalazar, CUIT N° 20-20379391-0, los renglones N°s 47, 48, 51 y 53 por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón ciento seis mil ciento treinta y cuatro (\$ 1.106.134); a la oferta N° 7 de la firma La Chacra SRL, CUIT N° 30-71175638-4, el renglón N° 49, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón cuatrocientos cinco mil ochocientos setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 1.405.876,50); a la oferta N° 8 del Sr. José Luis Goy, CUIT N° 20-23949965-2, los renglones N° 7 y 9, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón seiscientos un mil trescientos cuarenta

≡ FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Gloria Beatriz Zalazar  
DIRECTORA  
Sección, Contratación y Recontratación  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

con sesenta centavos (\$ 1.601.340,60); a la oferta N° 9 de la firma Centini SRL, CUIT N° 30-70766282-0, los renglones N°s 1 al 6 y 8 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área y con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón seiscientos tres mil trescientos treinta y tres con cincuenta centavos (\$ 1.603.333,50); a la oferta N° 10 del Sr. Narciso Cuenca, CUIT N° 20-05080804-2, los renglones N° 46, 50 y 52, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón noventa y dos mil catorce (\$ 1.092.014) y a la oferta N° 11 de la Sra. Norma Beatriz Romero, CUIT N° 27-21069196-6, el renglón N° 54, por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares, por un monto de pesos un millón ochocientos cincuenta y tres mil sesenta y cuatro (\$ 1.853.064). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos once millones doscientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete con diez centavos (\$ 11.274.737,10).

**Artículo 2°:** Autorízase al Departamento de Administración del Servicio Penitenciario Provincial, a liquidar y abonar a las firmas: La Chacra SRL, CUIT N° 30-71175638-4, Centini SRL, CUIT N° 30-70766282-0, Casa Bruno SH, CUIT N° 30-52151084-2, José Luis Goy, CUIT N° 20-23949965-2, Narciso Cuenca, CUIT N° 20-05080804-2, Juan Ramón Soler, CUIT N° 20-34903343-8, Antonio Oscar Alejandro Banegas, CUIT N° 20-25528275-2, Marcos Zlachevsky, CUIT N° 20-08300617-0, Diego Ariel Behr, CUIT N° 20-27881949-4, Pablo Diego Zalazar, CUIT N° 20-20379391-0, y Norma Beatriz Romero, CUIT N° 27-21069196-6, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida, en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto - Fuente de Financiamiento 10 - Programa 11 - Actividad/Obra 2 - jurisdicción 36 - Servicio Penitenciario Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **178**

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CARRANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
-3 FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. Estrella Beatriz  
DIRECTORA  
Dcción. Control y Bases de Datos  
Instituto de Estadística y Censos

2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes Ley 3324-A

179

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 29 ENE 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-17473-A; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del proceso de fortalecimiento de la gestión institucional de la Provincia del Chaco, el Poder Ejecutivo ha procedido, a través de los Decretos N°s 1549/10, 245/12, 932/16, 357/18, 331/2020 y 838/2020, a colocar bajo la órbita de competencia de la Dirección de Vialidad Provincial la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y verificación vehicular de todas las unidades automotores del Estado, incluyendo tanto las áreas de la Administración Central, los Organismos Autárquicos, así como Descentralizados;

Que por Decreto N° 838/2020, se determinó la continuidad de la prestación de servicio de mantenimiento electromecánico básico, verificación del estado de circulación y cuidado del vehículo, historia técnica vehicular, constatación post reparación y capacitación vehicular sobre normas de tránsito y seguridad vial por parte de la Dirección de Vialidad Provincial, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que este proceso se desarrolla consecutivamente desde el 10 de agosto de 2010, encontrándose evidenciada la beneficiosa consecuencia resultante del mecanismo implementado;

Que en ese ámbito, se pudo facilitar el conocimiento y real evolución del estado de funcionamiento y documental de los vehículos que conforman el patrimonio del erario público, lográndose por su parte la capacitación de los choferes dependientes de las áreas de la Administración Central, los Organismos Autárquicos, así como Descentralizados;

Que, asimismo, corresponde destacar que la Dirección de Vialidad Provincial cuenta con varios talleres para la atención del servicio electromecánico básico y ficha técnica en distintas localidades de la Provincia del Chaco, un taller central en la Ciudad de Resistencia y en el interior: Delegación Villa Ángela (Av. San Martín 800), Delegación Pcia. Roque Sáenz Peña (acceso a Ruta Nac. S/N) y Delegación Juan José Castelli (acceso Sur S/N);

Que en virtud a lo expuesto, resulta necesario continuar contando con los servicios descritos en el Decreto N° 838/2020, por lo que se procede prorrogar la vigencia del mismo por un plazo no menor a un (1) año;

Que resulta necesario determinar un procedimiento de pago mensual a la Dirección de Vialidad Provincial -CUIT N° 30-99917621-2, por los servicios de mantenimiento electromecánico básico, verificación del estado de circulación y cuidado del vehículo, historia técnica vehicular y constatación post reparación, resultando el procedimiento más eficiente y transparente la emisión de Órdenes de Pago a nombre de la misma por parte de los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones, conforme los requerimientos de servicios que efectúen, previa constatación de la documentación que a continuación se detalla:

*[Firma]*  
D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Firma]*  
Prof. *[Firma]*  
DIRECCIÓN  
Dpto. Control y Normativación  
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

179

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- a) Nota de la Dirección de Vialidad Provincial dirigido a la Dirección General de Gestión de Bienes, detallando mes de los servicios realizados y jurisdicción del cual informa.
- b) Recibo Oficial emitido por la Dirección de Vialidad Provincial por jurisdicción, donde consta mes de los servicios realizados con detalle de los vehículos (patente, tipo y modelo del vehículo).
- c) Certificación emitida por la Dirección General de Gestión de Bienes, donde consta que han sido efectivamente prestados los servicios documentados.
- d) Visto bueno por parte de la máxima autoridad jurisdiccional para realizar el pago correspondiente.

Que atento a la particularidad del caso, al ser una operatoria interjurisdiccional, no están previstas en el pago de impuesto de sellos conforme lo establece el Art. N° 187 inc. a) de la Ley N° 83-F - Código Tributario de la Provincia del Chaco-, por tanto no se emitirán órdenes de compra, y en este sentido, corresponde autorizar a los servicios financieros administrativos de cada jurisdicción, a la emisión de órdenes de pago a favor de la Dirección de Vialidad Provincial por los montos del recibo oficial de la entidad y certificados por la Dirección General de Gestión de Bienes, cuyos pagos se acreditarán a la Cuenta Corriente N°3110030201000010224057, Número de Cuenta N°1022405, de la Jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial;

Que atendiendo a la importancia de realizar los pagos de los servicios prestados por la Dirección de Vialidad Provincial, en caso de no poder emitirse por razones debidamente fundadas, recibo oficial de la entidad, debe preverse un procedimiento de excepción a lo dispuesto en el apartado precedente, pudiendo realizarse el pago del servicio mensual mediante compensación de partidas presupuestarias a cargo del Ministerio de Planificación y Economía;

Que para llevarse a cabo el procedimiento de pago por excepción mensual se deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Nota de la Dirección de Vialidad Provincial dirigido a la Dirección General de Gestión de Bienes, donde fundamente el motivo por el cual solicitan la devolución por compensación de partidas y la imposibilidad de emitir un Recibo Oficial.
- b) Informe donde consta mes de los servicios realizados por jurisdicción, con detalle de los vehículos (patente, tipo y modelo del vehículo).
- c) Certificación emitida por la Dirección General de Gestión de Bienes, donde consta que han sido efectivamente prestados los servicios presentados.
- d) Visto bueno por parte de la máxima autoridad jurisdiccional para realizar la compensación correspondiente.

Que ante este procedimiento de excepción, la Dirección General de Gestión de Bienes deberá comunicar a los servicios administrativos financieros de cada jurisdicción sobre la modalidad solicitada, imputándose las mismas al presupuesto de cada una;

Que la Dirección General de Gestión de Bienes, cumplimentados los requisitos expuestos precedentemente, será la responsable de remitir dicha documentación al Ministerio de Planificación y Economía, identificando el procedimiento mensual que se utilizará y que comprenderá a todas las jurisdicciones;

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL DEL ORDINA  
Prof. Dr. Juan Manuel Chapo  
DIRECCIÓN GENERAL  
Gestión de Bienes y Patrimonio  
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que a su vez es preciso establecer dichos mecanismos de pagos para los servicios prestados según Decreto N° 838/2020;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones técnicas que formular; Subsecretarías de Hacienda y de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía, estimando la prosecución del trámite, contándose además con el aval de la Subsecretaría de Gestión Pública y del Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial;

Que a tal efecto es necesario proceder al dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Determinese que la Dirección de Vialidad Provincial, deberá continuar prestando los servicios detallados en el Decreto N° 838/2020, desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, con posibilidades de prorrogar por igual término.

**Artículo 2°:** Reitérase que todas las áreas de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, deberán realizar obligatoriamente los servicios del parque automotor en la Dirección de Vialidad Provincial para dar cumplimiento a lo establecido en el anexo I del Decreto N° 932/2016.

Los servicios administrativos financieros de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados deberán incorporar la "Ficha de Constatación" y/o "Ficha Verificación Post-Reparación" de las unidades vehiculares como documentación obligatoria del respaldo de las tramitaciones de gastos referidos al mantenimiento mecánico.

**Artículo 3°:** Reitérase como obligatoria la intervención de la Dirección de Vialidad Provincial de forma posterior a la reparación que se realicen por terceros, de las unidades del parque automotor de las jurisdicciones.

**Artículo 4°:** La Dirección de Vialidad Provincial tramitará la devolución ante las erogaciones efectuadas por insumos ocupados en el marco del presente Decreto y otros elementos de ser necesarias para reparaciones menores, imputándose las mismas al presupuesto de cada una de las jurisdicciones.

**Artículo 5°:** Dispóngase que el pago de los servicios prestados por la Dirección de Vialidad Provincial, CUIT N° 30-99917621-2, resultando el procedimiento más eficiente y transparente la emisión de Órdenes de Pago a nombre de la misma por parte de los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones, conforme los requerimientos de servicios que efectúen, previa constatación de la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nota de la Dirección de Vialidad Provincial dirigido a la Dirección General de Gestión de Bienes, detallando mes de los servicios realizados y jurisdicción del cual informa.

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*[Firma manuscrita]*  
**DR. OSCAR DEL CAMINO**  
Prof. Ciencias Políticas y Sociales  
Dirección, Coordinación y Planificación  
Administrativa Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

179

ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
GOBIERNO PROVINCIAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

- b) Recibo Oficial emitido por la Dirección de Vialidad Provincial por jurisdicción, donde consta mes de los servicios realizados con detalle de los vehículos (patente, tipo y modelo del vehículo).
- c) Certificación emitida por la Dirección General de Gestión de Bienes, donde consta que han sido efectivamente prestados los servicios documentados.
- d) Visto bueno por parte de la máxima autoridad jurisdiccional para realizar el pago correspondiente.

**Artículo 6°:** Autorízase a los servicios financieros administrativos de cada jurisdicción, a la emisión de órdenes de pago a favor de la Dirección de Vialidad Provincial por los montos del recibo oficial de la entidad y certificados por la Dirección General de Gestión de Bienes, cuyos pagos se acreditarán a la Cuenta Corriente N°3110030201000010224057, Número de Cuenta N°1022405, de la Jurisdicción 13- Dirección de Vialidad Provincial;

**Artículo 7°:** Dispóngase, como procedimiento de excepción al establecido en los artículos 5° y 6° precedentes, el pago del servicio mensual mediante compensación de partidas presupuestarias a cargo del Ministerio de Planificación y Economía, se podrán solicitar en caso de no poder emitirse recibo oficial de la Dirección de Vialidad Provincial por razones debidamente fundadas, y conforme previa constatación de la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nota de la Dirección de Vialidad Provincial dirigido a la Dirección General de Gestión de Bienes, donde fundamente el motivo por el cual solicitan la devolución por compensación de partidas y la imposibilidad de emitir un Recibo Oficial.
- b) Informe donde consta mes de los servicios realizados por jurisdicción, con detalle de los vehículos (patente, tipo y modelo del vehículo).
- c) Certificación emitida por la Dirección General de Gestión de Bienes, donde consta que han sido efectivamente prestados los servicios presentados.
- d) Visto bueno por parte de la máxima autoridad jurisdiccional para realizar la compensación correspondiente.

**Artículo 8°:** Dispóngase que ante el procedimiento de excepción, la Dirección General de Gestión de Bienes deberá comunicar a los servicios administrativos financieros de cada jurisdicción sobre la modalidad solicitada, imputándose las mismas al presupuesto de cada una.

**Artículo 9°:** Autorízase a la Dirección General de Gestión de Bienes, una vez cumplimentados los requisitos expuestos en los artículos 7° y 8°, a remitir dicha documentación al Ministerio de Planificación y Economía, identificando el procedimiento que se utilizará y que comprenderá a todas las jurisdicciones;

**Artículo 10°:** Dispóngase dichos mecanismos de pagos para los servicios prestados según Decreto N° 838/2020;

**Artículo 11°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

179

DR. JUAN MANUEL CHAPO

Escaneado con CamScanner

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 331.

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

180

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y sus modificatorios, los Decretos Provinciales N° 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020, 843/2020; 1068/2020; 1207/2020, 1314/2020; 1429/2020, 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020, 1706/2020, 1822/2020; 1/2021; 15/2021; 128/2021; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social y/o el distanciamiento social preventivo obligatorio, conforme la situación epidemiológica del país y de las distintas jurisdicciones provinciales;

Que en el mismo sentido, la Provincia ha dictado una serie de medidas de restricción que fueron variando adecuándose a la evolución de los indicadores sanitarios provinciales,

Que en forma constante y periódica se efectúan distintos diagnósticos, monitoreos y controles por parte de las autoridades sanitarias y de seguridad a fin de observar el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra Provincia, ya que la situación dinámica que la misma presenta, las disposiciones y medidas adoptadas se encuentran sujetas a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, Ra, porcentaje de positividad, cantidad de tests promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que conforme al monitoreo sanitario en los últimos días, en cuanto a los indicadores de Covid-19 la readecuación de las medidas dispuestas se efectúa manteniendo las restricciones en aquellas actividades que impliquen circulación y concentración de personas en pos de administrar, mitigar, disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en todo el territorio provincial;

Que en el último mes y con motivo del receso estival se ha observado un incremento de casos con diagnóstico positivo de Covid-19 en personas que ingresan a la Provincia, mayormente en virtud al regreso de lugares turísticos, como la costa atlántica, que hacen necesario establecer acciones de control y seguimiento; de conformidad a las facultades dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 67/2021;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resulte necesario;

Que en el sistema constitucional argentino, no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamenten su ejercicio; y la temporalidad que caracteriza a la emergencia, que resulta de las circunstancias mismas, no puede ser fijada

Dra. GEORJA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco  
Prof. Dr. J. GODOY

Escaneado con C

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

de antemano en un plazo preciso. Todo lo que cabe afirmar razonablemente es que la emergencia dura todo el tiempo que persisten las causas que la han originado;

Que resulta procedente instar a toda la población en el debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio como factor imprescindible ante el contexto sanitario actual, el que requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua, sin perjuicio de las disposiciones que en materia penal rigen ante el incumplimiento de las mismas;

Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1°:** Dispóngase a partir del día 1° de febrero y hasta el 28 de febrero inclusive del corriente año medidas especiales de restricción en todo el territorio provincial conforme las disposiciones del Anexo que forma parte del presente instrumento, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establézcase que las autoridades provinciales, en conjunto con las municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas, de los protocolos aprobados por actividad y de toda la legislación vigente en el marco de la emergencia sanitaria y sus normas complementarias.

**Artículo 3°:** Ratifíquese, en todo lo que no fuere modificado por el presente, las disposiciones de los Decretos N°s 1520/2020, 1565/2020, 1668/2020 y 1822/2020.

**Artículo 4°:** Prórroguense durante la vigencia del presente instrumento las disposiciones establecidas por Decreto N° 15/2021.

**Artículo 5°:** Instrúyase al Ministerio de Justicia y Seguridad a coordinar junto a agentes municipales, puestos rotativos de control de circulación, así como restricciones de ingreso y salida de las localidades consideradas críticas por la autoridad sanitaria provincial, evitando la circulación interjurisdiccional comunitaria que no fuera esencial. A dichos efectos podrán determinar los procedimientos viales y de controles policiales dinámicos y aleatorios que resulten necesarios para evitar la concentración y el aglomeramiento de personas en cumplimiento de lo dispuesto en este instrumento

**Artículo 6°:** Invítase a los Municipios a adherir a los términos del presente.

**Artículo 7°:** Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa y comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, para su adhesión.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **180**

Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Dra. PAULA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CARBONICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco  
FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODDY  
A/c Dpto. Aplicación Normativa  
Defcon. Control y Normatización  
Vers. Oral de Gob. y Coordinación

**Escaneado con C**

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

ANEXO AL DECRETO N° **180**

Las medidas dispuestas en el presente, tendrán vigencia desde el día 01 de febrero y hasta el día 28 de febrero inclusive del corriente año.

Las mismas, junto a las restricciones y recomendaciones que se detallan, son aplicables a toda la comunidad, actividades, organismos, establecimientos, espacios públicos y privados localizados en la Provincia, comprendiendo a las personas que por cualquier causa se encuentren en la misma en forma temporaria o casual y comprende especialmente a niños, niñas, adolescentes y grupos de riesgo. A tal fin se disponen:

**a- Las medidas de higiene y distanciamiento social, preventivo y obligatorio.** Se mantienen las mismas incluyéndose en ellas recomendaciones: evitar fumar en la vía pública cuando no existan dos metros como mínimo de distancia entre personas, compartir utensilios, vasos y demás elementos, evitar el consumo compartido de alimentos, bebidas e infusiones (mate-tereré)

**b-El uso obligatorio de barbijos o tapabocas** en la vía pública, oficinas, locales comerciales y en todo espacio de uso común.

**c-El monitoreo permanente de la evolución de los indicadores sanitarios** a efectos de observar la evolución de los parámetros e indicadores epidemiológicos y sanitarios.

**d-Establecer puestos de controles en los puntos limítrofes de la Provincia**, se mantiene el funcionamiento de los mismos, así como en los ingresos de las localidades, a fin de generar un registro y seguimiento de las personas que circulen por la Provincia.

**e- PCR o Test de Antígenos rápido:** de acuerdo a los considerandos del presente instrumento y a las facultades dispuestas por el DNU N°67/2021 se establece que las personas mayores de dieciocho (18) años que deseen acceder a la Provincia del Chaco, por cualquier medio y de cualquier forma, deberán contar con PCR o Test de Antígenos rápido con diagnóstico negativo como requisito para ingresar a la Provincia.

Dicho test – certificado deberá haberse efectuado como máximo 72 horas previas al ingreso contados a partir de la toma de la muestra.

En exceptúan de lo dispuesto en el presente apartado:

1. Personas que acrediten la necesidad de ingresar por tratamientos médicos con turnos programados- Urgencia Médica- Tratamientos de alta complejidad.
2. Personal esencial, considerándose entre ellas aquellas las personas afectadas a servicios de salud y fuerzas de seguridad en cumplimiento de sus funciones
3. Personas en tránsito; incluyéndose en ellas quienes brindan servicio de transporte, construcción, Industria maderera, forestales, producción primaria y logística que cuenten con el certificado nacional y el permiso de ingreso al lugar de destino.
4. Personas que acrediten de forma fehaciente trabajos y/o actividades en ciudades vecinas distantes a no más de 100 kilómetros y/o que deban realizar trámites esenciales y/o que permanezcan fuera de la Provincia menos de 72 horas.

Establézcase, como excepción al plazo de vigencia de este Decreto, que la medida dispuesta en el presente apartado (PCR o Test de Antígenos rápido) tendrá validez y se a exigible a partir del día 8 de febrero de 2021.

En todos los casos, toda persona que ingrese a la Provincia debe contar con el permiso de circulación emitido en *Tu Gobierno Digital*, tengan o no residencia en la Provincia.

  
Dra. PAULINA M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dpto. Central y Normalización  
Secr. Gral. de Dpto. y Coordinación

Escaneado con C

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Disposición Especial:** Las personas que ingresen a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el lunes 8 de febrero de 2021, estarán obligados, en el plazo de 72 horas de su ingreso a la Provincia, a efectuarse el hisopado/test en las postas públicas de atención al viajero y/o en los distintos centros privados o municipales de toma de muestras. Asimismo, a fin de minimizar posibles focos de contagios deberán informar en el sistema de Tu gobierno digital al solicitar permiso de circulación y realizar autotest, su domicilio de residencia y un número telefónico para el control y monitoreo del asilamiento correspondiente, conforme la reglamentación que a tal efecto determinen las respectivas autoridades jurisdiccionales.

El Ministerio de Seguridad y Justicia en conjunto con la Policía de la Provincia, tendrán a su cargo la verificación del cumplimiento del presente apartado en los puestos limítrofes, debiendo proceder al registro de cada ciudadano con especial identificación del lugar de procedencia, domicilio actual y teléfono, a fin de proceder al seguimiento y monitoreo.

**f- El uso de las plataformas digitales** implementadas en la Provincia, que permiten la ejecución de un plan integral de regulación de las medidas a partir de un modelo de datos e información estadística, que permite clasificar y monitorear la movilidad social, con mapeos y mediciones diarias y delimitación de sectores, barrios, y horarios de máxima restricción para la circulación urbana.

**g- Administración Pública Provincial:** Las personas mayores de sesenta (60) años y/o que integren grupos de riesgo se encuentran dispensados de asistir a los lugares de trabajo. Las respectivas autoridades de cada jurisdicción podrán establecer y/o asignar el cumplimiento de tareas de forma remota de sus agentes, propiciándose el teletrabajo. Asimismo, a efectos de minimizar factores y posibilidades de riesgo y de contagios, las autoridades jurisdiccionales deberán establecer y/u organizar planteles de trabajo reducidos, turnos rotativos y/o alternancia de horarios, a fin de evitar aglomeración de personas, debiendo garantizar el efectivo cumplimiento y prestación del servicio correspondiente a cada +área y/o jurisdicción. A su vez se ratifica lo dispuesto por Decreto N°1586/2020 en lo referido a la Licencia Anual Ordinaria de las y los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial.

**h- Circulación de personas, automotores y motovehículos:** Se mantienen las acciones tendientes a desalentar la movilidad urbana en las localidades provinciales, ratificándose las medidas adoptadas en cuanto a alarma sanitaria, restricciones a la circulación, realización de eventos y sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

En tal sentido continuará la aplicación de la alarma sanitaria en todo el territorio provincial se realizará entre el horario de 0 horas y las 6 horas los días lunes, martes y miércoles, y de 2 hs a 6 hs los días jueves a domingo. Durante dicho periodo, se prohíben los desplazamientos y la circulación de bienes y personas, con exclusión de aquellos afectados al servicio de salud, seguridad o que cuenten con turno o permiso para circular expedido por la plataforma "tu gobierno digital" exclusivamente para este periodo.

Todas las actividades habilitadas deberán concluir su funcionamiento antes de dicho horario a fin de garantizar la fiscalización y control por parte de las autoridades policiales y municipales, con las únicas salvedades que se prevén en el presente.

Durante el periodo de vigencia de la alarma sanitaria, toda excepción de circulación debe encontrarse debidamente justificada.

**i-Restricción de uso de espacios públicos:** solo se permitirá la permanencia en los espacios públicos hasta las 24 horas. A tal fin las autoridades municipales y de seguridad podrán adoptar las medidas necesarias para disuadir y evitar la concentración y aglomeración de personas.

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. ANA ELIZABETH GOODY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Dcción. Control y Normatización  
Secc. Gral. de Segu. y Coordinación  
Dra. GLORIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

Escaneado con C

180

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**j-Transporte público:** Se limita al 50% la capacidad de uso de las unidades de transporte urbano e interurbano, los que mantendrán su frecuencia de 5 hs a 24 hs. Asimismo, se autoriza como excepción a las restricciones de movilidad, el transporte de media y larga distancia, los que mantendrán su frecuencia conforme el cronograma ya autorizado por las autoridades provinciales y nacionales. Los usuarios durante su permanencia en la unidad, no pueden realizar actividades que conlleven quitarse la mascarilla, como comer, beber y/o tomar mate.

**k-Reuniones y encuentros sociales:** Se mantienen las disposiciones en lo que respecta a las reuniones y eventos sociales, debiendo evitarse el contacto social el cual debe limitarse a los grupos burbuja, es decir, a grupos de personas que se relacionan entre sí generando un espacio de confianza y seguridad; hallándose permitidas solamente hasta un máximo de veinte (20) personas preferentemente pertenecientes al grupo familiar y/o convivientes.

**l- Eventos Culturales y Educativos:** Podrán realizarse eventos de carácter cultural y/o educativos los cuales estarán sujetos al cumplimiento de las medidas de bioseguridad y distanciamiento social vigentes. Los mismos deberán efectuarse preferentemente en espacios abiertos o al aire libre y con un máximo de asistentes de hasta cien (100) personas en dichos ámbitos.

Para aquellos casos en que se realicen en espacios cerrados deberán limitarse la capacidad al 30% en cuanto a la asistencia de personas, conforme la superficie del lugar. A su vez se determina que la duración de los mismos no podrá exceder de tres (3) horas disponiéndose un intervalo de una (1) hora destinado a la ventilación y sanitización de ambientes para aquellos casos en que se realizan varios eventos en un mismo día y en espacios cerrados.

**II- Actividades de ejercicio físico - deportivas:**

Se mantienen las medidas y permisos de funcionamiento de clubes e instituciones vinculadas al desarrollo de disciplinas deportivas o actividades físicas, permitiéndose el desarrollo de aquellas de carácter grupal de forma convencional y para entrenamiento, sin contacto y sin compartir elementos que se efectúe en espacios cerrados cubiertos con ventilación de aire y aquellos al aire libre, considerándose incluido fútbol, básquet, vóley, rugby, handball, hockey, entre otros, en un máximo de hasta 30 personas.

No se encuentra habilitada la asistencia de público en la realización de torneos, competencias, exhibiciones o eventos deportivos.

**m- Iglesias y Templos:** Las actividades desarrolladas en los mismos se limitan al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad en cuanto a la asistencia de personas. Las mismas deberán respetar en todo momento las medidas de distanciamiento social y el uso obligatorio de barbijos o tapabocas.

Dichos lugares deberán encontrarse abiertos y ventilados en forma constante.

**n- Bares y Restaurantes:** Podrán funcionar dentro de los horarios habilitados, hasta las 24 hs de cada día durante los días lunes, martes y miércoles y hasta las 2 hs los días jueves, viernes, sábado y domingo.

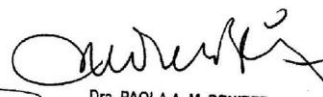
En tal sentido se recomienda organizar el expendio, retiro de público y limpieza arbitrando los medios a fin de proceder al cierre total del local en el horario antes mencionado.

El desarrollo de sus actividades deberá respetar las medidas generales de higiene y de distanciamiento social, reducción de superficie, pudiéndose establecer horarios prioritarios y diferenciados de atención especial para personas mayores de 60 años y grupos de riesgo.

  
Dra. CLAUDIA B. ZALAZAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ANA LIZ GODÓY  
A/C Dpto. Aplicación Normativa  
Deción. Contrator y Normatización  
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

Escaneado con C

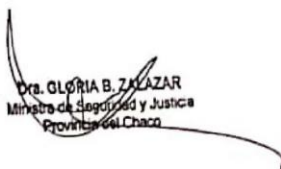
180

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

A su vez deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento y de bioseguridad vigentes propiciando un intervalo entre funciones no inferior a una (1) hora a efectos de la adecuada sanitización y ventilación de las salas y espacios destinados a tal fin.

**o- Turismo:** Conforme las disposiciones nacionales que habilitan el turismo nacional, regional y local, se permite la movilidad interjurisdiccional con motivos turísticos. La circulación de bienes y personas derivada del presente apartado, debe efectuarse dentro del horario permitido y contando con el permiso de turismo solicitado y registrado en la plataforma [permisoprovincial.chaco.gov.ar](http://permisoprovincial.chaco.gov.ar)

- Todas las actividades habilitadas, que no fueren expresamente mencionadas en el presente Anexo, deberán adecuar su funcionamiento a los horarios y modalidades expuestos precedentemente.

  
Dra. GLORIA B. ZACCAR  
Ministra de Seguridad y Justicia  
Provincia del Chaco

  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Prof. ANA LIZ COBAY  
A/C Dpto. Aplicación Normativas  
Docente, Contralor y Normalización  
Sec. Gral. de Gob. y Coordinación

Escaneado con C

"2021-Año de El Imparable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia dejar sin efecto, la designación del señor Jorge Hernán Núñez, DNI N° 23.915.377, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales, dependiente de la Secretaría de Municipios, que fuera efectuada a través del Decreto N° 72/2019,

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 01 de febrero de 2021, la designación del señor Jorge Hernán Núñez, DNI N° 23.915.377, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales, dependiente de la Secretaría de Municipios, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 181

*[Handwritten signature]*  
D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*  
"Familia, Justicia, Trabajo"  
A/C Departamento de Inscripción  
Documentos, Oficio de Inscripción  
Control de Matrículas

escaneado con Cam!

"2021-Jura de El Impagable Chequeo, Departamento General Gálvez"-Ley 3229-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 03 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia dejar sin efecto, la designación del Cr. Cristhian Roberto Ariel Sengher, DNI N° 31.800.650, en el cargo de Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, que fuera efectuada a través del Decreto N° 37/2019;

Que corresponde efectivizar tal decisión, mediante el dictado del presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Déjase sin efecto, a partir del 01 de febrero de 2021, la designación del Cr. Cristhian Roberto Ariel Sengher, DNI N° 31.800.650, en el cargo de Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, expresándole el reconocimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 182  
  
Dra. MARIA DELA CHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

STOCOM FIEL DEL ORIGINAL  
  
Contraloría General de la Provincia del Chaco  
Normatización

Escaneado con Cam!

2021-Año de El Imponente Chaqueño, Departamento General Güemes" Ley 3329 A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Que el señor Jorge Hernán Núñez, DNI N° 23.915.377, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Designase, a partir del 01 de febrero de 2021, al señor Jorge Hernán Núñez, DNI N° 23.915.377, en el cargo de Subsecretario de Planificación Estratégica y Financiera, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social;

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 183

  
Dra. MARÍA PACHACCHIO CAVANA  
Ministra de Desarrollo Social  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

  
FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
P. ANA LIZ GODOY  
A/C Dpto. Apilador Normativo  
Dpto. Control y Normatización  
Secretaría de ROR y Coordinación

escaneado con Cam!

2021-Año de El Impartrabio Chacoño, Departamento General Güemes Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir el cargo de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, dependiente de la Secretaría de Municipios;

Que el señor reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño en dicho cargo;

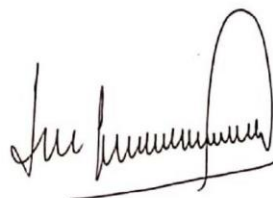
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 01 de febrero de 2021, al Cr. Cristhian Roberto Ariel Sengher, DNI N° 31.800.650, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Municipales, dependiente de la Secretaría de Municipios.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 184



AS FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
PROF. ANA LIZ GODOY  
A/C 2020 Aplicación Normativa  
Docum. Controlador y Normalización  
Secc. Gral de Gob y Coordinación

Escaneado con CamScanner

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-10736-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dra. Iride Isabel María Grillo, DNI N° 13.033.014, remite Oficio N° 1245 con fecha 11 de junio de 2020, anexo por cuerda el expediente N° 79.507, Folio N° 971 del año 2019;

Que el Escribano Julio Alfredo Grossi, DNI N° 7.925.575, titular del Registro Notarial N° 32, con asiento en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, solicita la adscripción al registro a su cargo de la Escribana María Carla Grossi, DNI N° 34.477.148, inscripta en la Matrícula Profesional del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco al Tomo III, Folio N° 042 de fecha 13 de marzo de 2019;

Que la Resolución 112 de fecha 03 de marzo de 2020, del Superior Tribunal de Justicia, declaró viable la adscripción de la Escribana María Carla Grossi;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin observaciones y cuenta con el aval del titular de la aludida jurisdicción;

Que por lo expuesto, y habiéndose cumplido todas las prescripciones procesales y administrativas vigentes, Ley N° 323-C, su Decreto Reglamentario N° 1227/78 (t.v.), es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Adscribase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Escribana María Carla Grossi, DNI N° 34.477.148, inscripta en la Matrícula Profesional del Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco al Tomo III, Folio N° 042 de fecha 13 de marzo de 2019, al Registro Notarial N° 32, con asiento en la ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando, a cargo del Escribano Julio Alfredo Grossi, DNI N° 7.925.575, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley N° 323-C.

**Artículo 2°:** Notifíquese al Juzgado Notarial y al Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco a los fines pertinentes.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

185

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Yamile Lujan Tasyara*  
A/E Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contralor y Normativación

*Dr. Juan Manuel Chapo*  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*C.P. Jorge Milton Capitanch*  
Gobernador  
Provincia del Chaco

2021 Año de El Insuperable Chacoño, Departamento General Gervasio" Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

186

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-16383/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Hugo Ramón Barrios, CUIL N° 20-17905620-9, domiciliado en Ch 45 - Mz 81 - Pc 11 - B° Puerto Vicentini, de la localidad de Fontana, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica en Hemodiálisis, Quiste Epidural D7 y D8, Fractura de Cadera Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que la presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Hugo Ramón Barrios, CUIL N° 20-17905620-9, domiciliado en Ch 45 - Mz 84 - Pc 11 - B° Puerto Vicentini, de la localidad de Fontana, por la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Insuficiencia Renal Crónica en Hemodiálisis, Quiste Epidural D7 y D8, Fractura de Cadera Bilateral, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndolo de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Lic. *[Firma]*  
Lic. **Julio A. Pérez Pans**  
Ministro de Planificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

*[Firma]*  
**Dr. JUAN MANUEL CHAPO**  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Firma]*  
**Familie Anibal Tavaré**  
A/C Departamento Dirección de  
Planificación, Valoración Económica  
Controlador y Asesoramiento

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **186**

  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

  
Dr. Julio A. PONS  
Ministro de Sanificación,  
Economía e Infraestructura  
Provincia del Chaco

  
Dr. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
@ 1.1  
Yamile Galia, T. 0362  
A/C. Depart. de Sanificación,  
Documentos de la Dirección de  
Control y Administración

Escaneado con CamScanner

2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

187

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-22154/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Virginia Graciela Miranda, CUIL N° 27-22545357-3 domiciliada en Calle 137 entre 136 y 138 – Barrio Matadero, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Tania Abigail Vallejos, CUIL N° 27-47619414-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Purpúrico, Purpura Trombocitopénica Idiopática, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Virginia Graciela Miranda, CUIL N° 27-22545357-3 domiciliada en Calle 137 entre 136 y 138 – Barrio Matadero, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, por la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija, Tania Abigail Vallejos, CUIL N° 27-47619414-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome Purpúrico, Purpura Trombocitopénica Idiopática, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
YAMILA CILIANI TAYARR  
AJC Oficial en cargo Gestión de  
Documentos de la Dirección  
de Contratos y Normatización

Escaneado con Cam!

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

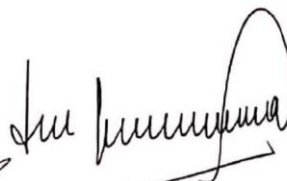
Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

**Artículo 3°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.


DECRETO N° **187**



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Governador  
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Yamile E. Díaz  
A/C Departamento de Estudios de  
Documentación de la Dirección  
de Contratación y Normatización

escaneado con CamScanner

"2021-Año de El Impasable Chaco, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

188

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-17602/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Delfina Andrea Sánchez, CUIL N° 27-33382898-2, domiciliada en calle Dr. Reggiardo N° 1233 – Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante, madre de 3 niñas menores de edad, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Delfina Andrea Sánchez, CUIL N° 27-33382898-2, domiciliada en calle Dr. Reggiardo N° 1233 – Villa Prosperidad, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinte mil (\$20.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2°:** Establécese que es de destacar, que la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar es de imperiosa necesidad debido a que la solicitante, madre de 3 niñas menores de edad, se encuentra sin recursos económicos, con desestabilidad laboral y en condición de extrema vulnerabilidad.

*[Firma]*  
Dr. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Firma]*  
Yamile Luján Tizuda  
A/C Departamento de Control de  
Documentos de la Dirección  
General de Normatización

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Artículo 3º: Imputase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **188**

*[Handwritten signature]*  
D. JUAN MANUEL CHAPO  
Ministro de Gobierno y Trabajo  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
*[Handwritten signature]*  
Yamile Diana Alvarez  
A/C Departamento de Gestión de  
Documentos de la Dirección  
de Contratación y Ejecución

Escaneado con CamScanner

2021-Año de El Impasable Chaqueño, Departamento General Güemes Ley 3329-A

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto las designaciones como Personal de Gabinete en la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, de los señores Paula López Arquier DNI N° 38.235.367, Augusto Fabricio Sandoval DNI N° 34.431.458 y Karen Giselle Sengher DNI N° 34.568.517, dispuestas oportunamente por Decreto N° 159/2019;

Que la medida solicitada, surge en virtud de haber desaparecido las causales que originaron la citada designación;

Que por lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Déjense sin efecto, a partir del 01 de diciembre de 2020, las designaciones como Personal de Gabinete en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de los señores Paula López Arquier DNI N° 38.235.367 y Augusto Fabricio Sandoval DNI N° 34.431.458, dispuestas oportunamente por Decreto N° 159/19, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 2°: Déjase sin efecto, a partir del 01 de febrero de 2021, la designación como Personal de Gabinete en la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de la señora Karen Giselle Sengher DNI N° 34.568.517, dispuesta oportunamente por Decreto N° 159/19, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

189  
DECRETO N°  
  
Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

  
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
  
Familia Salud Pública  
A/C Departamento Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contraloría Informática

Escaneado con CamScanner

"2021-Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Güemes"-Ley 3329-A"

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 01 FEB 2021

**VISTO:**

Las actuaciones simples N° E6-2021-756-A; E6-2020-23724-A y E6-2021-708- A; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas, se propician las designaciones de varias personas en calidad de Personal de Gabinete, para cumplir funciones como colaboradoras de la señora Ministra de Salud Pública;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando éste estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones enunciadas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º- inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:****Artículo 1º:** Designanse, a partir del 1 de enero del 2021, a las personas consignadas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, en sendos cargos del CEIC N° 838-00- Personal de Gabinete- actividad central 01- Actividad Central- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 101- Ministerio de Salud Pública- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, con las retribuciones mensuales que en ella se especifican.**Artículo 2º:** Establécese que las personas designadas en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras y bajo dependencia directa de la señora Ministra de Salud Pública, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.**Artículo 3º:** La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso c) al 7º de la Ley N° 1873-A .**Artículo 4º:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

190


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N°

190

Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública  
Personal de Gabinete

Nombre/s y Apellido/s	DNI N°	Remuneración
Abregú Gómez, Josías Jonatan	33.548.535	80% Nivel Subsecretario
Escobar, Ana Lucía	33.871.303	80% Nivel Subsecretario
Ferreya Ciparelli, José Javier	35.030.536	80% Nivel Subsecretario

La presente Planilla consta de tres (03) personas.



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ  
Ministra de Salud Pública  
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Yamile Lidian Tinaya  
A/C Departamento de Gestión de  
Documentos de la Dirección  
Contrato y Normalización